



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVIII - N° 944

Bogotá, D. C., jueves, 26 de septiembre de 2019

EDICIÓN DE 56 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIONES PRIMERAS

CONSTITUCIONALES PERMANENTES

HONORABLES SENADO DE LA REPÚBLICA

HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES

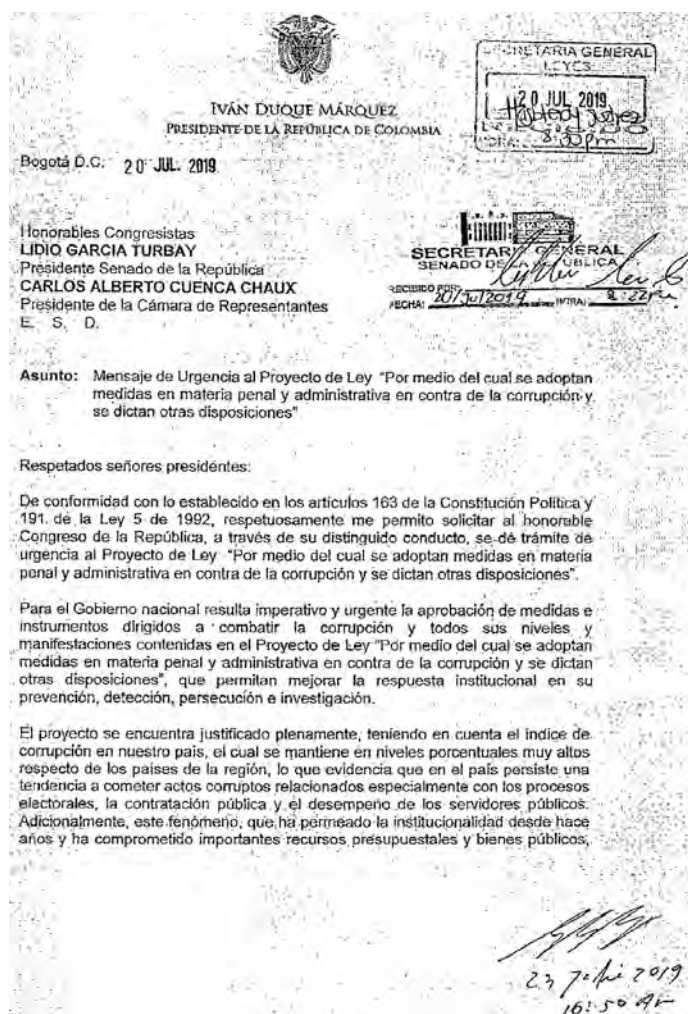
ACTA NÚMERO 01 DE 2019

(septiembre 10)

Legislatura 2019-2020- Cuatrienio 2018-2022

Primer Periodo-Sesiones Conjuntas

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día diez (10) de septiembre del dos mil diecinueve (2019), previa citación, se reunieron en el recinto del Senado - Capitolio Nacional, los honorables Senadores miembros de la Comisión Primera del Senado y los Honorables Representantes miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, con el fin de sesionar conjuntamente de conformidad con el mensaje de urgencia y sesiones conjuntas solicitado por el Presidente de la República al proyecto: **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"**.





IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

así como su percepción, parecen ir en aumento, lo cual además de deteriorar la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, desvía los recursos públicos que deberían destinarse a la satisfacción de los intereses colectivos y afecta la objetividad de las actuaciones públicas. Esto constituye fundamento suficiente para que el Estado priorice la implementación de políticas públicas encaminadas a prevenir, reducir, investigar y judicializar las conductas delictivas que se han identificado como principales generadoras de corrupción. En otras palabras, con esta propuesta legislativa se busca adoptar medidas de carácter integral; inscritas en una política criminal coherente, que suministre herramientas para que la corrupción sea perseguida y castigada sin tregua.

Esta iniciativa está apoyada además en la obligación que le asiste al Estado colombiano de cumplir algunos compromisos incluidos en instrumentos internacionales, en especial la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, e incorporada al ordenamiento jurídico interno por medio de la Ley 970 de 2005 y declarada exequible por la Corte Constitucional en la Sentencia C-172 de 2006¹. Este instrumento contiene una serie de medidas y mandatos para los Estados Parte que en la práctica se obligan a modificar la estructura normativa en materia de corrupción, es así como se establecen directrices en materia de políticas y prácticas de prevención en el sector público, códigos de conducta para funcionarios públicos, contratación pública y gestión de la hacienda pública, entre otras.

Se sigue de lo anterior que el cumplimiento de los compromisos establecidos en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, así como también en instrumentos normativos internos, exige una profunda reforma en materia legislativa que guarde coherencia con la estrategia global de lucha contra la corrupción y adicionalmente sea efectiva en el entorno del conflicto interno.

¹ Colombia, Corte Constitucional, Sentencia C-172 del 8 de marzo de 2006. Magistrado Ponente Jaime Córdoba Triviño, expediente 1.AT-262. "[...] Resulta plenamente aplicable para el asunto de la referencia. En efecto, la obligación del Estado colombiano de implementar instrumentos jurídicos de diversa naturaleza, dirigidos a la prevención de la corrupción es consecuencia natural de los postulados constitucionales que propugnan por la transparencia en el ejercicio de la función pública como condición necesaria para el debido funcionamiento del sistema democrático. (...) Así, ante la grave afectación que los actos de corrupción irrogan a bienes jurídicos intrínsecamente valiosos en tanto están estrechamente relacionados con principios y valores constitucionales, toda actuación que tenga por objeto la prevención del fenómeno es, no solo acorde a la Carta, sino también una vía adecuada y necesaria para la realización de las finalidades del aparato estatal. No puede perderse de vista, adicionalmente, los elementos innovadores que contiene la Convención, relacionados con la extensión de la prevención de los actos de corrupción al ámbito privado y el reforzamiento de la participación ciudadana en esta labor".



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Por lo anterior, teniendo en cuenta la relevancia del citado "proyecto", solicito respetuosamente al H. Congreso de la República dar trámite de urgencia al mismo, y en consecuencia, que se disponga su deliberación conjunta en las respectivas comisiones constitucionales permanentes del H. Congreso de la República; de conformidad con los procedimientos constitucionales y legales ordinarios.

Atentamente,

NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA
Ministra del Interior



IVÁN DUQUE MÁRQUEZ
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Una propuesta de esa dimensión debe comprender distintos ámbitos referidos no solo a la creación o modificación de tipos penales, sino también a la implementación de instrumentos procesales y de medidas administrativas especiales que propendan por un verdadero replanteamiento del sistema penal en materia de corrupción, por lo cual se encontró necesario efectuar algunas modificaciones y adiciones, principalmente a la Ley 599 de 2000 (actual Código Penal), Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal) y la Ley 80 de 1993, enfocándose en cumplir con los objetivos establecidos en materia de política criminal y en superar las dificultades que han detectado en la investigación de delitos e imposición de las penas.

El presente proyecto de ley tiene como objetivo fortalecer el marco normativo e institucional con el que dispone el Estado para luchar contra la corrupción. La iniciativa propone tres bloques de reformas dirigidas a impactar el fenómeno de la corrupción y a buscar una mayor transparencia en la contratación pública; (i) Se proponen medidas administrativas asociadas a las inhabilidades para contratar, la contratación directa y la bancarización de ciertas operaciones que involucran recursos públicos, (ii) se contemplan igualmente medidas de derecho penal sustantivo, tanto general como especial, que, de un lado, hacen más estricto el régimen de cumplimiento de las sanciones penales impuestas a personas responsables de conductas punibles de corrupción, y, de otro, modifican y actualizan el catálogo de tipos penales disponibles en el código penal para enfrentar las diversas manifestaciones de este fenómeno criminal, y (iii) se proponen reformas procesales para fortalecer la investigación y judicialización de la corrupción.

En este orden, resulta urgente la aprobación del Proyecto de Ley "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", el cual valga la pena señalar, contiene las disposiciones discutidas y aprobadas por el Congreso de la República al Proyecto de Ley No. 18 de 2018 Senado, 005 de 2017 Cámara, acumulado con los Proyectos de Ley No. 109 de 2017 Cámara, No. 114 de 2017 Cámara, No. 16 de 2017 Senado, No. 47 de 2017 Senado, No. 52 de 2017 Senado "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", que como es de conocimiento público surtió el trámite legislativo en la legislatura 2018-2019, faltándole únicamente la etapa de conciliación del proyecto.



RESOLUCION MD-NO. 1742 DE 2019 22 JUL. 2019

"POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIÓN CONJUNTA DE LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPUBLICA Y DE LA CAMARA DE REPRESENTANTES"

LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE REPRESENTANTES

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Ley 68, de 1992, la Constitución Política y:

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 41, numeral 6 de la Ley 5ª de 1992 faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de Sesiones Conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización;
- Que mediante oficio de fecha 20 de julio de 2019, suscrito por el señor Presidente de la República, doctor IVÁN DUQUE MÁRQUEZ y a Ministra del Interior, doctora NANCY PATRICIA GUTIÉRREZ CASTAÑEDA, solicitan al Honorable Congreso de la República, discuta la deliberación conjunta del Senado y Cámara de Representantes y dar trámite de urgencia al Proyecto de Ley N° 010 de 2019 Cámara - 005 de 2018 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES";
- Que de conformidad con los artículos 163 de la Constitución Política, 169 numeral 2 y 191 de la Ley 5ª de 1992 se hace necesario que las Comisiones Primarias de las dos Cámaras debieren en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley mencionado en esta resolución;
- Que dando cumplimiento a la nomenclatura precitada, la Mesa Directiva de la Cámara de Representantes, autoriza la deliberación conjunta de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley N° 010 de 2019 Cámara - 005 de 2018 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES";
- Que en mérito de lo expuesto la Mesa Directiva:

RESUELVE:

- ARTÍCULO PRIMERO: Autoriza a la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para realizar Sesión Conjunta con la Comisión Primera del H. Senado de la República, para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley N° 010 de 2019 Cámara - 005 de 2018 Senado "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES";
- ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente Resolución a la Presidencia del Senado de la República, la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes para que se concilien con la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República, con la fecha de iniciación de las Sesiones Conjuntas;
- ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecución;

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Fecha en Bogotá, D.C., a las 22 JUL. 2019

CARLOS ALBERTO CUENCIA CHAUX
Presidente

OSCAR FERNANDO VILLANIZAR MÉNDEZ
Primer Vicepresidente

MARÍA JOSÉ IZQUIERDO RODRÍGUEZ
Segunda Vicepresidenta

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
Secretario General



RESOLUCIÓN No. 005 de 25 JUL. 2019

SECRETARÍA GENERAL
POR LA CUAL SE AUTORIZA SESIONAR CONJUNTAMENTE A LAS COMISIONES PRIMERAS CONSTITUCIONALES PERMANENTES DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

La Mesa Directiva del Senado de la República, en uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas por la Constitución Política, la Ley 5ª de 1992 y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que el numeral 5º del artículo 41 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales permanentes de las mismas o de ambas cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
2. Que el día 20 de Julio de 2018, el Presidente de la República Dr. Iván Duque Márquez, la Ministra de Interior, Dra. Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, el Fiscal General de la Nación (E) Dr. Fabio Espitia Garzón, con el acompañamiento de los Honorables Senadores: Lidio García Turbay, Germán Varón Cotrino, Santiago Valencia González, Paloma Valencia Laserna, Roy Barreras Montalegre, Alexander López Maya, Eduardo Pacheco Cuello, Gustavo Bolívar Moreno, Carlos Guevara Villabon, Aydee Lizarazo Cubillos, Ana Paola Agudelo García, Angélica Lozano Correa, Criselda Lobo Silva, Feliciano Valencia Medina, Ayda Abella Esquivel, Gabriel Velasco Ocampo y los Representantes a la Cámara: Carlos Cuenca Chauv, Gabriel Vallejo Chuffi, Jaime Polanco Lozada, Anafelio Hernández Lozano, Cristian José Moreno Villamizar, Jhon Jairo Bermúdez Garcés, Aquileo Medina Arteaga, Astrid Sánchez Montes de Oca, Mauricio Toro Ojuela y Nubia López Morales radicaron ante el Senado de la República el Proyecto de Ley No.005 de 2019 Senado - No.010 de 2019 Cámara 'POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'.
3. Que mediante oficio de radicado el día 20 de JULIO de 2019, suscrito por el Presidente de la República Dr. IVAN DUQUE MARQUEZ y la Ministra del Interior Dra. NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA, radicaron mensaje de urgencia al Proyecto relacionado en el numeral anterior.
4. Que de conformidad con el artículo 163 de la Constitución Política y en concordancia con el numeral 2º del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, las Comisiones Primeras de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bilficio Capitolio Nacional - Primer Piso - Teléfonos 3825104 3825196



RESOLUCIÓN No. 005 de 25 JUL. 2019

Senado y Cámara de Representantes deliberarán en forma conjunta para dar primer debate al Proyecto de Ley en referencia

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Comisión Primera Permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No.005 de 2019 Senado - No.010 de 2019 Cámara 'POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia de la presente resolución a la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes, Mesa Directiva de las Comisiones Primeras del Senado de la República y Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, a la Secretaría General de la Cámara de Representantes y a la Oficina de Leyes del Senado de la República, para que, cumplido el trámite legal correspondiente, fijen la fecha de iniciación de las Sesiones conjuntas.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, a los 25 JUL. 2019

- LIDIO ARTURO GARCIA TURBAY
Presidente

HONORIO MIGUEL HENRIQUEZ PINEDO
Primer Vicepresidente

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Segundo Vicepresidente

GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General

Elaboró y Revisó: Ruth Luengas - Sección Leyes

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bilficio Capitolio Nacional - Primer Piso - Teléfonos 3825104 3825196



RESOLUCIÓN N° 01
(Agosto 14 de 2019)

'POR LA CUAL SE AUTORIZA DELIBERACIÓN CONJUNTA'
La Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley.
b) Que el artículo 41, numeral 5 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Corporación para ordenar la celebración de sesiones conjuntas de las Comisiones Constitucionales Permanentes de la misma o de ambas Cámaras cuando sea conveniente o necesaria su realización.
c) Que el señor Presidente de la República doctor IVAN DUQUE MARQUEZ y la Señora Ministra del Interior, doctora NANCY PATRICIA GUTIERREZ CASTAÑEDA, han solicitado al Congreso de la República, autorizar a las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes de la Cámara de Representantes y del Senado de la República, para deliberar y dar trámite de urgencia al PROYECTO DE LEY No. 010 DE 2019 CÁMARA - No. 005 DE 2019 SENADO 'POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'.
d) Que el numeral 2 del artículo 169 de la Ley 5ª de 1992, faculta a la Mesa Directiva de la Comisión para sesionar conjuntamente con su homóloga, por solicitud gubernamental.
e) Que el Proyecto de Ley citado mediante Resolución MD. N° 1742 del 22 de Julio de 2019, cuenta con la Autorización de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Representantes.

RESUELVE:

Artículo 1º. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera del Honorable Senado de la República el PROYECTO DE LEY No. 010 DE 2019 CÁMARA - No. 005 DE 2019 SENADO 'POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCION Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES'.



Artículo 2º. Que la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, mediante Acta N° 04 de agosto 13 de 2019, designó como Ponentes a los Honorables Representantes JUAN FERNANDO REYES KURI -C-, GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJFI - C-, JOHN JAIRO HOYOS GARCIA, JUAN CARLOS WILLS OSPINA, JOSE DANIEL LOPEZ JIMENEZ, INTI RAUL ASPRILLA REYES, CARLOS GERMAN NAVAS TALERIO, LUIS ALBERTO ALBAN URBANO.

Artículo 3º. Que las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Cámara y Senado, acordarán la fecha y hora para sesionar conjuntamente, una vez haya sido rendido el informe de ponencia para primer debate del citado proyecto.

Artículo 4º. Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República, para los fines legales competentes.

Artículo 5º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los Catorce (14) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019).

Presidente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Vicepresidente,

JUAN CARLOS RIVERA PEÑA

Secretaría,

AMPARO YANETH CALDERON PEDRANO

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

Resolución N° 01
(20 de agosto de 2019)

"Por la cual se decreta una deliberación Conjunta"

La Mesa Directiva de la Comisión Primera del Honorable Senado de la República

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 163 de la Constitución Política, faculta al Presidente de la República para solicitar trámite de urgencia para cualquier proyecto de ley,
- b) Que el Ejecutivo ha solicitado trámite de urgencia y deliberación conjunta de las Comisiones Primeras Constitucionales Permanentes para efecto de dar primer debate al Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones",
- c) Que el Proyecto de ley precitado, mediante Resolución N° 005 del 25 de julio de 2019, cuenta con la autorización de la Mesa Directiva del Senado de la República, para que sea estudiado en sesión conjunta,

RESUELVE:

Artículo 1°. Estudiar en sesión conjunta con la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2°. Las Mesas Directivas de las Comisiones Primeras de Senado y Cámara, acordarán la fecha para sesionar conjuntamente, una vez radicado informe de ponencia, y así dar cumplimiento a la solicitud del Señor Presidente de la República, por medio de la cual solicita Trámite de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA


Urgencia y deliberación conjunta para estudiar el proyecto antes mencionado.


Artículo 3°. Notificar la presente Resolución a la Mesa Directiva de la Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes, para los competentes fines legales.


Artículo 5°. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los veinte (20) días del mes de agosto del dos mil diez y nueve (2019).

Presidente,

H.S. Santiago Valencia González

Vicepresidente,

H.S. Fabio Raúl Amín Saleme

Secretario General,

Guillermo León Giraldo Gil

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Primer Piso, Tel: 3823141
comisionprimera@gmail.com

Llamado a lista y verificación del quórum

El Vicepresidente de las Sesiones Conjuntas, honorable Representante *Juan Carlos Losada Vargas*, indica a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado llamar a lista y contestaron los siguientes Honorables Senadores:

- Amín Saleme Fabio Raúl
- Andrade de Osso Esperanza
- Gallo Cubillos Julián
- García Gómez Juan Carlos
- Name Vásquez Iván
- Pinto Hernández Miguel Ángel
- Rodríguez Rengifo Roosevelt y
- Varón Cotrino Germán.

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

- Barreras Montealegre Roy Leonardo
- Benedetti Villaneda Armando
- Cabal Molina María Fernanda
- Gaviria Vélez José Obdulio
- Guevara Villabón Carlos
- Lara Restrepo Rodrigo
- López Maya Alexander
- Lozano Correa Angelica
- Ortega Narváez Temistocles
- Petro Urrego Gustavo Francisco
- Valencia González Santiago
- Valencia Laserna Paloma y
- Velasco Chaves Luis Fernando.

Dejó de asistir el honorable Senador:
Enríquez Maya Eduardo,
El texto de la excusa es el siguiente:

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

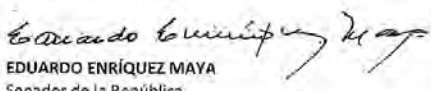
Eduardo Enriquez Maya
Senador

Bogotá D.C., 9 de septiembre de 2019

Doctor
GUILLERMO GIRALDO GIL
Secretario General
Comisión Primera del Senado de la República
Ciudad,

Apreciado señor Secretario

De manera atenta, me permito presentar excusa por no asistir a las sesiones de la Comisión Primera del Senado de la República programadas para hoy, 9 de septiembre y mañana 10 de septiembre. Estos dos días, estaré realizando unos foros en los que explicaré el acto legislativo 02 de 2015 y demás normas que desarrollan el tema de los segundos en votación y su importancia para el fortalecimiento de la democracia y la oposición.

Atentamente,

EDUARDO ENRÍQUEZ MAYA
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No 8-48 Of. 456 / 457
Teléfono 3821498 / 3823732 - Fax 3823489
senadocomisionprimera@gmail.com

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes proceder al llamado a lista y contestaron los honorables Representantes:

- Albán Urbano Luis Alberto
- Arias Betancur Erwin
- Asprilla Reyes Inti Raúl
- Burgos Lugo Jorge Enrique
- Calle Aguas Andrés David
- Córdoba Manyoma Nilton
- Deluque Zuleta Alfredo Rafael
- Díaz Lozano Elbert
- Estupiñán Calvache Hernán Gustavo
- Goebertus Estrada Juanita María
- León León Buenaventura
- Losada Vargas Juan Carlos
- Méndez Hernández Jorge
- Peinado Ramírez Julián
- Pulido Novoa David Ernesto
- Reyes Kuri Juan Fernando
- Rodríguez Contreras Jaime
- Rodríguez Rodríguez Édward David
- Sánchez León Óscar Hernán
- Santos García Gabriel
- Tamayo Marulanda Jorge Eliécer
- Uscátegui Pastrana José Jaime
- Vallejo Chujfi Gabriel Jaime y
- Wills Ospina Juan Carlos.


En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Representantes:

- Daza Iguarán Juan Manuel
- González García Harry Giovanni
- López Jimenez Jose Daniel
- Lorduy Maldonado César Augusto
- Navas Talero Carlos Germán
- Prada Artunduaga Álvaro Hernán
- Restrepo Arango Margarita María
- Rivera Peña Juan Carlos
- Triana Quintero Julio César
- Vega Pérez Alejandro Alberto y
- Villamizar Meneses Óscar Leonardo

Dejaron de asistir los honorable Representante:

- Hoyos García John Jairo y
- Matiz Vargas Adriana Magali.

El texto de la excusa es el siguiente:



REPRESENTANTES JOHN JAIRO HOYOS

Bogotá D.C, 10 de septiembre de 2019.

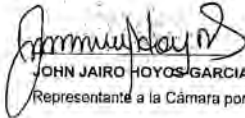
Doctor
AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO
 Secretaria
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref. Excusa de Sesión de Comisión

Cordial Saludo,

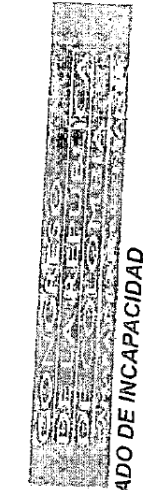
Por medio de la presente, solicito se me excuse de la sesión de la comisión primera, puesto que continúo enfermo y haré uso de la incapacidad que me fue dada por dos días iniciando el día 09 y terminando el 10 de septiembre. Anexo la incapacidad.

Atentamente,



JOHN JAIRO HOYOS GARCIA
 Representante a la Cámara por el Valle del Cauca

10/09/19
 9:55 AM
 BM



CERTIFICADO DE INCAPACIDAD

Fecha de Exp: 2019 9 10
 Año Mes Día

NOMBRES: Hoyos John Jairo

1er. APELLIDO: Hoyos 2do. APELLIDO: Condon

IDENTIFICACION: 6278729

DIAGNOSTICO: Puntadas Aguda

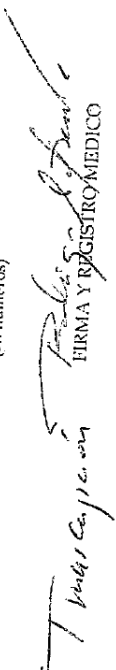
CONTINGENCIA: EG M. AT EP PRV

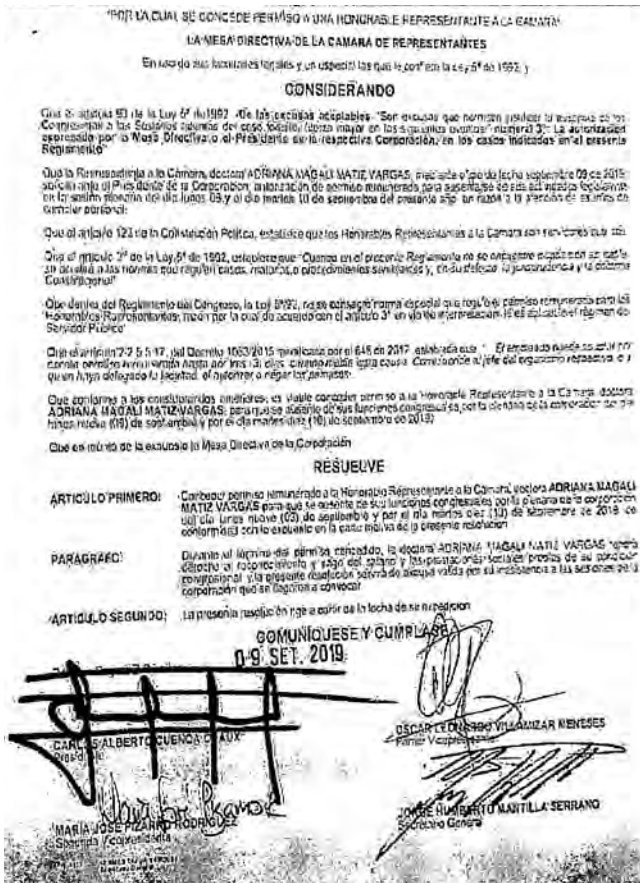
FECHA DE INICIO: Año 2019 Mes 9 Día 9

DIAS DE INCAPACIDAD: Tres (en letras) 3 (en números)

PRORROGA: Si No

FIRMA Y REGISTRO MEDICO





III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Autores: Presidente de la República, Doctor Iván Duque Márquez, Fiscal General de la Nación (e), Dr. Fabio Espitia Garzón, Ministra del Interior, Doctora Nancy Patricia Gutiérrez Castañeda, con acompañamiento de los Honorables Senadores Lidio Arturo García Turbay, Germán Varón Cotrino, Santiago Valencia González, Paloma Valencia Laserna, Roy Barreras Montealegre, Alexander López Maya, Eduardo Emilio Pacheco Cuello, Gustavo Bolívar Moreno, Carlos Eduardo Guevara Villabón, Aydee Lizarazo Cubillos, Ana Paola Agudelo García, Angélica Lozano Correa, Criselda Lobo Silva, Feliciano Valencia Medina, Aída Avella Esquivel, Gabriel Velasco Ocampo. Honorables Representantes Carlos Alberto Cuenca Chau, Gabriel Vallejo Chujfi, Jaime Polanco Lozada, Anatolio Hernández Lozano, Cristian Moreno Villamizar, John Jairo Bermúdez Garcés, Neyla Ruiz Correa, Aquileo Medina Arteaga, Astrid Sánchez Montes de Oca, Mauricio Toro Orjuela, Nubia López Morales y otras firmas.

Ponente: Primer Debate Senado: Honorable Senador Germán Varón Cotrino.

Ponente Primer Debate Cámara: Honorables Senadores Juan Fernando Reyes, Gabriel Jaime Vallejo, John Jairo Hoyos, Juan Carlos Wills, José Daniel López, Inti Raúl Asprilla, Carlos German Navas, Luis Alberto Albán.

Publicación: Proyecto Original: Gaceta del Congreso número 660 de 2019

Ponencia 1er Debate: Gaceta del Congreso número 798 de 2019

IV

Lo que propongan los Honorables Senadores y Representantes

V

Anuncio de Proyectos para la próxima sesión

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Presidente, honorable Senador,

Honorable Senador Santiago Valencia González.

Vicepresidente, honorable Representante,

Honorable Representante Juan Carlos Losada Vargas.

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

Guillermo León Giraldo Gil.

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

Amparo Yaneth Calderón Perdomo.

La Presidencia somete a consideración de la Comisión Primera del Honorable Senado, el Orden

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha constituido Quórum Deliberatorio en esta célula legislativa.

La Secretaría de la Comisión Primera de la Cámara informa que se ha constituido Quórum Decisorio en esta célula legislativa.

Siendo las 9:55 a. m., la Presidencia manifiesta "Ábrase la sesión y proceda el Secretario a dar lectura al Orden del Día para la presente reunión".

Por Secretaría, se da lectura al Orden del Día:

ORDEN DEL DÍA

Sesiones Conjuntas Comisiones Primeras de Senado y Cámara

Cuatrienio 2018-2022 Legislatura 2019-2020

Primer Periodo

DIA: martes 10 de septiembre de 2019

Lugar: recinto del Senado – Capitolio Nacional

Primer Piso

Hora: 9:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

a) Comisión Primera del Honorable Senado de la República

b) Comisión Primera de la Honorable Cámara de Representantes

II

Consideración y aprobación de actas

ACTAS SESIONES CONJUNTAS

Acta Conjunta número 10 del 28 de mayo de 2019, Gaceta del Congreso número 513 de 2019;

Acta Conjunta número 11 del 4 de junio de 2019, Gaceta del Congreso número 557 de 2019;

del Día, informa que una vez se constituya quórum decisorio se someterá a votación.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día en la Comisión Primera de la Honorable Cámara; cerrada esta y sometida a votación, es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta Conjunta número 10 del 28 de mayo de 2019, Gaceta del Congreso número 513 de 2019;
Acta Conjunta número 11 del 4 de junio de 2019, Gaceta del Congreso número 557 de 2019.

La Presidencia abre la discusión de las actas: **Acta Conjunta número 10 del 28 de mayo de 2019, publicada en la Gaceta del Congreso número 513 de 2019; Acta Conjunta número 11 del 04 de junio de 2019, publicada en la Gaceta del Congreso número 557 de 2019;** cerrada esta y sometidas a votación, son aprobadas por unanimidad en la Comisión Primera de la Cámara, con la constancia de que el honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache no vota, ya que no asistió a dichas sesiones.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

III

Consideración y votación de proyectos en primer debate

Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez:

Muchas gracias Presidente, en este sentido, una moción de duelo señor Presidente, este fin de semana falleció en la ciudad de Bogotá, el ex Representante a la Cámara, miembro de la Comisión Primera, colega y compañero de la gran mayoría de los que hoy estamos y hacemos parte de las Comisiones Primeras, tanto en Cámara como en Senado, el doctor Heriberto Sanabria Astudillo, líder conservador del Valle del Cauca, su movimiento Coraje, magistrado del Consejo Nacional Electoral, presidente actualmente y que, con su partida, pues lamentamos esa pérdida para el país y para el liderazgo de nuestro país, quería solicitarle respetuosamente un minuto de silencio en conmemoración a Heriberto Sanabria, nuestro compañero y colega.

La Presidencia declara un minuto de silencio por la memoria del Honorable exrepresentante y magistrado del Consejo Nacional Electoral, doctor Heriberto Sanabria Estudillo.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Varón Cotrino:

Gracias señor Presidente, desafortunadamente el día de ayer también falleció un colega nuestro, que siempre perteneció a las Comisiones Primeras, el doctor Samir Silva, en varios periodos presidió esa comisión, fue una de las personas que con sus luces siempre ayudó a este Congreso en su comisión y en las plenarias, a tramitar y expedir muchas de las leyes, de las cuales el Congreso se siente orgulloso y lo resalto porque además de su condición humana, su condición académica, su profundidad en los pronunciamientos que hacía y su rigor jurídico, obviamente lo extrañamos, yo quisiera también que señor Presidente, pusiera usted a disposición de las comisiones conjuntas, un minuto de silencio por ese lamentable hecho.

La Presidencia declara un minuto de silencio por la memoria del honorable exrepresentante Zamir Eduardo Silva Amín.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia Proyecto de ley 05 de 2019 Senado, 10 de 2019 Cámara.

La secretaria de la Comisión Primera de Cámara informa que se han radicado impedimentos.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la secretaria de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga.

Bogotá, D. C., 10 de septiembre de 2019

H. Representante
JUAN CARLOS LOZADA
 Presidente Comisión Primera Cámara de Representantes
 Ciudad

Asunto: **Impedimento Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara “Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”**


Respetado Señor Presidente:

Para que sea decidido por la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, me permito presentar a consideración mi impedimento frente a la discusión y votación del **Impedimento Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara “Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”**

Lo anterior debido a que se adelanta en mi contra investigación ante la Corte Suprema de Justicia y puede existir un posible conflicto de intereses.

Conforme a lo establecido en los artículos 286, 291 y 292 de la Ley 6ª de 1992, informo lo pertinente para que se imparta el trámite respectivo.

Cordialmente,


ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
 Representante a la Cámara por el Huila

Actas Aprobadas
 Votos 31 = 23
 NO = 01
 24
 Actas conjuntas!
 # 01
 Sept 10/19

10-09-19
10:00

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación en la Comisión Primera de la Honorable Cámara:

	SÍ	NO
Arias Betancur Erwin	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Mañana Nilton	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
León León Buenaventura	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Peinado Ramírez Julián	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Contreras Jaime	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sanchez León Óscar Hernan	X	
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	23	1

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 24
 Por el Sí: 23
 Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Álvaro Hernán Prada Artunduaga se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el Honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.



IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 286 y 291 de la Ley 5ª de 1992, me declaro impedido ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes para participar en la discusión y votación de los artículos 8 y 41 del Proyecto de Ley N° 005 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"; toda vez, que en la actualidad hago parte de un proceso como víctima por un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad.

JORGE ELIÉCER TAMAYO MARULANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle

*Jordi
 Sept 10/19
 A las 10:15 AM
 Compañías de
 Aprobado
 Votos SI = 23
 NO = 1
 Tomo 26*

*Sanja
 Sept 10/19
 9:12 AM*

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Arias Betancur Erwin	X	
Asprilla Reyes Inti Raúl	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos German	X	
Peinado Ramírez Julián	X	
Pulido Novoa David Ernesto	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Sanchez León Óscar Hernan	X	
Santos García Gabriel	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	25	1

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 26
 Por el Sí: 25
 Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento a los artículos 8 y 41 del presente proyecto y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, se retiró del recinto para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Óscar Sánchez León.



Doctor **SANTIAGO VALENCIA**
 Presidente
 Comisión Primera
 Senado de la República

Doctor **JUAN CARLOS LOZADA**
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes.
 La ciudad

Respetados señores presidentes:

Por medio de la presente y conforme a lo establecido al artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 presento impedimento para discutir y votar el proyecto de ley número 005 de 2019 Senado, D10 de 2019 Cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", lo anterior teniendo en cuenta que en mi contra cursan investigaciones preliminares en la corte Suprema de Justicia.

OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
 Representante a la Cámara

*Jordi
 Sept 10/19
 5:01 PM
 Compañías de
 Aprobado
 Votos SI = 23
 NO = 1
 27*

*Sanja
 Sept 10/19
 9:25 AM*

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SI	NO
Arias Betancur Erwin	X	
Asprilla Reyes Inti Raúl	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Deluque Zuleta Alfredo Rafael	X	
Díaz Lozano Elbert	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Méndez Hernández Jorge	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	23	04

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 27

Por el Sí: 23

Por el No: 04

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Óscar Sánchez León se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Inti Raúl Asprilla Reyes:

Muchas gracias señor Presidente, quiero dejar la constancia ante las Comisiones Conjuntas, de un hecho de la mayor gravedad en la historia del Congreso de la República. Muchos de ustedes saben que he dedicado parte de mi ejercicio de control político, a enunciar los casos de abuso policial que se ven en diferentes partes del país.

La semana pasada, empecé a hacerle seguimiento al caso de abuso policial que ocurrió en la Universidad de Soacha, donde la policía entró echando tiros al aire, amenazado de muerte a los estudiantes, donde hubo heridos con balas recalzadas, cuando hubo jóvenes que quedaron inconscientes, menores de edad y mujeres. He hecho estas denuncias en Noticias Uno, denunciando también cómo los jóvenes que se atrevieron de manera valiente a denunciar lo que había pasado estaban sufriendo amenazas por parte de los policías involucrados.

El día de ayer, dejé la respectiva constancia en la Cámara de Representantes y esta mañana en mi oficina, han sido sustraídos los medios por los cuales yo hago control político y tengo contacto con la ciudadanía, el teléfono de WhatsApp a través del cual recibo todo tipo denuncias de abuso policial, a través del cual me contactaron los estudiantes de la Universidad de Soacha; ha sido sustraída también la memoria micro SD de la cámara donde estaban testimonios de estudiantes de la Universidad de Soacha, que íbamos a poner en conocimiento.

Creo que este hecho amerita no solamente que se investigue qué pasó en mi oficina, y aprovecho la presencia del señor Fiscal, para que en este caso concreto de Soacha, haya resultados concretos. Lo que pasó en la Universidad de Cundinamarca es de la mayor gravedad.

Y decirle a la policía que le expreso mi respeto como institución, pero que, ante los policías corruptos, abusadores, que se creen con el derecho de maltratar a la ciudadanía, les daré la lucha hasta donde me dé el agua, señores.

Y que este caso de Soacha y como muchos otros casos que hemos denunciado, como por ejemplo el día del *skate* y esta sustracción, afectando mis labores de control político, vamos a seguir dando la lucha, en medio la democracia, para que no siga habiendo casos de abuso policial y hacerle el llamado al Gobierno nacional, lo que está pasando en las calles de Colombia es bastante grave.

Y el hecho de que cuando un congresista se atreva a denunciar lo que está pasando sea objeto de un hurto con el objetivo de sabotear su labor de control político amerita no solamente las investigaciones por parte de los órganos competentes, sino que el Gobierno nacional empiece a tener resultados concretos, sobre los casos de abuso policial que estamos viviendo todos los días en Colombia, muchas gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias representante Asprilla. Nos solidarizamos con estos hechos sucedidos, pero aquí hay que dejar también muy en claro, doctor Rodrigo Lara ya le voy a dar la palabra, de la gravedad de lo que está sucediendo en la seguridad del Congreso de la República: No puede ser de ninguna manera que personas entren de esta manera a la oficina de un congresista y sustraigan de ella material del trabajo de este congresista. Eso hay que decirlo aquí con todas las letras y hay que hacerle un llamado a la Policía Nacional del Congreso, para que dé las explicaciones del caso.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias Presidente, pues es supremamente grave lo que denuncia que el Representante y Vicepresidente de la Cámara de Representantes, doctor Inti Asprilla, quiero primero que todo, expresarle mi solidaridad ante estos hechos y quiero sumarme de manera enérgica a esa solicitud que hace el Representante Asprilla y solicitarles a los órganos de control, a la Fiscalía General de la

Nación y a la Procuraduría General de la Nación que investiguen estas graves denuncias que trae aquí el Representante Inti Asprilla.

Esto no es una agresión o un ataque al doctor Inti Asprilla, sino que eso es un ataque a todo el Congreso de la República y su función de control político a los órganos de la rama ejecutiva y, en particular, a los órganos encargados de la seguridad, a las entidades encargadas de la seguridad en el país, y, por consiguiente, yo sí pido un pronunciamiento, no solamente por parte de esta Comisión, sino también por parte del Presidente del Senado la República, solicitando que se investigue hasta las últimas consecuencias esta sustracción de material y el ingreso irregular a la oficina del Representante Inti Asprilla. Toda mi solidaridad Representante.

La Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes da lectura **al impedimento radicado por el honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta:**



Por medio de la presente someto a consideración de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la honorable Cámara de Representantes mi IMPEDIMENTO para conocer y participar en el estudio y votación del Proyecto de Ley No. 005 SENADO Y 010 CÁMARA: "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

Lo anterior, debido a que tengo parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad con un ciudadano condenado por la comisión de delitos contra la administración pública. Dejo constancia que me retiré del recinto.

Atentamente,

ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
 REPRESENTANTE A LA CÁMARA
 DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Germán Navas Talero:

Alcancé a escuchar que quien se declare impedido lo hace porque un pariente de él fue condenado y los impedimentos no son sobre hechos ocurridos en el pasado; son intereses actuales, contradicciones, de manera que yo creo que ahí no cabe el impedimento, porque así entendí. Si me equivoqué discúlpeme, pero a veces uno se declara impedido es para no trabajar y eso no, yo no creo que el doctor lo haga, creo que hay una imprecisión, porque si ya fue condenado, según él lo dijo, aquí no cabría ningún impedimento.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Arias Betancur Erwin	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanny	X	
León León Buenaventura	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	19	05

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

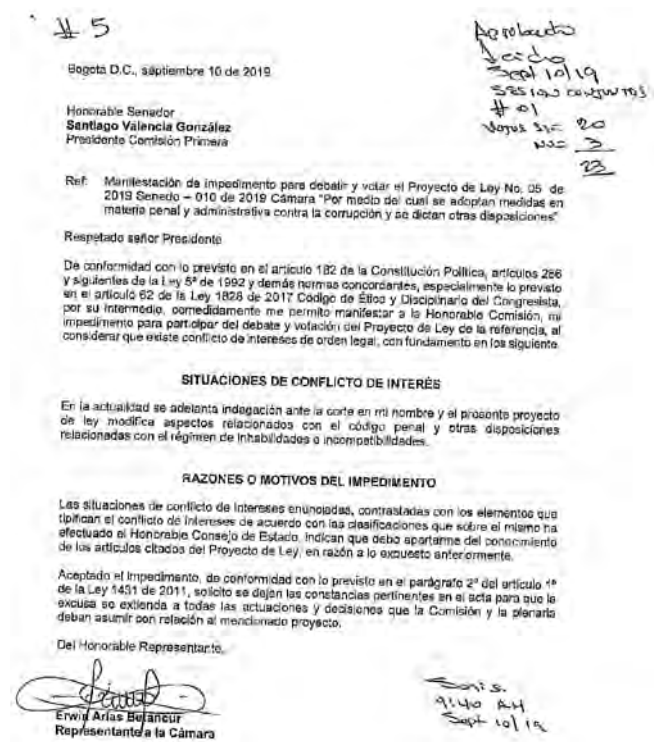
Total Votos: 24

Por el Sí: 19

Por el No: 05

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Alfredo Rafael Deluque Zuleta se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el Honorable Representante Erwin Arias Betancur.



Erwin Arias Betancur
 Representante a la Cámara

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Calle Aguas Andrés David	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfí Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	20	03

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 23
 Por el Sí: 20
 Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Erwin Arias Betancur se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Andrés David Calle Aguas.

6

Doctor
JUAN CARLOS LOSADA VARGÁS
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 E.S.M.

Bogotá, 10 de septiembre de 2019

Acto Sesión
 Conjunta # 01
 Sept 10/19
 Debates
 Votos SI = 21
 NO = 3
 24

ASUNTO: IMPEDIMENTO H.R. ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS. DISCUSIÓN PROYECTO DE LEY 010-2019 C, 005-2019 S. POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA PENAL Y ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE LA CORRUPCIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

De manera atenta, por medio de la presente me permito presentar impedimento en relación al proyecto de la referencia. Toda vez, que sobre la temática en discusión, cursan algunos procesos en contra de familiares en el grado de consanguinidad previsto en la ley.

Cordialmente,


ANDRÉS DAVID CALLE AGUAS
 Representante a la Cámara

Sept 10/19
 9:45 AM

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María	X	
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Contreras Jaime		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Santos García Gabriel	X	
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfí Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	21	03

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 24
 Por el Sí: 21
 Por el No: 03

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Andrés David Calle Aguas se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras.

7



Bogotá, D.C. 10 de agosto de 2019
 10 de septiembre

Doctor
SANTIAGO VALENCIA
 Presidente
 Comisión Primera
 Senado de la República

Doctor
JUAN CARLOS LOZADA
 Presidente
 Comisión Primera
 Cámara de Representantes
 La ciudad:

Acto Sesión
 Conjunta # 01
 Sept 10/19
 Votos SI = 17
 NO = 6
 23
 Aprobado

Respetados señores presidentes:

Por medio de la presente y conforme a lo establecido al artículo 291 de la Ley 51a de 1982 presento impedimento para discutir y votar el proyecto de ley número 005 de 2019 Senado, 010 de 2019 cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", lo anterior teniendo en cuenta que en mi contra cursan investigaciones preliminares en la corte Suprema de Justicia.


JAIME RODRÍGUEZ CONTRERAS
 Representante a la Cámara

Sept 10/19
 9:50 AM

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Díaz Lozano Élbort	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura	X	
Losada Vargas Juan Carlos	X	
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Villamizar Meneses Óscar Leonardo	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	17	06

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 23
 Por el Sí: 17
 Por el No: 06

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Jaime Rodríguez Contreras se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el Honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa.

REPUBLICA DE COLOMBIA
 Cámara de Representantes
 IMPEDIMENTO

#8

dejado
 para sesión
 siguiente # 91
 Aprobado
 votos si = 17
 no = 6
 21

El suscrito Representante a la Cámara, deja constancia sobre la existencia de mi impedimento para participar en el debate y votación del proyecto de Ley Nº 006 DE 2019 SENADO, 010 DE 2019 CÁMARA "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", por considerar que:

Con el trámite de aprobación del presente proyecto de Ley, puede tener una inferencia directa en especial lo relacionado con el artículo 7, ya que mi esposa hace parte de la junta directiva de una fundación como presidente de esta; así como también familiares dentro del segundo (2) grado por afinidad que son miembros de junta directiva de una fundación.

Para constancia se firma como aparece y se radica en la Secretaría General de la Cámara de Representantes.

DAVID ERNESTO PULIDO NOVOA
 Representante a la Cámara

Señala
 Sept 26/19
 10:05 AM

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Germán Navas Talero:

Con la venia del doctor Pulido, pero él no puede entrar a presumir en momento alguno que su esposa vaya a cometer un desaguado contra la administración pública; él nos dice que se declara impedido, porque su esposa trabaja en algo con administración pública. Pero eso no es para que le pongan un inri a esa señora; ella no está siendo investigada. Por eso ¿qué interés directo puede tener? Yo considero que ustedes, con un poquito inteligencia, tienen que negar este impedimento. Yo no puedo hablar de posibilidades; el impedimento es por algo que me afecte, que me interese a mí o a mis parientes.

La señora supongo que lo está haciendo muy bien y me parece que no es obligante para con ella, a aceptar este impedimento. Yo confío plenamente en la esposa del doctor y, por eso, yo voto negativo esto; no se puede llegar a esos extremos.

La Presidencia cierra la discusión del impedimento leído y abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Córdoba Manyoma Nilton	X	
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Díaz Lozano Élbort		X
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanni	X	
León León Buenaventura		X
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	11	10

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 21
 Por el Si: 11
 Por el No: 10

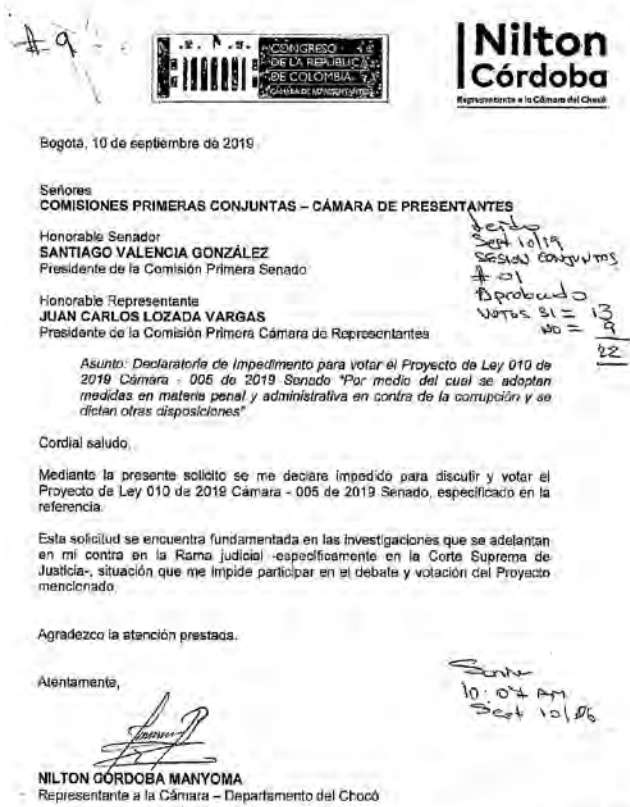
En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el Honorable Representante David Ernesto Pulido Novoa se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado

por el honorable Representante Nilton Córdoba Manyoma.

Manyoma se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Hernán Gustavo Estupiñán Calvache.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Burgos Lugo Jorge Enrique	X	
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Díaz Lozano Élbort	X	
Estupiñán Calvache Hernán Gustavo	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanny	X	
León León Buenaventura	X	
Lorduy Maldonado César Augusto		X
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Restrepo Arango Margarita María		X
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	13	09

	SÍ	NO
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanny	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Santos García Gabriel		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	13	7

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 22
 Por el Sí: 13
 Por el No: 09

Total Votos: 20
 Por el Sí: 13
 Por el No: 07

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Nilton Córdoba

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante

Hernán Gustavo Estupiñán Calvache se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses.

De conformidad con lo establecido en el artículo 182 de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 261 de la ley 5 de 1992 Reglamento del Congreso de la República, con relación a los impedimentos que deben declarar los congresistas en el trámite de los proyectos de ley o de acto legislativo, quiero poner a consideración de la Honorable Comisión primera constitucional permanente mi impedimento para la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado -910 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", por cuanto tengo familiares dentro de los grados legales con investigaciones ante la Corte Suprema de Justicia.

Oscar Leonardo Villamizar Meneses
Representante a la Cámara por Santander
Partido Centro Democrático

Lendo Sesión Comunes # 01 Sept 10/19
Aprobado votos sí = 11 no = 10

Sesión Sept 10/19

Correos: Oscar.Villamizar@congreso.gov.co
Calle 22 y 7-83 Carrera Androni Oficina 302
Correspondencia: Carrera 7 # 4-48 Edificio Aljibe del Congreso
Tel: (01) 4322600 ext. 5361

Twitter: @OscarVillamizar
Facebook: Oscar Villamizar Meneses
Instagram: oscarvillamizar
Bogotá D.C.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Díaz Lozano Élbort		X
Goebertus Estrada Juanita María		X
González García Harry Giovanny	X	
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime		X
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	11	10

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

- Total Votos: 21
- Por el Sí: 11
- Por el No: 10

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Óscar Leonardo Villamizar Meneses se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el Honorable Representante Harry Giovanny González García.

Solicitud de Impedimento

Bogotá

De manera respetuosa me dirigí a ustedes, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación de estos artículos: Proyecto de Ley N° 05 de 2019 Senado, en virtud de lo establecido en los artículos 182 de la Constitución Política de 1991, 291 de la Ley 5ª de 1992 y 62 de la Ley 1829 de 2017, referentes a situaciones de conflicto de interés y trámite de impedimentos.

Tal como la Corte Constitucional lo ha manifestado en reiteradas ocasiones, en la Sentencia C-1040 de 2005¹ estableció "Una interpretación armónica de las disposiciones pertinentes de la Carta Política, el Reglamento del Congreso y sus disposiciones complementarias, a la luz de la jurisprudencia relacionada con este tema y de la práctica usualmente seguida por el Legislador, indica que son las plerarias o las comisiones las que tienen competencia para decidir sobre los impedimentos que se formulan ante ellas". De igual manera, la Sentencia C-134 de 2016² reiteró la expuesta en providencias anteriores³, señalando:

"(...) le corresponde al parlamentario poner en conocimiento del Presidente de la Comisión o Plenaria respectiva, las razones o motivos que fundamentan su declaración de impedimento, conforme lo establecen los artículos 182 Superior y 268-6, 268, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992. Una vez recibida dicha comunicación, que puede tener lugar en el momento mismo en el que se adelanta la discusión de una materia en cualquiera de las Cámaras Legislativas, el Presidente debe someter su definición a la Comisión o Plenaria respectiva, con la finalidad de acusar al congresista de participar en el debate y votación del asunto puesto a consideración, en caso de que el impedimento sea aceptado. La decisión y el trámite de la misma se deja exclusivamente al conocimiento de la Cámara donde se formalizó la manifestación de impedimento, sin que se prevea ningún tipo de participación de la Comisión de Ética y Estatuto del Congreso."

Los argumentos que me llevan a la manifestación del impedimento son:

Tengo en curso indagaciones en contra, en trámite en la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Harry Giovanny González García

1. M.P. Manuel Cepeda, Rodrigo Escobar, Marco Morán, Humberto Sierra, Álvaro Uribe, Clara Vergara.
2. M.P. Gloria Estrella Ortiz Delgado.
3. C-1040 de 2005 y C-337 de 2006.

ACÓRDRE LA DISCIPLINADA

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Daza Iguarán Juan Manuel		X
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Rivera Peña Juan Carlos	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime		X
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total	11	8

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 19
 Por el Sí: 11
 Por el No: 08

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el Honorable Representante Harry Giovanni González García se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

Secretaria Comisión Primera Honorable Cámara de Representantes:

Señor Presidente, estábamos en la votación del impedimento número 12 de la Comisión y dejó la siguiente constancia, señor Presidente, porque en el impedimento 12 han votado 19 honorables Representantes, que sería menos del quórum de las mayorías de los integrantes de la Comisión Primera, que hoy son 37, porque está integrada por 38, hay una curul que no está, son 37.

El impedimento ha sido negado, porque conforme a la Constitución en el artículo 134, se dice que se va disminuyendo y se les ha aceptado el impedimento a 11 representantes, porque este es el número 12, pero un impedimento es parcial del honorable Representante Jorge Tamayo, entonces son 10, de 37 resto 10, quedarían 27, la mitad de 27 son 14, la mayoría entonces, ahí todavía tenemos quórum de las mayorías, porque estarían votando 27 honorables Representantes, de los 27 han votado 19, 11 por el sí y 8 por el no, en consecuencia, el impedimento del doctor Harry González ha sido aprobado.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Juan Carlos Rivera Peña:

#13
 Bogotá, septiembre 10/2019
 Señor
 Comisión Primera Conjunta

Jurado
 Sept 10/19
 Sesión Conjunta #
 Aprobado
 Votos SI = 13
 NO = 08
 18

Por medio del presente escrito me declaro impedido en trámite a la discusión del y votación del proyecto de Ley 005 de 2019 Senado y 010 de 2019 Cámara por el tango una investigación preliminar en la Corte Suprema de Justicia.

Juan Carlos Rivera Peña

Señal
 Sept 10/19
 10:25 am

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Díaz Lozano Élbért	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Peinado Ramírez Julián	X	
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando	X	
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total	13	05

La Presidencia cierra la votación y, por secretaria, se informa el resultado:

Total Votos: 18
 Por el Sí: 13
 Por el No: 05

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Juan Carlos Rivera Peña se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por el honorable Representante Julián Peinado Ramírez:

#14

Jurado
 Sept 10/19
 Sesión Conjunta #
 Negado
 Votos NO = 11
 SI = 08
 19

IMPEDIMENTO
 10 de septiembre de 2019

Solicito a la honorable Comisión Primera de la Cámara de Representantes declararme impedido de votar y discutir el proyecto de ley número 010 - 2019 Cámara - 005 - 2019 Senado "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", toda vez que en un artículo de un prestigioso periódico se afirma que la Fiscalía compulsó copias en mi contra, basado en interceptaciones, las cuales me impiden votar este proyecto.

JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara por Antioquia

Señal -
 Sept 10/19
 10:00 AM

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SI	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Díaz Lozano Élbort		X
Goebertus Estrada Juanita María		X
León León Buenaventura		X
López Jiménez José Daniel		X
Lorduy Maldonado César Augusto	X	
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Restrepo Arango Margarita María	X	
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer		X
Triana Quintero Julio César		X
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	08	11

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 19
 Por el Sí: 08
 Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Julián Peinado Ramírez se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría de la Honorable Cámara de Representantes da lectura al impedimento radicado por la Honorable Representante Margarita María Restrepo Arango.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Albán Urbano Luis Alberto	X	
Asprilla Reyes Inti Raúl		X
Daza Iguarán Juan Manuel	X	
Díaz Lozano Élbort	X	
Goebertus Estrada Juanita María		X
León León Buenaventura	X	
López Jiménez José Daniel		X
Losada Vargas Juan Carlos		X
Navas Talero Carlos Germán		X
Reyes Kuri Juan Fernando		X
Rodríguez Rodríguez Édward David		X
Tamayo Marulanda Jorge Eliécer	X	
Triana Quintero Julio César	X	
Uscátegui Pastrana José Jaime	X	
Vallejo Chujfi Gabriel Jaime	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Wills Ospina Juan Carlos	X	
Total	10	07

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total votos: 17
 Por el Sí: 10
 Por el No: 07

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Representante Margarita María Restrepo Arango se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia solicita a la Secretaría de la Comisión Primera del Senado verificar el quorum.

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que se ha registrado quorum decisorio.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Muchas gracias secretario, habiendo llegado ya el presidente de la Comisión Primera del Senado, yo me retiro de la presidencia y lo dejo a él, pero no antes sin dejar la constancia de que en la Cámara de Representantes se estudiaron 15 impedimentos, de los cuales se aprobaron 13 de ellos. Luego, el quórum de la Comisión Primera es de 24 Honorables Representantes, más uno que es el representante Tamayo que tiene un impedimento parcial. Por lo tanto, se necesitarán de 13 votos para aprobar cualquiera de los artículos.

Pero además senador Valencia, dejándole a usted la presidencia, le quiero hacer una sugerencia respetuosa y es que, en la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, hemos salido de este utensilio, que es terriblemente nocivo para el medio ambiente Senador. En la Cámara de Representantes ya no utilizamos este obsoleto objeto senadora Paloma Valencia, le estamos ahorrando 120.000 vasos plásticos al año al medio ambiente en la Cámara de Representantes; la Mesa Directiva de Comisión Primera de la Cámara compró vasos de vidrio y también copas, mugs, pocillos para el café y los lavamos todos los días y los tenemos marcados con nuestro nombre. Le sugiero representante

15



Bogotá D.C., 09 de septiembre del 2019

Doctor
 CARLOS ALBERTO CUENCA CHAUX
 Presidente
 Cámara de Representantes
 Ciudad

Ref.: Impedimento

Respetado Doctor,

En virtud de lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política en concordancia con los artículos 285, 291 y siguientes de la Ley 5 de 1992, procedo a poner en conocimiento y solicito se ponga en consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes, mi impedimento para participar en la discusión y votación del PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 SENADO, 010 DE 2019 CÁMARA "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", por cuanto tengo una investigación en curso en la Corte Suprema de Justicia, de manera que puede presentarse un conflicto de interés.

Cordialmente,



MARGARITA MARÍA RESTREPO ARANGO
 Representante a la Cámara.

Recibido
 Sept 10 / 19
 10:50 AM
 Wills Ospina

Valencia, que se una a esta iniciativa para salvar el medio ambiente. Muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Presidente mire, siendo muy ambientalista como soy, creo que aquí están confundiendo el hecho de los plásticos. El tema no es que se use plástico y que gastemos ahora agua y jabón lavando loza, que realmente no sabemos si termina perjudicando más el medio ambiente; la pregunta es ¿por qué no, más bien, Presidente de nuestra Comisión, consigue una empresa que recicle, para que estos plásticos se utilicen y, más bien, podamos integrarlos dentro de la vida útil? Yo creo que eso le sirve más a Colombia que simplemente el tema de ahora gastar agua potable en lavar loza.

La Presidencia abre la discusión del Orden del Día en la Comisión Primera del Senado; cerrada esta y sometida a votación, es aprobado por unanimidad.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, por Secretaría se da lectura al siguiente punto del Orden del Día:

II

Consideración y aprobación de actas

Acta Conjunta número 10 del 28 de mayo de 2019, Gaceta del Congreso número 513 de 2019;

Acta Conjunta número 11 del 04 de junio de 2019, Gaceta del Congreso número 557 de 2019;

La Secretaría de la Comisión Primera de Senado informa que en la sesión Ordinaria del día 23 de julio de 2019 Acta número 1, fueron aprobadas las actas conjuntas números 10 y 11.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por el Honorable Senador Germán Varón Cotrino.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo		X
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Total	02	12

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 14

Por el Sí: 02

Por el No: 12

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Germán Varón Cotrino se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por el Honorable Senador Roosevelt Rodríguez Rengifo.



Bogotá D. C., 10 de septiembre de 2019

Senador
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Presidente
COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPUBLICA
Ciudad

Ref. Declaración de impedimento respecto del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Número 005 de 2019 Senado - 010 De 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

De manera atenta y cordial solicito poner a consideración de la Honorable Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado mi impedimento para conocer y participar en el debate y/o votación del Proyecto de Ley Proyecto de Ley Número 005 de 2019 Senado - 010 De 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", por considerar que existe un posible conflicto de intereses ya que se adelantan averiguaciones en mi contra ante la Corte Suprema de Justicia (Procesos Nos. 20130221400 - 201302214, 20190008600, 2019008100).

Lo anterior de conformidad con el Artículo 286 y ss de la Ley 5 de 1992.

Sin otro particular me suscribo cordialmente,

Germán Varón Cotrino
GERMÁN VARÓN COTRINO
Senador de la República

AQUIVIVELA DEMOCRACIA
Carrera 7 No. 11-65 Piso 5, 6600 Edificio Nueva del Congreso
Teléfono 380 3236 - Teléfono 380 3235
Bogotá, D.C. - Colombia

*10-09-19
10:15*

Impedimento
Someto a consideración de la Comisión Primera de Senado mi impedimento para participar en la discusión y votación del Proyecto de Ley D. de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".
Lo anterior por cuanto en la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia se adelanta investigación previa en mi contra.
Atte: *Roosevelt Rodríguez Rengifo*

*10-09-19
10:16 AM*

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SI	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
López Maya Alexander	X	
Lozano Correa Angélica		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Total	03	10

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 13

Por el Sí: 03

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Germán Varón Cotrino se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme:

Presidente, muchas gracias, es muy sencillo y pido excusas a las Comisiones Conjuntas, si llegaron a considerar que se trata de un capricho, pero quisiera preguntarle al Secretario, antes de someter a consideración cada impedimento, en los términos de lo que se debatió y discutió de este mismo proyecto de ley, en la legislatura anterior ¿Cómo salieron esos impedimentos? ¿Cómo fueron aprobados o negados para cada uno de los que lo presenta nuevamente?

La Presidencia interviene para un punto de orden:


Gracias Senador, señor Secretario por favor responderle al senador Fabio.

Secretario:

Señor Presidente y honorables Senadores, en el proyecto anterior, que era el Proyecto de ley número 18 del 2018 Senado, en el debate de la Comisión sólo se presentó un impedimento, que fue el formulado por el honorable senador Temístocles Ortega Narváez, el cual en votación nominal fue votado de la siguiente manera: Votos por el sí 16, por el no 3, fue aprobado el impedimento, ningún otro senador presentó impedimentos al respecto, señor Presidente.

Está dado el informe que ha pedido el senador Amín.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por la Honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina.



ACQUIRIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá, D. C., septiembre de 2019

H: Senador
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Presidente
H. Comisión Primera del Senado de la República
Ciudad


Asunto: Impedimento Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado – 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Respetado Señor Presidente:

Para que sea decidido por la Honorable Comisión Primera del Senado de la República, me permito presentar a consideración mi Impedimento frente a la discusión y votación del Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado – 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior, toda vez que en mi contra se adelanta una investigación preliminar en la Honorable Corte Suprema de Justicia, conforme a lo establecido en los artículos 285, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992, informo lo pertinente para que se imparta el trámite respectivo.

Cordialmente,



MARÍA FERNANDA CABAL MOLINA
Senadora de la República

10 Sep 2019
10:35 AM

Edificio Nuevo del Congreso- Oficina 616B
Teléfonos 3828000 ext. 3422
Email: mariafernandacabal@gmail.com

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Gallo Cubillos Julián	X	
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varon Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Total	02	10

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 12

Por el Sí: 02

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por el Honorable Senador Gustavo Petro Urrego.



P T UV
Senador Gustavo Petro U.

Bogotá D.C., Septiembre 10 de 2019

Senador
SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Impedimento

"Referencia. Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado – 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, Artículos 285 y siguientes de la ley 5ª de 1982 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el Artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio comedidamente me permito manifestar a la Sesión Conjunta, mi impedimento para participar del debate, discusión y votación del Proyecto de Ley de la referencia, al considerar que existe un posible conflicto de intereses, dado que en la actualidad soy denunciante y denunciado ante la Honorable Corte Suprema de Justicia de varios tipos penales, las cuales se encuentran en etapa previa y que se modifican en esta iniciativa legislativa.

De los Honorables Congresistas,

GUSTAVO PETRO U.
Senador de la República.

10 sep 2019
10:40 AM

10 sep 2019
10:45 AM

Carretera 7 No. 6 – 68 Of. 502 Edificio Nueve del Congreso - Teléfonos 3823052-3
E-mail: Gustavo.petro@senado.gov.co
Bogotá D.C. - Colombia

IMPEDIMENTO

Me declaro impedido para debatir y votar el artículo ³³ del proyecto de ley 005 DE 2019 Senado, toda vez que actualmente cursa una investigación preliminar en mi contra en la Corte Suprema de Justicia.

-LUIS FERNANDO VELASCO CHAVES
Senador de la República

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Total	02	12

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 14
Por el Sí: 02
Por el No: 12

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Gustavo Petro Urrego se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por el Honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

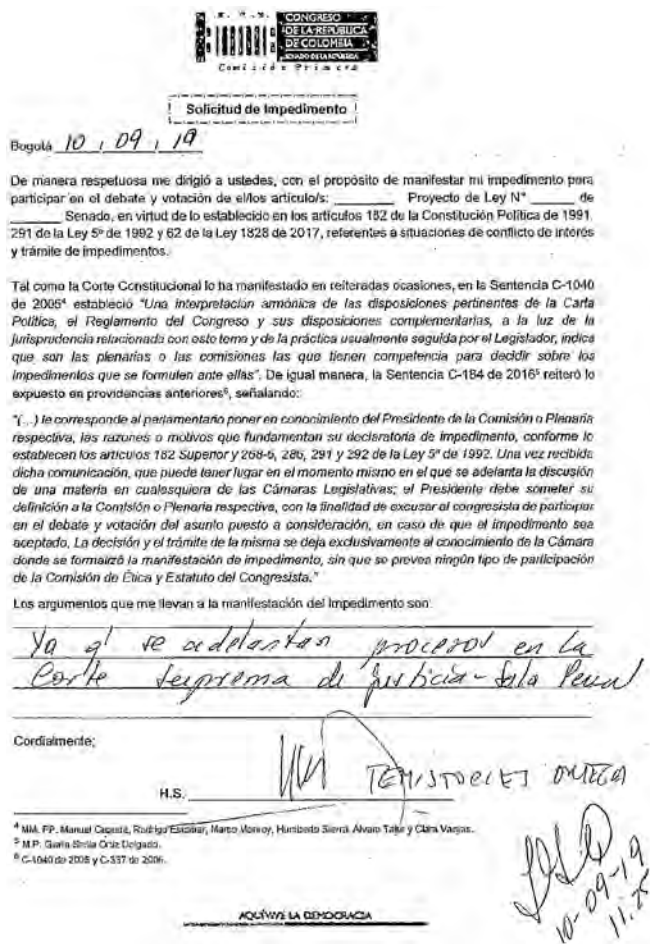
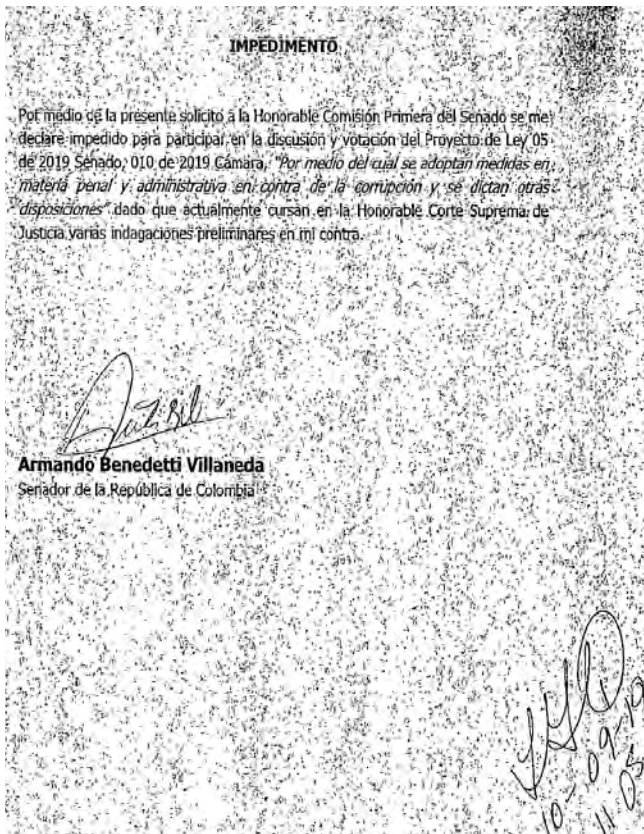
	SI	NO
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica		X
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Total	02	11

La Presidencia cierra la votación y, por secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 13
POR el Sí: 02
Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Luis Fernando Velasco Chaves se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda.



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Total	03	11

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 14
 Por el Sí: 03
 Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Armando Benedetti Villaneda se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría del Honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza	X	
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
Guevara Villabón Carlos	X	
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel	X	
Rodríguez Rengifo Roosvelt	X	
Valencia González Santiago	X	
Valencia Laserna Paloma	X	
Varón Cotrino Germán	X	
Total	12	01

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 13
 Por el Sí: 12
 Por el No: 01

En consecuencia, ha sido aprobado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Temístocles Ortega Narváez se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna.



Bogotá D.C. 10 de septiembre de 2019

Honorable Senador
Santiago Valencia González
Presidente
Comisión Primera Constitucional Permanente
Senado de la República
Ciudad

Ref: Manifestación de impedimento Proyecto de Ley No. 05 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Respetado señor Presidente:

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista, por su intermedio, comedidamente me permito manifestar a la Honorable Comisión, mi impedimento para participar del debate y votación del Acto Legislativo de la referencia, al considerar que existe conflicto de intereses de orden moral (moral o económico), con fundamento en los siguiente:

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

1. Podría tener parientes hasta el 4 grado de consanguinidad con investigaciones por delitos
2. Contrainvestigación con investigaciones por delitos
3. Contra la admon justicia.

Explicar los hechos narrándolos en forma objetiva, tal como sucedieron, de manera natural, con indicación de las circunstancias de tiempo, modo y lugar)

[Handwritten signature and date: 10-09-19, 11-25]



RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

Las situaciones de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del Acto Legislativo de la referencia, en razón a:

1. Podría estar investigados por delitos
2. Obligados por este proyecto
- 3.

(Expresar claramente razones de hecho o de derecho que sustentan el impedimento y que estructuran la causal de conflicto de intereses, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado)

Aceptado el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta para que la excusa se extienda a todas las actuaciones y decisiones que la Comisión deba asumir con relación al mencionado proyecto.

De los Honorables Senadores,

[Handwritten signature: Paloma Valencia Laserna]
Paloma Valencia Laserna
Senadora de la República

	SÍ	NO
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosevelt		X
Valencia González Santiago		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Total	03	10

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 13

Por el Sí: 03

Por el No: 10

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que la Honorable Senadora Paloma Valencia Laserna se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por el Honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme.



Solicitud de Impedimento

Bogotá 10, 09, 19

De manera respetuosa me dirigí a ustedes, con el propósito de manifestar mi impedimento para participar en el debate y votación de ellos artículo/s: 4007 Proyecto de Ley N° 05 de 19 Senado, en virtud de lo establecido en los artículos 182 de la Constitución Política de 1991, 291 de la Ley 5ª de 1992 y 62 de la Ley 1828 de 2017, referentes a situaciones de conflicto de interés y trámite de impedimentos.

Tal como la Corte Constitucional lo ha manifestado en reiteradas ocasiones, en la Sentencia C-1040 de 2005¹ estableció "Una interpretación armónica de las disposiciones pertinentes de la Carta Política, el Reglamento del Congreso y sus disposiciones complementarias, a la luz de la jurisprudencia relacionada con este tema y de la práctica usualmente seguida por el Legislador, indica que son las plenarios o las comisiones las que tienen competencia para decidir sobre los impedimentos que se formulan ante ellas". De igual manera, la Sentencia C-184 de 2016² reiteró lo expuesto en providencias anteriores³, señalando:

"[...] le corresponde al parlamentario poner en conocimiento del Presidente de la Comisión o Plenaria respectiva, las razones o motivos que fundamentan su declaratoria de impedimento, conforme lo establecen los artículos 182 Superior y 268-6, 286, 291 y 292 de la Ley 5ª de 1992. Una vez recibida dicha comunicación, que puede tener lugar en el momento mismo en el que se adelanta la discusión de una materia en cualesquiera de las Cámaras Legislativas; el Presidente debe someter su definición a la Comisión o Plenaria respectiva, con la finalidad de excusar al congresista de participar en el debate y votación del asunto puesto a consideración, en caso de que el impedimento sea aceptado. La decisión y el trámite de la misma se deja exclusivamente al conocimiento de la Cámara donde se formalizó la manifestación de impedimento, sin que se prevea ningún tipo de participación de la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista."

Los argumentos que me llevan a la manifestación del impedimento son:

[Handwritten text: Porque corren en mi contra investigaciones preliminares en la sala Penal de la Corte Suprema de Justicia]

Cordialmente:

[Handwritten signature: Fabio Raúl Amín Saleme]
H.S. FABIO RAÚL AMÍN S

¹ M.F. Manuel Cepeda, Rodrigo Escobar, Marco Méndez, Humberto Sierra, Álvaro Talía y Clara Verges.
² M.F. Gloria Stella Ortiz Delgado.
³ C-1040 de 2005 y C-337 de 2005.

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos		X
Gaviria Vélez José Obdulio		X

La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Andrade de Osso Esperanza		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X

	SÍ	NO
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Lozano Correa Angélica	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Total	03	11

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 14

Por el Sí: 03

Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que el honorable Senador Fabio Raúl Amín Saleme se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

La Secretaría del honorable Senado de la República da lectura al impedimento radicado por la Honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso.

	SÍ	NO
Gaviria Vélez José Obdulio		X
Guevara Villabón Carlos		X
Lara Restrepo Rodrigo	X	
Pinto Hernández Miguel Ángel		X
Rodríguez Rengifo Roosvelt		X
Valencia González Santiago		X
Valencia Laserna Paloma		X
Varón Cotrino Germán		X
Velasco Chaves Luis Fernando		X
Total	02	11

La Presidencia cierra la votación y, por Secretaría, se informa el resultado:

Total Votos: 13

Por el Sí: 02

Por el No: 11

En consecuencia, ha sido negado el impedimento y, por parte de la Secretaría, se deja constancia de que la honorable Senadora Esperanza Andrade de Osso se retiró del recinto, para no participar en la discusión y votación del impedimento.

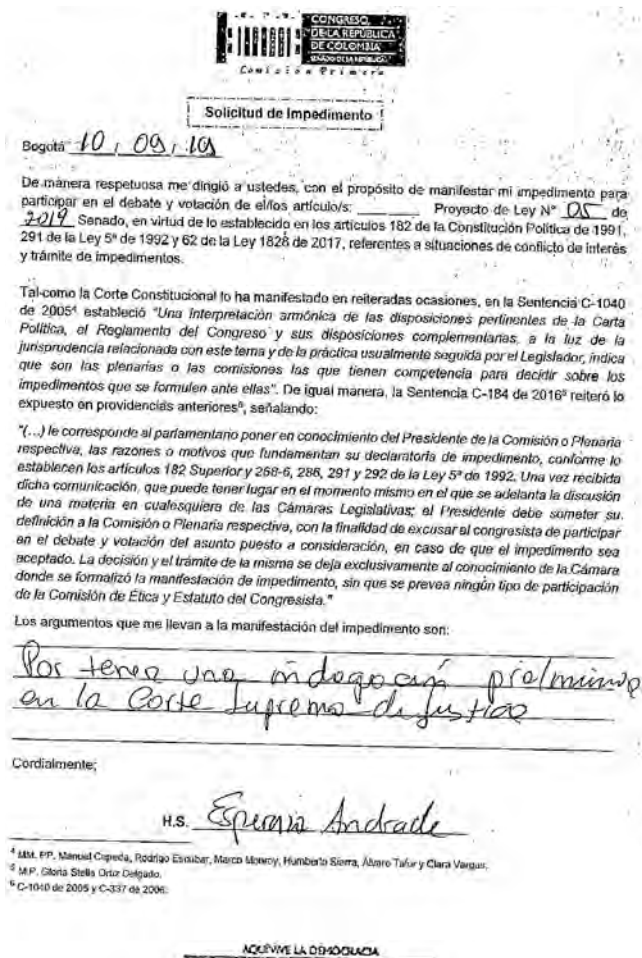
La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Juan Carlos Wills Ospina:

Gracias señor Secretario, Representante muy amable, Presidente gracias, mire yo por supuesto que fui uno de los que firmó la solicitud de aplazamiento de este proyecto, entre otras, porque tiene bastantes deficiencias en términos legislativos, como, por ejemplo, citar un título del Código Penal que no existe, como citar delitos contra el patrimonio del Estado, cuando lo que hoy tenemos en nuestro Código Penal, son delitos contra la administración pública, que protegen el patrimonio del Estado.

Y así durante todo el proyecto, algunos temas que son de consideración, yo estoy convencido de que aquí hay que dar esta lucha anticorrupción, de que hay que aportarle a este proyecto, pero sí quiero dejar constancia, como lo hice esta mañana de un mico que me encontré en el proyecto, frente al tema del prevaricato, Presidente.

La proposición que se trae en el articulado nuevo es quitarles a las circunstancias de agravación punitiva del delito de prevaricato, simplemente las actuaciones judiciales. ¿Qué quiere decir esto? Que hoy jueces y magistrados que están siendo investigados por prevaricato, como tenemos varios y que han sido motivo de escándalos por los medios de comunicación, pues no estarían en esta circunstancia de agravación punitiva, por los cuales nos estarían investigando simplemente, por un delito simple de prevaricato por acción o por omisión, cuando lo que hace esta norma es incrementar hasta en una tercera parte, no solo la pena, sino el tiempo de prescripción, que esto es muy importante querido Presidente y colegas.

Yo sí creo que, independientemente de lo que aquí se ha dicho y de lo que se ha manifestado, según de que están haciendo en un artículo nuevo,



La Presidencia abre la discusión del impedimento leído y, cerrada esta, abre la votación.

	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl		X
Barreras Montealegre Roy Leonardo		X
Cabal Molina María Fernanda		X
Gallo Cubillos Julián	X	

aglutinar todos los tipos penales, pues lo que estamos haciendo es que ese artículo nuevo pues no se les puede aplicar a los que hoy están siendo investigados por prevaricato, por acción o por omisión, con una causa de agravante, simplemente el que hoy está siendo investigado va a decir no a mí no me pueden aplicar eso, porque ya lo quitaron del artículo y tampoco me pueden aplicar este artículo nuevo, porque para la fecha en que yo cometí los hechos, no había norma vigente.

De tal manera Presidente que esto sí es evidente, yo no quiero hacer acusaciones contra nadie, por supuesto que no, soy respetuoso de la institucionalidad, pero sí quiero que se le haga una investigación minuciosa, a todo el proyecto, que esa Comisión definitivamente se ponga a trabajar de manera minuciosa y exhaustiva, no solamente en la técnica legislativa, sino que esta corporación no se preste, para pasar micos, Presidente muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero:

Gracias profesor Valencia, no, es que como yo he visto que, en la mañana de hoy, ha estado muy vigilante y presto el señor Fiscal General encargado, a mí sí me gustaría que él nos hiciera una breve exposición, de los alcances de su proyecto y si digo su proyecto, es porque él aparece dentro de los firmantes como autor, por fortuna no trae la firma de Néstor Humberto Martínez, porque había que pedirle entonces certificado de policía al proyecto.

Entonces yo sí creo que valdría la pena, que el fiscal encargado, nos explique los alcances de su proyecto, porque sin ir tan lejos, como el doctor, pero sí creo que hay un poco de, yo le preguntó fiscal ¿en qué puede afectar al fisco una probabilidad de abuso de autoridad? usted dice delitos contra la administración pública, por lo menos en otro lo hemos cambiado.

Es que delito contra la administración pública puede ser la persona que, en estado de embriaguez, le nombre la madre al juez, comete un ataque al servidor público ¿y aplicaría en esto?

Yo quiero que usted nos explique qué es lo que buscan con esto; no me estoy negando a colaborarle, quiero colaborarle, pero haciéndolo bien.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Muchas gracias Presidente, muy buenos días para los honorables senadores y representantes que nos acompañan hoy de la Comisión Primera, igualmente para quienes nos están viendo.

Yo quiero hacer un llamado a las comisiones conjuntas, en el siguiente sentido, recordemos que este proyecto de ley, fue el proyecto que tuvo un infortunio el semestre anterior, por el problema de la conciliación, es decir, este fue un proyecto debatido y aprobado por ambas corporaciones y que, por una

situación desafortunada, se hundió, no significa que no podamos corregir y mejorarlo, por supuesto.

Pero quiero advertir que el país entero, está esperando que este proyecto de ley, primero, salga adelante, segundo, que salga adelante lo más rápido posible, de allí que el Gobierno del presidente Iván Duque envíe ese mensaje de urgencia y así fue radicado.

Yo representante Wills, entiendo perfectamente sus observaciones, tuvimos la posibilidad de discutir las antes de su intervención, pero yo creo que no es prudente, decir que este proyecto tiene micos, porque de lo contrario significaría que este mismo Congreso, esta misma corporación y la Cámara de Representantes, aprobaron un proyecto con un mico.

Yo creo que aquí tenemos que construir confianza y por supuesto, bienvenida a la subcomisión, pero nuevamente le solicitó, como Congresista de la República, que le demos el trámite de manera eficiente y pronta, a un proyecto que va reivindicar, que va a reivindicar la reputación de este Congreso de la República, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Buenaventura León León:

Gracias Presidente, una pequeña consideración, para la comisión accidental que va a crear usted señor Presidente de las comisiones conjuntas.

El año pasado, en el mes de agosto, septiembre, el Presidente de la República, el Gobierno nacional, con la firma de varios parlamentarios en representación de los partidos, presentaron una serie de proyectos, con ocasión de la consulta anticorrupción, dentro de ellos, presentó el Proyecto de ley número 163. Ese proyecto ya fue aprobado por la Comisión Primera de la Cámara y por la plenaria de la Cámara y está a consideración del Senado de la República, y la mitad del proyecto, de este nuevo proyecto, el 010, está ya aprobado por la Cámara.

Entonces, yo quiero primero que el Gobierno fije una posición, sí, que el Gobierno fije una posición frente al Proyecto de ley 163; que el Senado fije una posición, porque de pronto resultamos inclusive, revisando algunos temas doctor Vallejo, es mejor, está mejor concebido el Proyecto de ley 163 que el 010, no todos los temas están incluidos, pero es bueno que tomemos una decisión ¿o no se le va a dar más trámite al 163?

Yo sí quiero que nos den la tranquilidad, a mí no me quedaría como integrante de la Comisión Primera, bien, volverle a pedir a la plenaria de la Cámara, cómo le pedimos hace unos días, que nos vuelvan a aprobar, entre ellos los subrogados penales, allá los eliminamos, de que no hay casa por cárcel por los delitos contra la administración pública, que lo vuelve a contener este proyecto, mejor concebido en el Proyecto de ley número 163, lo de las personas jurídicas, inclusive, lo de la terminación del contrato, inclusive, para que no se paguen indemnizaciones, inclusive, con la incidencia de la cláusula penal pecuniaria.

Entonces, yo sí quisiera, es decir, que no estemos aprobando; me parece un desgaste, por supuesto, no todos los temas o excluyamos los temas que no están en el Proyecto de ley 163 y concentrémonos en ellos, pero no desgasten al Congreso y no desgastemos todo el aparato legislativo, aprobando varias iniciativas, que en un momento dado nos pueden resultar contradictorias y después muy complicadas en su interpretación y su aplicación. Gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Miguel Ángel Pinto Hernández:

Gracias Presidente, mire yo quiero hacer una consideración en este proyecto, con respecto también a lo que dijo ahorita el señor Ponente de Cámara, yo tuve la oportunidad en el proyecto que se hundió, en el pasado semestre, este mismo proyecto que se hundió, de haber sido ponente, en un caso sui generis, en cuatro debates, porque fui ponente en la Comisión Primera de la Cámara, fui ponente para la plenaria de la Cámara y en este comienzo de legislatura en Comisión Primera del Senado, también me correspondió acompañarlo como ponente y, por supuesto, llegué como ponente a la plenaria del Senado, que se hundió.

Entonces conozco un poquito del procedimiento, el trámite que surtió ese proyecto y que desafortunadamente, después de haberlo trabajado y haberlo logrado depurar en esos 4 debates, se hundió cuando aparecieron para el último debate, un par de artículos que generó una cascada de impedimentos, por supuesto, que no se habían tramitado antes y de artículos que no habían tenido discusión los 3 primeros debates y dio al traste, el tema que se dio a la Cámara, para el tema de la conciliación.

Ahora con este proyecto, a mí pues cuando estaba leyendo la ponencia, me han dicho que lo traían tal y como había culminado, digamos en Senado, ahora que lo leo, si encuentro muchas modificaciones, a como se había venido tramitando y hay muchas cosas por discutir en varios artículos.

Yo encuentro una conducta tipificada, hoy en 4 artículos distintos y todos con una pena diferente, entonces si hay que hacer un tema de técnica legislativa, yo sí creo que o los discutimos artículo por artículo, para empezar a llamar la atención sobre algunos de los artículos que están contemplados acá, yo no sé si el afán o fue tal vez las proposiciones de distintos sectores, que se insertaron y no se incorporaron y si hay algunos artículos que pueden ir en uno solo y poder graduar y dosificar la pena que se va a establecer, porque en unos tiene cárcel de 3 a 5 años, otro tiene cárcel de 4 a 8, en otro simplemente es el despido del cargo, 3 acciones totalmente diferentes para un mismo comportamiento.

Yo les quiero pedir ahí a los ponentes, para que revisemos eso, yo no sé, yo tengo varias consideraciones, en algunas modificaciones que se hacen, que no están acordes a nuestro sistema hoy,

judicial, que vale la pena, yo creo que es más de redacción que en el contexto.

Yo no sé Presidente si usted va a designar una comisión para esos temas o si nosotros vamos a radicar las proposiciones, sobre cada uno los artículos, de tal manera que se ajusten a la normatividad y logremos el objetivo que se requiere.

Para que ese trabajo que hicimos en estos 4 debates, en el Congreso de la República, del anterior proyecto, no se pierda ese trabajo y pueda ser incorporado en este proyecto, que si dejo algunas cosas por fuera y redactó algunas cosas como no deben estar dentro de la norma, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante José Daniel López Jiménez:

Gracias Presidente, quiero hablar en mi condición de ponente, tanto de este proyecto de ley como de otro que ya fue aprobado en sus dos primeros debates en la Comisión Primera y en la plenaria de la Cámara de Representantes.

Doctor Buenaventura, es verdad que los 2 proyectos de ley coinciden en 4 aspectos esenciales, la eliminación de la prisión domiciliaria, la eliminación de las condiciones especiales de reclusión, la inhabilidad para que empresas ligadas a hechos de corrupción vuelvan a contratar con el Estado y la posibilidad de que entidades públicas terminen de manera unilateral, contratos que hayan sido conseguidos o que estén siendo gestionados, mediante prácticas corruptas.

Eso es verdad, los 2 proyectos de ley en eso tienen una identidad, también es verdad que este proyecto de ley presentado por el Fiscal General de la Nación, tiene unos elementos adicionales que merecen estudio por parte del Congreso de la República, en particular, en materia de reforma al Código Penal.

Por esa razón, creo que la existencia de un proyecto de ley no debe llevarnos a pensar que el trámite es de este es inocuo, primero, porque contenidos distintos, adicionales en el caso del proyecto de ley que acá estamos discutiendo, y, segundo, porque dados los hechos desafortunados que condujeron al hundimiento este mismo proyecto, en el mes de junio, más bien, deberíamos tomar este proyecto de ley como una especie de colchón o de seguro de vida, si es que hubiera también algún hecho desafortunado con ese proyecto de ley, que hoy va más avanzado.

Así que el mensaje que les quiero dar a estas Comisiones Primeras Conjuntas es que avancemos con la mayor celeridad, con este proyecto de ley, sin perjuicio con la prioridad que merece, aquel que él ya pasa a Comisión Primera del Senado, para su trámite en tercer debate, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Honorable Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón:

Mil gracias Presidente, un saludo al doctor Fabio Espitia, fiscal encargado, a las comisiones conjuntas

de las Comisiones Primeras, señalar, Presidente, que este proyecto es un proyecto mejorado, indiscutiblemente, se acoge en gran parte lo que se discutió en el proyecto anterior, pero traen algunas consideraciones nuevas, yo creo que es importante abrir el debate, sobre esos aspectos que a mi juicio son positivos. Nosotros consideramos que hay algunos artículos con errores de redacción, se citan de pronto algunas expresiones que no corresponden, las tenemos aquí sobre la mesa, para ponerlas en consideración de la comisión que usted va a nombrar.

Un proyecto que evidentemente va a generar medidas administrativas, medidas penales, medidas procesales. Es un llamado ya digamos, a gritos de la ciudadanía, para que rápidamente podamos tramitar herramientas que permitan prevenir la corrupción; elimina los beneficios para los corruptos; previene la comisión de delitos con dineros en los anticipos, que es un problema complejo, solucionarlas las influencias y, sobre todo, la falta de armonización en algunas normas y esos vacíos son los que aprovechan los corruptos, para evadir la justicia, y evidentemente, pienso yo que refuerza la prevención general de estos delitos.

Entonces, quería señalar eso y poner a consideración las proposiciones que tenemos, en varios artículos, que de pronto por errores de transcripción, que abre imprecisas, particularmente en temas de penas y de sujetos de acciones penales, entonces queríamos dejarlas, ya hablé con el Fiscal, las vamos a poner en la comisión y ahí va mi pregunta si ¿hay que radicar estas proposiciones Presidente o intermedio digamos, de las personas que usted considere en la comisión que va a nombrar, para hacerla llegar? gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juanita María Goebertus Estrada:

Gracias señor Presidente, un saludo a todos mis colegas. Lo primero es señalar que, por supuesto, luego de que fuimos convocados por el Gobierno nacional, como ya decía el representante Vallejo, ante los hechos que son de público conocimiento, de la legislatura pasada, nos sumamos a firmar como autores, un proyecto que recogía las iniciativas que venían de la Fiscalía, desde la legislatura pasada.

Es por supuesto, un proyecto que puede mejorar y en ese sentido, como partido, nos sumamos a la creación de la subcomisión, para mejorar algunos de los elementos que aquí se han destacado y que, por supuesto, insisto son sujetos de errores que se pueden haber cometido, etc.

Lo segundo es destacar en todo caso que este no es un texto idéntico al que avanzamos en la plenaria de la Cámara de Representantes. Si uno verifica, de hecho hay 2 artículos específicos, frente a los cuales incluso tenemos proposiciones, para igualar con el texto que viene de Cámara y en los mismos términos, de lo que decía el representante José Daniel, pues ir viendo cómo avanza uno y otro texto y, si ambos avanzan con éxito, pues uno puede tomar la decisión

de retirar alguno de los dos artículos. Pero lo que no nos puede pasar es que los artículos sean distintos entre los dos textos y ahí hay proposiciones para aclarar.

Lo tercero, frente al tema del peculado, sí creo que hay que ser muy precisos, porque el representante Wills da a entender que esta norma generaría un riesgo de que no haya agravaciones punitivas, frente al peculado cometido por autoridades judiciales, el prevaricato, perdón. Y, sin embargo, si uno mira el texto, es todo lo contrario, lo que está haciendo el texto es que la norma, acto seguido en el artículo 28, destaca situaciones de agravación para el prevaricato, que aumenta en una serie de delitos, ya no solamente prevaricato, sino todos los otros títulos, frente a prevaricato, cometido por autoridades judiciales. En ese sentido, yo creo que esta norma es más garantista y por eso, creo que es importante.

Luego, creo que, si bien vale la aclaración del tema de los delitos contra el patrimonio del Estado, si uno mira la Constitución, el artículo 122 sí habla de delitos contra el patrimonio del Estado y, en ese sentido, el texto lo que hace es recoger la disposición más general constitucional.

Pero dicho eso, estamos absolutamente dispuestos a sumarnos a esa subcomisión, sobre el entendimiento de que estas comisiones conjuntas tengan el interés de avanzar de manera decidida en la aprobación de este proyecto, y que, contrario a lo que sucedió en la legislación pasada, la que francamente pues le dimos a la opinión pública una noticia muy grave y es que este Congreso por distintas razones no logró avanzar en la aprobación del proyecto, a pesar de casi un año de discusiones y en unas situaciones muy conjuntas en las mesas directivas.

Pues que realmente sí le demos una noticia a la opinión pública, de que con estos ajustes y en esta comisión, pues haya voluntad de aprobar en un proyecto fundamental, para la recuperación de la legitimidad de las instituciones, gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias señor Presidente, bueno yo invito a la Comisión Primera de Cámara y a la Comisión Primera del Senado a que estudien muy detenidamente cada uno de estos artículos, porque a nosotros nos corresponde aquí deliberar, es decir, hacer un análisis y un estudio muy juicioso, del contenido y del sentido que tiene cada uno de estos artículos y las descripciones típicas que contienen.

Nosotros no estamos acá para legislar para la galería; nosotros no estamos acá para actuar de manera vertiginosa y con la celeridad propia de magazines mediáticos. Lo que aquí se va a legislar es una norma que no se va a aprobar para el otro, para la alteridad, sino para absolutamente todos los colombianos.

Y no únicamente, para aquellos que cometan delitos contra la administración pública, sino

también para el más humilde de los colombianos que va a tener que enfrentar muchas de las descripciones normativas aquí establecidas.

Entonces, yo sí le hago ese llamado al Congreso de la República, para que se tome el tiempo necesario, para aprobar un texto bien equilibrado y estructurado, porque es que observaciones a todos estos artículos, hay muchas y aquí no se trata de quedar bien, de poder salir en una foto, ante los medios de comunicación y salir diciendo que somos los campeones de la anticorrupción; eso es hipócrita y cínico.

Este texto tiene que ser idóneo y este texto tiene que ser pertinente. Yo tengo muchas observaciones: En primer lugar, la extensión arbitraria de inhabilidades para empresas, supuestamente comprometidas con actos de corrupción. Volvemos a una discusión filosófica de fondo; en los Estados Unidos, en Europa las empresas que cometen actos, mejor dicho los directivos de empresas que cometen actos de corrupción no los inhabilitan, porque es inhabilitar una empresa es destruirla y es destruir el empleo de muchas personas que nada tienen que ver con los actos de corrupción, de 2 o 3 administradores corruptos.

Siemens, en Alemania, que es la empresa de ingeniería más importante de ese país, ha cometido actos de corrupción y a nadie se le ocurre allí inhabilitarla; General Electric; Alstom, en Francia, y nadie inhabilita esas empresas, porque hacen parte de la misma soberanía de ese país y de la misma seguridad económica de ese país.

Segundo, la terminación anticipada de los contratos, aquí decimos que la terminación anticipada es la panacea para luchar contra la corrupción, pero aquí no hablan de las restituciones. Es que una cosa es terminar un contrato y otra cosa es caducarlo; caducar que es la norma que existe hoy, para terminar un contrato por sanción administrativa, es mucho más severa, que la terminación que traen aquí, siendo una figura, en mi criterio, absolutamente anacrónica, la caducidad.

Porque acuérdense de que la terminación por caducidad de un contrato implica que no haya restituciones y aquí mencionan las restituciones, eso es lo que está en discusión en este momento en este país, sobre el tema de Odebrecht, si hay derecho o no a restituciones, si hay derecho a indemnización, aquí no se menciona ese caso.

Entonces, estaríamos de cierta manera, metiendo un mico.

En tercer lugar, la prohibición absoluta de contratos interadministrativos, a ver, este es un Estado central, que, a diferencia de muchos otros, no tiene estructuras desconcentradas en el territorio, es decir, este es un Estado central ensimismado y acantonado en Bogotá ¿cómo va a ejecutar ese Estado central sus recursos en el territorio? a través de municipios ¿un municipio que es? una persona jurídica distinta, del Estado central nación ¿cómo hago yo para ejecutar a través de un municipio

sino es a través de un contrato interadministrativo? ¿o van a pedir que el municipio licite o participe en la licitación del contrato? Explíquenme ¿cómo van administrar los recursos del estado central de ahora en adelante, con el hecho de quedar bien básicamente o arroparse básicamente, el enunciado de que se eliminan completamente los contratos interadministrativos?

La obligación de fiducias en los contratos, a mí me parece una norma muy pertinente, muy pertinente, pero ¿para qué tipo de contratos? para el contrato chiquitico, el contrato bagatela ¿cuánto le representa esto, el costo que le representa el estado, de la administración de estas fiducias? ¿cuánto se van a ganar los bancos, con este regalito que le estamos dando? Esto si es una gran jugadita para los bancos.

¿Vale la pena tener fiducias para pequeños contratos? es absurdo, no vale la pena, es más lo que nos cuesta la fiducia, que la misma ejecución o administración del contrato.

Por ejemplo, el artículo 11, obtener provecho o hacer uso indebido de información, aquí estamos aquí estamos vulnerando el principio de tipicidad ¿qué significa obtener provecho? ¿qué significa obtener provecho? a mi alguien que me describa o me haga una descripción objetiva, de tener obtener provecho.

Hacer uso indebido ¿qué es uso indebido? lo que se le ocurra al operador penal, al juez o al fiscal, cualquier cosa, esto es contrario al principio de tipicidad, que debe regir en cualquier norma.

El artículo 26, habla otra vez de información obtenida y provee como consecuencia, una pena de prisión ¿qué tipo de información obtenida durante el ejercicio profesional en la administración pública? ¿a qué tipo de información nos estamos refiriendo? información obtenida, que no se puede revelar en 15 o 20 años, otra vez un problema aquí frente al principio de tipicidad.

El artículo 39, juez de ejecución de penas, yo entiendo la necesidad de la Fiscalía, de que cualquier juez de ejecución de penas les permita, por ejemplo, dictar una orden de captura, pero pongámonos en el supuesto de un colombiano, muy humilde detenido, en Tumaco, señor fiscal y su juez de control de garantías, está en Riohacha ¿cómo hace un hombre humilde, privado de la libertad, que no tiene cómo trabajar, ni obtener ingresos para poderse defender, para mandar a su abogado hasta Riohacha? ¿eso no implica también negarle la defensa a ese ser humano?

Es que aquí estamos hablando de seres humanos, independientemente de lo que hayan cometido.

El artículo 40, ah, perdón, el artículo 13, urbanización ilegal, ese artículo establecía que el concejal o perdón, el alcalde, que digamos, urbanizar ilegalmente violando los elementos esenciales de la norma, iba preso, ahora es el concejal y el alcalde, que cumpla cualquier requisito, en semejante maraña de normas urbanísticas ¿cómo podemos exigirle u

obligar a un concejal de un municipio pequeño, que no tiene que ser experto en nada, que no tiene una UTL, a aprenderse de memoria absolutamente todo, el rosario de normas urbanísticas, que son de una tecnicidad extrema?

De acuerdo con esta descripción típica, ese señor que haya en cualquier circunstancia, aprobado una norma de esa naturaleza, va preso, va preso, imagínese la situación o la situación o el estado sub judice, que queda en todos los concejales de este país.

El artículo 19, celebración de contratos violando el régimen de inhabilidades, ahora se lo extendemos a todos los contratistas, es decir, un contratista de prestación de servicios, que firme un contrato violando el régimen de inhabilidades se va preso ¿qué tiene que saber un contratista de prestación de servicios, de que eventualmente este inmerso en algo tan impreciso y abierto, como es el régimen de inhabilidades?

¿Por qué tiene que saber exactamente esas circunstancias, que ningún abogado realmente domina, por el desorden jurisprudencial que hay en este país frente a las inhabilidades? ese señor va preso.

Y no contentos con eso, se elimina el beneficio, perdón, la sustitución de detención preventiva para esas inhabilidades, es decir, el señor contratista de prestación de servicios, de un millón y medio de pesos, que haya tenido la tragedia de haber celebrado un contrato de prestación de servicios, estando inhabilitado, no solamente va preso cumplir una pena absurda, sino que le niegan la detención preventiva, es decir, lo obligan a estar en la cárcel y no puede cumplir detención domiciliaria.

En fin, ah, bueno, le dan en el artículo 46, a un funcionario, que no es responsable, que no responde políticamente, la posibilidad solicitarle a la Contraloría o la Procuraduría, que ejerza control preferencial, qué es el señor secretario anticorrupción, yo ocupe ese cargo cuando era muy joven y pues ese señor no cumple, no responde aquí en el Congreso por control político ¿y le van a dar semejante facultad?

En fin, yo creo que esto trae serias, serias, serios asuntos por ser discutidos, de una manera muy seria y sin caer en la tentación de complacer la galería, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante César Augusto Lorduy Maldonado:

Gracias, Presidente, el doctor Lara se me adelantó en algunas circunstancias, pero sea la oportunidad, para manifestar coincidencia total en lo que él acaba de expresar, a mí me preocupa normalmente y a cualquier abogado le preocupa y en especial a los penalistas, aunque yo no lo soy, las normas en blanco.

Uno entiende perfectamente la paratipicidad, pero les tiene mucho miedo a las normas en blanco

y este proyecto, por lo menos a grosso modo, le he encontrado una gran cantidad de normas en blanco, que inclusive, comprometen la actividad parlamentaria.

Entre otras, porque el proyecto no define, no aclara, no establece a título de referencia, que debe entenderse o cómo deben entenderse, las palabras que voy a mencionar en los siguientes artículos.

Artículo 10, divulgación y empleo de documentos privados ¿quién clasifica o quién determina que el documento es o no privado? En el ejercicio de la actividad, normalmente laboral, por la vía de reglamentos internos de trabajo, incluso doctor Lara, señala que todos los documentos que el empleado tiene a su disposición, tienen ese carácter, no sé desde el punto de vista de la administración pública, cómo puede distinguirse eso.

Artículo 11, utilización indebida de información privilegiada ¿qué es privilegiada? ¿para quienes privilegiada?

Artículo 13, revelación de secreto ¿qué es secreto?

Artículo 24, utilización de asunto sometido al secreto o reserva, imagínense ustedes en un debate de control político, aunque por allí hay una excepción para eso, nosotros llenos de papeles que hemos conseguido de diferentes formas, pues ese folder prácticamente es una sumatoria de hechos penales, que no nos permitirían adelantar ningún trabajo.

Artículo 25. Utilización de información oficial privilegiada.

Artículo 26 y, por favor, señores periodistas, cuando ustedes tengan un papel en la mano, pregúntense ¿si es una información privilegiada, si es su secreto, si es información oficial privilegiada?

Y por último, utilización indebida de información obtenida, en el ejercicio de la función pública, de acuerdo con esto, no sé cuál es la trazabilidad que puede tener un documento, en un momento determinado, pero puede salir de las manos de la Contraloría, puede ser mano de la Procuraduría, puede salir de la veeduría ciudadana, etc., etc. ¿cómo se puede acreditar que efectivamente, la posesión del documento no origina alguno de estos hechos penales, que me permitido narrar?

E inclusive, nos llegan a preguntar a nosotros, si cualquier ciudadano que nos entrega un documento, uno tiene que hacer la evaluación si es información privilegiada, si es secreto, si es reserva, tamaño trabajo, para usted señor ponente y para todos los demás, permítame expresarle las anteriores consideraciones, que espero sea objeto de discusión, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Carlos Germán Navas Talero.

No, yo le quería hacer en este momento, una pequeña precisión al compañero que acaba de hablar, porque lo que se está haciendo aquí es transfiriendo

textualmente los tipos penales vigentes y en ambos se exige que, para obtener un provecho para sí o para tercero, en la hipótesis que usted nos pone, de revelar, eso en un debate, usted no está obteniendo ningún provecho, ergo, no está incurso en este tipo penal.

Me preocupa es, algo que a ustedes debe preocuparles y es que en la forma cómo está redactado el proyecto, dice que sea aplicará a todos delitos contra la administración pública y resulta que, uno de los delitos contra la administración pública es la intervención en política.

Entonces, cualquier alcalde amigo de ustedes o cualquier maestro amigo de ustedes, que salga hacerles campaña ustedes y fuera de condenado, queda inhabilitado de por vida, estos excesos los he advertido yo, pero quién redactó esto, no se tomó el trabajo de mirar que cobija, el título de delitos contra la administración pública.

Por eso les dije, que nombrarle la madre al juez, puede desahogarlo a usted, pero un es delito contra la administración pública, lean.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Gabriel Jaime Vallejo Chujfi:

Gracias, Presidente, es entendible las observaciones que hacen los honorables senadores y representantes, sin embargo, yo sí quisiera pedirle al señor Fiscal General de la Nación, que nos certifique, si el texto sometido a consideración del Congreso, es idéntico al proyecto de ley que, estuvo a punto de ser aprobado por este Congreso, en un informe de conciliación.

Yo me imagino que en las discusiones senador Lara, en Comisión Primera de Senado y de plenaria, hizo usted de ser el texto idéntico, insisto, al aprobado en el Senado, las hizo y seguramente las tuvieron, o el senador Pinto, de allí la importancia, que reiteró señor Fiscal, se le manifieste estas comisiones conjuntas, si el texto sometido y radicado por el gobierno, por usted como Fiscal General, es idéntico al texto que estuvo a punto de ser aprobado en conciliación y estuvo a punto de ser ley de la república.

Porque yo sí creo, que esa es una información que nosotros como congresistas, necesitamos saber.

Lo segundo, indudablemente eso no es un obstáculo, para que este proyecto pueda ser mejorado, por supuesto y para corregir lo que haya que corregir, estuvimos la semana pasada señor Fiscal, manifestándole unos ponentes, las inquietudes que teníamos, los trabajos que hemos realizado con los asesores sobre el proyecto.

Pero lo que sí es importante, queridos colegas, es que hay que decirle al país, que este proyecto que se hundió por un problema de forma, que estuvo

a punto de ser ley de la República, pues lo vamos a volver a discutir, porque es obviamente nuestra función constitucional, pero aquí lo que no podemos, insisto, es generar un obstáculo a un proyecto de ley, que hoy el país, todo Colombia, está esperando a que este Congreso de la República, del trámite de manera rápida y contundente frente a los temas que aborda el proyecto de ley.

Con la venia de la Presidencia y el orador interpela el honorable Senador Rodrigo Lara Restrepo:

Gracias, señor Representante, yo no sé qué sentido le encuentre usted al ejercicio parlamentario y a la investidura que nosotros ostentamos, nosotros estamos aquí para deliberar los proyectos y no somos correa de transmisión ni de la Fiscalía ni del Gobierno nacional, nuestra labor aquí no es pupitrear proyectos, que hayan sido discutido 6 meses, 4 meses o 1 año antes, aquí la legitimidad en la aprobación de cualquier proyecto de ley, está supeditada a la deliberación de cada uno de los artículos.

Y no sé usted, básicamente qué efecto pretenda obtener, señalando que este texto ya se discutió anteriormente y que, por consiguiente, nos corresponde a nosotros pupitrearlo, de ninguna manera, muchas de esas observaciones, se hicieron en los debates anteriores y esta es una oportunidad, para hacer nuevamente estas observaciones, la responsabilidad nuestra no es sabotear proyectos naturalmente, pero sí deliberar y construir colectivamente, el mejor producto posible para los colombianos.

La Presidencia designa una comisión accidental conformada por los honorables Senadores *Germán Varón Cotrino* (Coordinador), *Santiago Valencia González*, *Miguel Ángel Pinto Hernández*, *Esperanza Andrade de Osso*, *Angélica Lozano Correa*, *Julián Gallo Cubillos*, *Gustavo Petro Urrego*, *Carlos Guevara Villabón*, *Alexánder López Maya*, *Roy Leonardo Barrera Montealegre* y *Rodrigo Lara Restrepo*. Y los Honorables Representantes: *Juan Fernando Reyes*, *Gabriel Jaime Vallejo*, *John Jairo Hoyos*, *Juan Carlos Wills*, *José Daniel López*, *Inti Raúl Asprilla*, *Carlos Germán Navas*, *Luis Alberto Albán*, con el fin de que traten de consensuar el articulado con las proposiciones radicadas y presenten un informe para ser sometido a consideración de las sesiones conjuntas.

Atendiendo instrucciones del presidente de la Comisión Primera de Senado por secretaria se da lectura o los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión Conjunta.

• **Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y**

administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”.

Atendiendo instrucciones del presidente de la Comisión Primera de Senado por Secretaría se da lectura a los proyectos que por su disposición se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria.

- **Proyecto de Acto Legislativo número 25 de 2018 Senado, 44 de 2018 Cámara Acumulado con el Proyecto de Acto Legislativo 67 de 2018 Cámara,** *“por el cual se modifica el artículo 323 de la Constitución Política de Colombia y se establece la segunda vuelta para la elección de Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”.*
- **Proyecto de Acto Legislativo número 30 de 2018 Senado, 072 de 2018 Cámara,** *“por medio del cual se adiciona un inciso al numeral 17 del artículo 150 de la Constitución Política”.*
- **Proyecto de ley número 113 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se modifica el artículo 38 de la Ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016”.*
- **Proyecto de ley número 41 de 2018 Senado,** *“por medio del cual se eliminan los artículos 36, 40 y el 53 de Código Civil y se modifican parcialmente los artículos 38, 55, 61, 100, 149, 233, 236, 245, 250, 254, 257, 335, 397, 403, 411, 1045, 1165, 1240, 1258, 1262, 1468, 1481 y 1488 del Código Civil”.*
- **Proyecto de ley número 44 de 2018 Senado,** *“por medio del cual se modifican algunas disposiciones relacionadas con el reconocimiento de los hijos extramatrimoniales”.*
- **Proyecto de ley número 19 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se reglamenta la reproducción humana asistida, la procreación con asistencia científica y se dictan otras disposiciones”.* (Ley Lucía)
- **Proyecto de ley número 95 de 2018 Senado,** *“por medio del cual se introduce la figura de la experimentación, se adiciona la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 60 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se adoptan disposiciones de fortalecimiento de la seguridad ciudadana”, acumulado con Proyecto de ley número 74 de 2018 Senado,* *“por la cual se formulan los lineamientos de política pública para la prevención de delitos realizados a través de medios informáticos o electrónicos, en contra de niñas, niños y adolescentes, se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 128 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se adicionan los artículos 103 A, 168 A, 429 A y se modifican los artículos 38G y 68 A de la Ley 599 de 2000 – Código Penal Colombiano”.*
- **Proyecto de ley número 33 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se eliminan la libertad condicional, redenciones y demás beneficios judiciales o administrativos para quienes cometan delitos sexuales y se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 11 de 2018 Senado,** *“por la cual se desarrolla el artículo 22 de la Carta Política Colombiana, atinente al derecho y deber fundamental de la Paz. Se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 26 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se dictan normas para el control, vigilancia y sanción de la violencia política contra las mujeres”.*
- **Proyecto de ley número 178 de 2018 Senado,** *“por medio del cual se reglamenta las condiciones de participación en política de los servidores públicos y se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 32 de 2018 Senado,** *“por medio del cual se declara al Municipio de Ciénaga Distrito Turístico, agropecuaria y portuario”.*
- **Proyecto de ley número 142 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se crea un estímulo a la comunidad organizada como mecanismo para combatir el microtráfico en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 48 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se establecen medidas de apoyo y orientación a la mujer durante el embarazo y puerperio para prevenir el abandono de menores y se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 138 de 2018 Senado,** *“Mediante el cual se dictan medidas para contrarrestar la explotación sexual de niños, niñas y adolescentes y se dictan otras disposiciones”.*
- **Proyecto de ley número 153 de 2018 Senado,** *“por medio del cual se reestructura el sector de inclusión social y reconciliación, se agrupan y redistribuyen las funciones al sistema de Bienestar Familiar y se crea el Ministerio de la Familia y Social”.*
- **Proyecto de ley número 177 de 2018 Senado,** *“por medio de la cual se modifica el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 403 de 1997 aclarado por la Ley 815 de 2003 en lo relativo al descuento en el valor de la matrícula en Instituciones Oficiales de Educación Superior como beneficio a los sufragantes”.*

- **Proyecto de ley número 53 de 2018 Senado**, “por medio de la cual se modifica y adiciona la Ley Estatutaria 1266 de 2008, y se dictan disposiciones generales del Hábeas Data con relación a la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países y se dictan otras disposiciones”.
- **Proyecto de ley número 131 de 2018 Senado**, “por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.
- **Proyecto de ley número 107 de 2018 Senado**, “por medio del cual se reforma la Justicia, se modifica el Código de Procedimiento Penal, Código Disciplinario del Abogado, el Estatuto Arbitral, el Código General del Proceso, la Ley 1905 de 2018, se estimula la Conciliación Extrajudicial Contencioso Administrativa, se adiciona la Ley 1437 de 2011 y se dictan otras disposiciones”.

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

Anexo N°. 1: Propositiones radicada al Proyecto de ley número 05 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara, “por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones” en la presente sesión:

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

directiva o sus socios controlantes, sus matrices, subordinadas y/o las sucursales de sociedades extranjeras, hayan sido beneficiados con la aplicación de un principio de oportunidad por cualquier delito contra la administración pública o el patrimonio del Estado.

La inhabilidad prevista en este literal se extenderá por un término de treinta (30) años, de forma permanente a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en las calidades presentadas en los incisos anteriores, y se aplicará de igual forma a las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos mencionados en este literal.

Justificación: respecto al término de la inhabilidad, la cual se estipula sea permanente, debe señalarse que la medida no es proporcional, toda vez que se entiende que una vez cumplida la sanción principal, el condenado (tanto como Persona Natural como Persona Jurídica) debe recuperar las calidades, derechos y obligaciones que poseía antes de ser penado, ya que se entiende retribuida su deuda con la sociedad.

En consecuencia se propone recuperar el inciso original en donde la inhabilidad se hace extensible hasta por 20 años, aumentando el término por 30 años.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

2

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

I. El ARTÍCULO 2º quedará así:

Artículo 2º. Modifíquese el literal j) del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, que trata sobre las inhabilidades e incompatibilidades para contratar, el cual quedará así:

j) Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos contra la Administración Pública, o de cualquiera de los delitos o faltas contemplados por la Ley 1474 de 2011 y sus normas modificatorias o de cualquiera de las conductas delictivas contempladas por las convenciones o tratados de lucha contra la corrupción suscritos y ratificados por Colombia, así como las personas jurídicas que hayan sido declaradas responsables administrativamente por la conducta de soborno transnacional.

Esta inhabilidad procederá preventivamente aún en los casos en los que esté pendiente la decisión sobre la impugnación de la sentencia condenatoria.

Asimismo, la inhabilidad se extenderá a las sociedades de las que hagan parte dichas personas en calidad de administradores, representantes legales, miembros de junta directiva o de socios controlantes, a sus matrices y a sus subordinadas, a los grupos empresariales a los que estas pertenezcan cuando la conducta delictiva haya sido parte de una política del grupo y a las sucursales de sociedades extranjeras, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

También se considerarán inhabilitadas para contratar, las personas jurídicas sobre las cuales se haya ordenado la suspensión de la personería jurídica en los términos de Ley, o cuyos representantes legales, administradores de hecho o de derecho, miembros de junta

#EVOLUCIÓN SOCIAL

10-09-19 12:00

Proposición modificativa
PL 010/2019C- 005/2019S

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley 010/2019C-005/2019S, el cual quedará así:

Artículo 4º. INHABILIDAD SOBREVINIENTE. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 9 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

Párrafo: Cuando la inhabilidad sobreviniente sea la contemplada en el literal j) del numeral 1 del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, no procederá la renuncia del contrato o la que se refiere este artículo. En este caso, es obligación de la entidad mediante acto administrativo debidamente motivado, disponer la terminación terminará anticipada y unilateralmente el contrato, sin que haya lugar a indemnización alguna.

Para el caso contemplado en este párrafo, facilítese a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, para que en un término de seis (6) meses, expida la reglamentación correspondiente sobre el procedimiento de cesión del contrato por parte de la entidad, según cada modalidad de selección de contratista.

dmpekalmxu

desante freckarty

10-09-19 12:12



PROPOSICIÓN

Al Proyecto de Ley Numero 05 de 2019 Senado -010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

Adiciónese al artículo 5, en el inciso segundo del literal c) las siguientes expresiones:

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 2°, numeral 4, literal c), de la Ley 1150 de 2007, que trata sobre la modalidad de contratación directa, el cual quedará así:

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo. En todo caso los contratos interadministrativos, deberán contar con un estudio previo de precios de mercado.

(...)

Cordialmente,

SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
Senador de la República
Centro Democrático

C.C. Santiago Valencia G.
Edificio Nueva del Congreso Oficina 434 - 435 Edf 3744 - 3170

Handwritten signature and date: 10-09-19 10:55



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6 del proyecto de Ley No. 005 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara, "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

ARTICULO 6. BANCARIZACIÓN. Sin perjuicio de las disposiciones y obligaciones establecidas en la Ley en materia de anticipos, en las que se establece la constitución de contratos de fiducia para el manejo de los recursos recibidos a este título, todos los contratos estatales incluirán cláusulas que regulen la obligatoriedad de la entidad contratante y de los contratistas, de realizar todas las operaciones en dinero con subcontratistas y terceros a través de consignaciones o transferencias de dinero mediante una cuenta única bancaria, transferencias electrónicas o corresponsales bancarios, salvo en los casos que expresa y excepcionalmente sean excluidos por el Gobierno Nacional al reglamentar la materia.

Se exceptúan los municipios en los cuales no existan entidades bancarias o corresponsales bancarios.

Estas cláusulas constituirán un requisito esencial de los contratos estatales.

Handwritten signature of Buenaventura Leon

Handwritten date and time: 9:20 AM

BUENAVENTURA LEON
Representante a la Cámara

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª, N° 8 - 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso.
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
Email: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7 PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 SENADO - 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones" el cual quedará en los siguientes términos:

ARTÍCULO 7. PLATAFORMA VIRTUAL PARA LA CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS DE LAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO.

Las cámaras de comercios deberán crear a partir de la promulgación de esta ley, la plataforma virtual que permitirá conservar la información de las fundaciones, asociaciones, corporaciones y cualquier entidad sin ánimo de lucro relacionada con su existencia y representación legal, reformas y actividades estatutarias, libros de arts, registros contables, inventarios y estados financieros cuando a ellos haya lugar, por el término de diez años, contados desde la fecha de producción o elaboración del documento, o fecha del último asiento contable.

Transcurrido este lapso, la información será suprimida de la plataforma podrán ser destruidos, siempre que por cualquier medio técnico adecuado se garantice su reproducción exacta. Para este fin, los representantes legales deberán comparecer ante la respectiva Cámara de Comercio en la que fueron registradas o matriculadas las entidades sin ánimo de lucro, a efectos de registrar el medio técnico tentativo de la documentación destruida solicitando certificado de que la información ya fue retirada de la plataforma.

De lo honorables congresistas,

Handwritten signature of Edward Rodríguez

Handwritten date and time: 10-09-19 12:10

Oficina: C.C. Edward David Rodríguez R.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 68-68, Oficina 432 B Tercero 3229793-3241123-Fax: 3223794 Email: edrodriguez@congreso.gov.co

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTICULO 8, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

Artículo 8. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la prisión domiciliaria por pena parcial cumplida, el cual quedará así:

"Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376 del presente código; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado, en los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, y los que atentan contra la eficacia y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este Código."

ARTICULO MODIFICADO

ARTÍCULO 8. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la prisión domiciliaria por pena parcial cumplida, el cual quedará así:

"Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en

Handwritten date and time: 10-09-19 10:45

aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos; genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376 del presente código; en los delitos que afecten el patrimonio del Estado, en los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo, y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero y Sexto del Título XVI del Libro Segundo de este Código".

Juan Carlos Will's Ospina
JUAN CARLOS WILL'S OSPINA
 Representante a la Cámara

JUAN CARLOS LOSADA **REPRESENTANTE**

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
 "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 8° quedará así:

Artículo 8°. Modifíquese el artículo 38G de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la prisión domiciliaria por pena parcial cumplida, el cual quedará así:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376 del presente código; en los delitos que afectan ~~atentan contra~~ el patrimonio del Estado, ~~en los delitos dolosos contra la administración pública contemplados en los el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título XV;~~ y ~~delitos los que atentan~~ contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVI del Libro Segundo de este presente Código.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1
 10-09-19
 12:00

JUAN CARLOS LOSADA **REPRESENTANTE**

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
 "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 9° quedará así:

Artículo 9°. Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 46. La inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se deriven.

~~En todas las Frente a~~ condenas por delitos dolosos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia, el juez deberá, ~~de oficio, imponer la inhabilitación para esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible.~~

En firme la sentencia que impusiere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según corresponda.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1
 10-09-19
 12:00



JOSE DANIEL LÓPEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2019

Señores:
SANTIAGO VALENCIA GONZÁLEZ
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
 Presidente
 Vicepresidente
COMISIONES CONJUNTAS PRIMERAS SENADO DE LA REPÚBLICA - CÁMARA DE REPRESENTANTES
 Ciudad

Referencia: Proposición de modificación del artículo 9 del Proyecto de Ley No. 005 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

Respetados señores:

Con fundamento en lo contemplado en los artículos 112 y 113 de la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento esta proposición modificativa del artículo 9 del texto propuesto en la ponencia para primer debate, el cual quedará así:

ARTÍCULO 9. Modifíquese el artículo 46 a la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 46. LA INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE PROFESIÓN, ARTE, OFICIO, INDUSTRIA O COMERCIO. La pena de inhabilitación para el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio, se impondrá por el mismo tiempo de la pena de prisión impuesta, sin exceder los límites que alude el artículo 51 de este Código, siempre que la infracción se cometa con abuso del ejercicio de cualquiera de las mencionadas actividades, medie relación de causalidad entre el delito y la profesión o contravenga las obligaciones que de su ejercicio se deriven.

En todas las condenas por delitos dolosos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia el juez deberá imponer esta pena, cuando el ejercicio de profesión, arte, oficio, industria o comercio haya facilitado la conducta punible.

Teléfono: 4235 00 21, 4470 - Correo: M. 8 - 45 / Edificio Museo del Congreso - Dirección 599 B
 Bogotá, D.C. - Colombia
 www.josecarlos.gov.co

1
 10-09-19
 12:10



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

En firme la sentencia que impusiere esta pena, el juez la comunicará a la respectiva Cámara de Comercio para su inclusión en el Registro Único Empresarial (RUES) o el que haga sus veces, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y demás autoridades encargadas del registro de la profesión, comercio, arte u oficio del condenado, según corresponda. La permanencia de la anotación en cualquiera de estos registros, será igual al tiempo de la pena de inhabilitación. Posterior a su vencimiento, deberá borrarse completamente la anotación efectuada.

Cordialmente

Jose Daniel Lopez
JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Proyecto: Vanessa Montenegro

Teléfono: 4325100 Ext. 4010 • Carrera 7 No. 8 - 45 / Edificio Nuevo Del Congreso - Oficina 248-B
Bogotá, D.C. - Colombia
www.josedaniel.co



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley N° 005 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia Penal y Administrativa en contra de la Corrupción y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo 10. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"Artículo 194. Divulgación y Empleo de Documentos Reservados. El que, en provecho propio o ajeno, o con perjuicio de otro o de la administración de justicia, divulgue o emplee el contenido de un documento o información que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
JORGE ELIECER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

*10-09-19
P. 578*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTICULO 10, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínese el Artículo 10 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 10. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 194. DIVULGACIÓN Y EMPLEO DE DOCUMENTOS RESERVADOS. El que, en provecho propio o ajeno, o con perjuicio de otro o de la administración de justicia, divulgue o emplee el contenido de un documento o información que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de tres (3) a cinco (5) años.

Se exceptúa de lo anteriormente previsto, el ejercicio legítimo de la libertad de información y de prensa, y de control político.

Juan Carlos Wills Ospina
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara
Procuraduría

*10-09-19
10-15*

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 10° quedará así:

Artículo 10°. Modifíquese el artículo 194 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 194. Divulgación y empleo de documentos reservados. El que, en provecho propio o ajeno, o con perjuicio de otro o de la administración de justicia, divulgue o emplee el contenido de un documento o información que deba permanecer en reserva, incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) tres (3) a sesenta (60) meses cinco (5) años y multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Se exceptúa de lo anteriormente previsto, el control político y el ejercicio legítimo de la libertad de información y de prensa, y de control político.

Cordialmente,

Juan Carlos Lozada Vargas
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

*190
10-09-19
12:00*

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones*

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 11º quedará así:

Artículo 11º. Modifíquese el artículo 258 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la utilización indebida de información privilegiada, el cual quedará así:

Artículo 258. Utilización indebida de información privilegiada. El que como empleado, asesor, directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad privada, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de su cargo o función y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de cuarenta y ocho (48) cuatros (4) a noventa y seis (96) meses ocho (8) años, y multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En la misma pena incurrirá el que utilice información conocida por razón de su profesión u oficio, para obtener para sí o para un tercero, provecho mediante la negociación de determinada acción, valor o instrumento registrado en el Registro Nacional de Valores, siempre que dicha información no sea de conocimiento público.

Cordialmente,

[Signature]

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1
19/09
10-09-19
12:00

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 12, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 12. Adiciónese un inciso al artículo 290 de la Ley 599 de 2000, que contemple las circunstancias de agravación punitiva para la falsedad documental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 290. CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código. Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, la pena se incrementará en las tres cuartas partes. Si la conducta recae sobre documentos privados relacionados con el Sistema General de Seguridad Social o con programas estatales de atención a niños, niñas y adolescentes, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años. Si la conducta recae sobre un documento público la pena se aumentará en una tercera parte.

ARTÍCULO MODIFICADO

ARTÍCULO 12. Adiciónese un inciso al artículo 290 de la Ley 599 de 2000, que contemple las circunstancias de agravación punitiva para la falsedad documental, el cual quedará así:

ARTÍCULO 290. CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código. Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, la pena se incrementará en las tres cuartas partes. Si la conducta descrita en este inciso recae sobre documentos privados relacionados con el Sistema General de Seguridad Social o con programas estatales de atención a niños, niñas y adolescentes, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años. Si la conducta recae sobre un documento público la pena se aumentará en una tercera parte.

[Signature]
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

[Signature]
10-09-19
12:15

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones*

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 12º quedará así:

Artículo 12º. Adiciónese un inciso al artículo 290 de la Ley 599 de 2000, que contemple las circunstancias de agravación punitiva para la falsedad documental, el cual quedará así:

Artículo 290. Circunstancia de agravación punitiva. La pena se aumentará hasta en la mitad para el copartícipe en la realización de cualesquiera de las conductas descritas en los artículos anteriores que usare el documento, salvo en el evento del artículo 289 de este Código.

Si la conducta recae sobre documentos relacionados con medios motorizados, la pena se incrementará en las tres cuartas partes.

Si la conducta recae sobre documentos privados relacionados con el Sistema General de Seguridad Social o con programas estatales de atención a niños, niñas y adolescentes, la pena será de cuatro (4) a ocho (8) años. Si la conducta recae sobre un documento público la pena se aumentará a la mitad en una tercera parte.

Cordialmente,

[Signature]

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1
19/09
10-09-19
12:00

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 13, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínase el Artículo 13 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 13. Modifíquese el artículo 318 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre el delito de urbanización ilegal, el cual quedará así:

ARTÍCULO 318. URBANIZACIÓN ILEGAL. El que adelante, desarrolle, promueva, patrocine, induzca, financie, facilite, tolere, colabore o permita la división, parcelación, urbanización de inmuebles, o su construcción, sin el lleno de los requisitos de ley incurrirá, por esta sola conducta, en prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento veinte (120) meses y multa de hasta cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuando se trate de personas jurídicas incurrirán en las sanciones previstas en los incisos anteriores sus representantes legales y los miembros de la junta directiva cuando hayan participado en la decisión que traiga como consecuencia la conducta infractora descrita. La pena privativa de la libertad señalada anteriormente se aumentará hasta en la mitad cuando la parcelación, urbanización o construcción de viviendas se efectúen en terrenos o zonas de preservación ambiental y ecológica, de reserva para la construcción de obras públicas, en zonas de contaminación ambiental de alto riesgo o en zonas rurales.

PARÁGRAFO 1.- El servidor público que dentro del territorio de su jurisdicción y en razón de su competencia, por sí mismo o como parte de un órgano colegiado, en acción u omisión, diese lugar a la ejecución de los hechos señalados en los incisos 1 y 2 del presente artículo, o modifique arbitrariamente los planes de ordenamiento territorial, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cuarenta y ocho (48) a noventa (90) meses, sin perjuicio de las demás sanciones penales a que hubiere lugar por el desarrollo de su conducta.

PARÁGRAFO 2.- En estos casos, el juez en la sentencia podrá ordenar a cargo del autor del hecho la demolición de las obras de urbanización ilegal y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, para cuyo efecto habrá de constituir las garantías correspondientes.

[Signature]
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

[Signature]
10-09-19
12:15

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El ARTÍCULO 14° quedará así:

Artículo 14°. Modifíquese el artículo 325 en la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 325. Omisión de control. El miembro de junta directiva, representante legal, administrador o empleado de una institución financiera o de cooperativas que ejerzan actividades de ahorro y crédito, oficial de cumplimiento, jefe de control interno, o empleado, de cualquier entidad obligada a implementar sistemas de administración de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo, o a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información de Análisis Financiero (UIAF), que, con el fin de ocultar o encubrir el origen ilícito del dinero, o la transferencia, manejo, aprovechamiento, o la inversión de dinero para la comisión de actividades delictivas, omita el cumplimiento de alguno o todos los mecanismos de control establecidos por el ordenamiento...

1

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Jag 10-09-19 12:00

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 325 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 326. TESTAFERRATO. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, o de delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta administración de justicia, o que afecten el patrimonio del Estado, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666,66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

ARTICULO MODIFICADO

ARTICULO 15. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 326. TESTAFERRATO. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito de narcotráfico y conexos, o de delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta administración de justicia o bienes jurídicos reconocidos en este código, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666,66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

Handwritten signatures and dates: 10-09-19 10:15

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 15° quedará así:

Artículo 15°. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 326. Testaferrato. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delito contemplados en el Capítulo Segundo del Título XIII; de narcotráfico y conexos, delitos contra la administración pública; o delitos contra la eficaz y recta administración de justicia, o que afecten atenten contra el patrimonio del Estado, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666,66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

1

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666,66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Jag 10-09-19 12:00

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 15, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínese el Artículo 16 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTICULO 16. Créase un artículo 404A en la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

*ARTÍCULO 404A. CONCUSIÓN POR ACTO ILEGAL CUMPLIDO. El servidor o ex servidor público que, sin mediar promesa remuneratoria, induzca, conculca o solicite dinero u otra utilidad, por haber ejecutado un acto propio de sus funciones, omitido un acto propio de su cargo o ejecutado uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente al doble del valor recibido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

Handwritten signatures and dates: 10-09-19 10:15

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. El ARTÍCULO 16° quedará así:

Artículo 16°. Créese un artículo 404A en la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 404A. Concusión por acto ilegal cumplido. El servidor o ex servidor público que, sin mediar promesa remuneratoria, induzca, constreña o solicite dinero u otra utilidad, por haber ejecutado un acto propio de sus funciones, omitido un acto propio de su cargo o ejecutado uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años, multa equivalente al doble del valor recibido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

Justificación: La afirmación planteada por el proyecto respecto a la creación del tipo penal no es cierta, toda vez que 1) actualmente el delito de Concusión no especifica una temporalidad para al constreñimiento, 2) No tiene sentido hablar de "sin mediar promesa remuneratoria" inducir, constreñir o solicitar, 3) no maneja técnica legislativa, toda vez que la pena en el delito de concusión está dada en meses, mientras que en el presente artículo se plantea en años, 4) la pena es menos dura que frente al delito de concusión, 5) así como no tiene lugar su pedir la multa al doble del valor recibido, toda vez que no se contemplan los casos en que exista utilidad de otra índole.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Jgq 10-09-19 12:00

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 17, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínesse al Artículo 17 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 17. Créese un artículo 407A en la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

ARTÍCULO 407A. COHECHO POR ACTO ILEGAL CUMPLIDO. El servidor o ex servidor público que, sin mediar promesa remuneratoria, reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, por haber ejecutado un acto propio de sus funciones, omitido un acto propio de su cargo o ejecutado uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años, multa equivalente al doble del valor recibido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

En la misma pena incurrirá quien dé o entregue dinero u otra utilidad al servidor o ex servidor en los términos de este artículo."

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara

[Handwritten signature and stamp]

Jgq 10-09-19 12:15

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN SUPRESIVA

1. El ARTÍCULO 17° quedará así:

Artículo 17. Créese un artículo 407A en la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 407A. Cohecho por acto ilegal cumplido. El servidor o ex servidor público que, sin mediar promesa remuneratoria, reciba para sí o para otro dinero u otra utilidad, por haber ejecutado un acto propio de sus funciones, omitido un acto propio de su cargo o ejecutado uno contrario a sus deberes oficiales, incurrirá en prisión de tres (3) a cinco (5) años, multa equivalente al doble del valor recibido e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término.

En la misma pena incurrirá quien dé o entregue dinero u otra utilidad al servidor o ex servidor en los términos de este artículo.

Justificación: La afirmación planteada por el proyecto respecto a la creación del tipo penal no es cierta, toda vez que: 1) actualmente los delitos de cohecho propio e impropio contemplan la modalidad de "recibir para sí o para otro dinero o utilidad" sin especificar que deba existir para esos casos promesa remuneratoria o que el acto se haya ejecutado o este por ejecutarse, lo cual tiene como consecuencia una violación al Principio de Non Bis In Idem; 2) no maneja técnica legislativa, toda vez que la pena en los delitos de cohecho propio e impropio está dada en meses, mientras que en el presente artículo se plantea en años; 3) la pena es menos dura que frente al delito de concusión; 4) No tiene lugar el último inciso, toda vez que la conducta planteada ahí se encuadra en el delito de Cohecho por dar u ofrecer, lo cual atenta contra el Principio de Non Bis In Idem.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Jgq 10-09-19 12:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 18° quedará así:

Artículo 18°. Créese un artículo 407B en la Ley 599 de 2000, que trata sobre las circunstancias de agravación del cohecho y la concusión, el cual quedará así:

Artículo 407B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas para los delitos de concusión (art. 404 C.P.), cohecho propio (art. 405 C.P.), cohecho impropio (art. 406 C.P.) y cohecho por dar u ofrecer (art. 407 C.P.) comprendidos en el Título XV, Capítulos Segundo y Tercero de este Libro, se aumentarán en la mitad cuando el dinero, utilidad o promesa remuneratoria fuere superior a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Jgq 10-09-19 12:00



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 21 del Proyecto de Ley N° 005 de 2019 Senado – 010 de 2019 Cámara "Por medio del cual se adoptan medidas en materia Penal y Administrativa en contra de la Corrupción y se dictan otras disposiciones.", el cual quedará así:

ARTÍCULO 21. Modifíquese el artículo 410A de la Ley 599 de 2000, sobre acuerdos restrictivos de la competencia, el cual quedará así:

"Artículo 410A. Acuerdos Restrictivos de la Competencia. El que en cualquier etapa de un proceso de contratación estatal se concertare con otro con el fin de alterar ilícita o fraudulentamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años.

En la misma pena incurrirá quien se concierte para los fines descritos en el inciso anterior en cualquier proceso de contratación privada en el que se comprometan recursos públicos".

PARÁGRAFO. El que en su condición de delator o clemente mediante resolución en firme obtenga exoneración total de la multa a imponer por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio en una investigación por acuerdo anticompetitivo en un proceso de contratación pública obtendrá los siguientes beneficios: reducción de la pena en una tercera parte, un 40% de la multa a imponer y una inhabilidad para contratar con entidades estatales por cinco (5) años.

JORGE EMÉRCER TAMAYO MARULANDA
Representante a la Cámara

Handwritten notes: 10-09-19, 11:45



PROPOSICIÓN DE ELIMINACION

Elimínese el artículo 22 del proyecto de Ley No. 005 de 2019 Senado – 010 de 2019 Cámara, "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones".

Handwritten signature of Buenaventura León

BUENAVENTURA LEÓN
Representante a la Cámara

Handwritten notes: Santa, Sept 10/19, 9:41 AM

ACUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5ª oficina 530 Edificio Nuevo Congreso
Teléfonos: 4325100 ext. 3639
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com
Bogotá, Colombia.

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 22, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínese el Artículo 22 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 22.- Modifíquese el artículo 415 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre las circunstancias de agravación punitiva del delito de prevaricato, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 415.- CIRCUNSTANCIA DE AGRAVACIÓN PUNITIVA. Las penas establecidas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en actuaciones administrativas que se adelanten por delitos de genocidio, homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, o cualquiera de las conductas contempladas en el Título II de este Libro."

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

Handwritten signature of Juan Carlos Wills Ospina

Handwritten notes: 10-09-19, 10:15

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 23, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínese el Artículo 23 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 23. Modifíquese el artículo 418 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la revelación de secreto, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 418. REVELACIÓN DE SECRETO. El servidor público que indebidamente da a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, multa de veinte (20) a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por sesenta (60) meses.

La pena será de cuatro (4) a seis (6) años cuando el documento o noticia a que hace referencia el presente artículo haga parte de una actuación judicial.

PARÁGRAFO. En todo caso se garantizará el secreto profesional, es decir la reserva de la fuente en el caso de los periodistas."

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

Handwritten signature of Juan Carlos Wills Ospina

Handwritten notes: 10-09-19, 12:10

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 23° quedará así:

Artículo 23°. Modifíquese el artículo 418 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la revelación de secreto, el cual quedará así:

Artículo 418. Revelación de secreto. El servidor público que indebidamente dé a conocer documento o noticia que deba mantener en secreto o reserva, incurrirá en multa y pérdida del empleo o cargo público.

Si de la conducta resultare perjuicio, la pena será de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses de prisión, multa de veinte (20) a noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por sesenta (60) meses.

Si el perjuicio deriva por un documento o noticia que haga parte de una actuación judicial la pena se aumentará a la mitad, de cuatro (4) a seis (6) años cuando el documento o noticia a que hace referencia el presente artículo haga parte de una actuación judicial.

Parágrafo. En todo caso se garantizará el secreto profesional, es decir la reserva de la fuente en el caso de los periodistas.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JQR
10-9-19
12:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 24° quedará así:

Artículo 24°. Modifíquese el artículo 419 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la utilización de asunto sometido a reserva, el cual quedará así:

Artículo 419. Utilización de asunto sometido a secreto o reserva. El servidor público que utilice en provecho propio o ajeno, descubrimiento científico, u otra información o dato llegados a su conocimiento por razón de sus funciones y que deban permanecer en secreto o reserva, incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) tres (3) a sesenta (60) meses cinco (5) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pérdida del empleo e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JQR
10-09-19
12:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 25° quedará así:

Artículo 25°. Modifíquese el artículo 420 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la utilización indebida de información oficial privilegiada, el cual quedará así:

Artículo 420. Utilización indebida de información oficial privilegiada. El servidor público que como empleado o directivo o miembro de una junta u órgano de administración de cualquier entidad pública, que haga uso indebido de información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones y que no sea objeto de conocimiento público, con el fin de obtener provecho para sí o para un tercero, sea éste persona natural o jurídica, incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) tres (3) a sesenta (60) meses cinco (5) años, multa de veinte (20) a ciento veinte (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, pérdida del empleo e inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas por diez (10) años, siempre que la conducta no constituya otro delito sancionado con pena mayor.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JQR
10-09-19
12:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 26° quedará así:

Artículo 26°. Modifíquese el artículo 431 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 431. Utilización indebida de información obtenida en el ejercicio de función pública. El que habiéndose desempeñado como servidor público utilice, en provecho propio o de un tercero, información obtenida en calidad de tal y que no sea objeto de conocimiento público, incurrirá en pena de prisión de treinta y seis (36) tres (3) a sesenta (60) meses cinco (5) años.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JQR
10-09-19
12:00

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 29, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Modifíquese el Artículo 29 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 441 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la omisión de denuncia de particular, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 441. OMISIÓN DE DENUNCIA DE PARTICULAR. El que teniendo conocimiento directo de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testa ferrato, lavado de activos, delitos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos I al VII, de este libro, o contra la eficaz y recta administración de justicia y cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años."

ARTÍCULO MODIFICADO

ARTÍCULO 29. Modifíquese el artículo 441 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la omisión de denuncia de particular, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 441. OMISIÓN DE DENUNCIA DE PARTICULAR. El que teniendo conocimiento de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcotráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testa ferrato, lavado de activos, delitos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos I al VII, de este libro, o contra la eficaz y recta administración de justicia y cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de tres (3) a ocho (8) años."

Jm 2019
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara

[Signature]
10-09-19
10:15

JUAN CARLOS LOSADA **REPRESENTANTE**

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El **ARTÍCULO 30°** quedará así:

Artículo 30°. Créese un artículo 445A en la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 445A. Manipulación fraudulenta de reparto y actuaciones procesales. El que, en provecho propio o de un tercero, manipule fraudulentamente actuación procesal judicial o administrativa, en provecho propio o de un tercero, incurrirá en prisión de **cuarenta y ocho (48) a noventa y seis (96) meses cuatro (4) a ocho (8) años**, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses.

En la misma pena incurrirá quien, con el propósito de obtener provecho propio o de un tercero, altere el reparto de una actuación judicial o administrativa.

Cordialmente,

[Signature]
JUAN CARLOS LOSADA VARGAS
 Representante a la Cámara
 Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

1

[Signature]
10-09-19
12:00

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 31, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Modifíquese el Artículo 31 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre el favorecimiento, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 446. FAVORECIMIENTO. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, testa ferrato, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.

Si la conducta consiste en la prestación de servicios profesionales o de asesoría para evitar la identificación, rastreo o ubicación de dinero, bienes o rentas provenientes de actividades ilícitas las penas previstas en este artículo se aumentarán en la mitad del mínimo"

ARTÍCULO MODIFICADO

ARTÍCULO 31. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre el favorecimiento, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 446. FAVORECIMIENTO. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a setenta y dos (72) meses.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión

Jm 2019
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara

[Signature]
10-09-19
12:15

enriquecimiento ilícito, lavado de activos, testa ferrato, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia, la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.

Si la conducta consiste en la prestación de servicios profesionales o de asesoría para evitar la identificación, rastreo o ubicación de dinero, bienes o rentas provenientes de actividades ilícitas las penas previstas en este artículo se aumentarán en la mitad del mínimo".

Jm 2019
JUAN CARLOS WILLS OSPINA
 Representante a la Cámara

[Signature]
10-09-19
12:00

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 33, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Modifíquese el Artículo 33 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 33. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la competencia de los jueces de control de garantías, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal, los cuales tendrán competencia en todo el territorio nacional. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.

Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concorra causal de impedimento y solo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, el del municipio más próximo.

PARÁGRAFO 1. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Cuando el lugar donde se cometió el hecho pertenezca a un circuito en el que haya cuatro o más jueces municipales, un número determinado y proporcional de jueces ejercerán exclusivamente la función de control de garantías, de acuerdo con la distribución y organización dispuesta por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta.

PARÁGRAFO 3. Habrá jueces de garantías ambulantes que actúen en los sitios donde solo existe un juez municipal o cuando se trate de un lugar en el que el traslado de las partes e intervinientes se dificulte por razones de transporte, distancia, fuerza mayor o en casos adelantados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o en los que exista problemas de seguridad de los funcionarios.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizará, previo

Handwritten signature and date: 10-09-19 10/15

estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta, su desplazamiento y su seguridad.

PARÁGRAFO 4. Las solicitudes de revocatoria, libertad o sustitución de medida de aseguramiento sólo podrán ser presentadas ante los jueces de control de garantías de la ciudad o municipio donde se formuló la imputación o donde se presentó o deba presentarse el escrito de acusación".

ARTICULO MODIFICADO

ARTICULO 33. Modifíquese el artículo 39 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la competencia de los jueces de control de garantías, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 39. DE LA FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS. La función de control de garantías será ejercida por cualquier juez penal municipal, los cuales tendrán competencia en todo el territorio nacional. El juez que ejerza el control de garantías quedará impedido para ejercer la función del conocimiento del mismo caso en su fondo.

Cuando el acto sobre el cual deba ejercerse la función de control de garantías corresponda a un asunto que por competencia esté asignado a juez penal municipal, o concorra causal de impedimento y solo exista un funcionario de dicha especialidad en el respectivo municipio, la función de control de garantías deberá ejercerla otro juez municipal del mismo lugar sin importar su especialidad o, a falta de este, el del municipio más próximo.

PARÁGRAFO 1. En los casos que conozca la Corte Suprema de Justicia, la función de Juez de Control de Garantías será ejercida por un Magistrado de la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

PARÁGRAFO 2. Cuando el lugar donde se cometió el hecho pertenezca a un circuito en el que haya cuatro o más jueces municipales, un número determinado y proporcional de jueces ejercerán exclusivamente la función de control de garantías, de acuerdo con la distribución y organización dispuesta por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o de los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta.

PARÁGRAFO 3. Habrá jueces de garantías ambulantes que actúen en los sitios donde solo existe un Juez municipal o cuando se trate de un lugar en el que el traslado de las partes e intervinientes se dificulte por razones de transporte, distancia, fuerza mayor o en casos adelantados por la Unidad Nacional de Derechos Humanos de la Fiscalía General de la Nación o en los que exista problemas de seguridad de los funcionarios.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o los respectivos Consejos Seccionales de la Judicatura, autorizará, previo estudio de los factores que para el asunto se deban tener en cuenta, su desplazamiento y su seguridad.

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 34, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Modifíquese el Artículo 34 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 34. Adiciónese un parágrafo al artículo 132 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 132. VÍCTIMAS. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

PARÁGRAFO. En los procesos que se adelanten por delitos contra la administración pública o en que se haya afectado el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, será obligatorio, para la persona jurídica de derecho público perjudicada, solicitar el reconocimiento como víctima. Si el representante legal o los directivos de esta última fueren los mismos inculcados, la Contraloría General de la República o las Contralorías Territoriales, según el caso, deberán asumir dicha obligación, exclusivamente en aquellos eventos en donde se haya afectado el patrimonio público." Cuando el inculcado sea un gobernador o un alcalde la competencia para intervenir en el proceso, a la que se refiere este parágrafo, será ejercida por la Contraloría General de la República."

ARTICULO MODIFICADO

ARTICULO 34. Adiciónese un parágrafo al artículo 132 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 132. VÍCTIMAS. Se entiende por víctimas, para efectos de este código, las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente hayan sufrido algún daño como consecuencia del injusto.


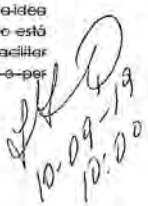

La condición de víctima se tiene con independencia de que se identifique, aprehenda, enjuicie o condene al autor del injusto e independientemente de la existencia de una relación familiar con este.

Handwritten signature and date: 10-09-19 10/15

PARÁGRAFO 4. Las solicitudes de revocatoria, libertad o sustitución de medida de aseguramiento sólo podrán ser presentadas ante los jueces de control de garantías del municipio donde ocurrió el hecho o donde se formuló la imputación o donde se presentó o deba presentarse el escrito de acusación".

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara

Handwritten signature and date: 10-09-19 10/15

<p>PARÁGRAFO. En los procesos que se adelanten por delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia, será obligatorio, para la persona jurídica de derecho público perjudicada, solicitar el reconocimiento como víctima. Si el representante legal o los directivos de esta última fueren los mismos inculcados, la Contraloría General de la República o las Contralorías Territoriales, según el caso, deberán asumir dicha obligación, exclusivamente en aquellos eventos en donde se haya afectado el patrimonio público." Cuando el inculcado, <u>imputado o acusado</u> sea un gobernador o un alcalde la competencia para intervenir en el proceso, a la que se refiere este párrafo, será ejercida por la Contraloría General de la República."</p>  <p>JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara</p> 	<p style="text-align: center;">GABRIEL VALLEJO CHUJI</p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p>Modifíquese el artículo 37 del Proyecto de Ley 005 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", para que quede así:</p> <p>Artículo 37°. Modifíquese el artículo 243 de la Ley 906 de 2004, relativa a la Entrega Vigilada, el cual quedará así:</p> <p>"ARTÍCULO 243. ENTREGA VIGILADA. El fiscal que tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para creer que el inculcado o el imputado dirige, o de cualquier forma interviene en el transporte de armas, explosivos, municiones, moneda falsificada, drogas que producen dependencia o también cuando sea informado por agente encubierto o de confianza de la existencia de una actividad criminal continua, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la realización de entregas vigiladas de objetos cuya posesión, transporte, enajenación, compra, alquiler o simple tenencia se encuentre prohibida. A estos efectos se entiende como entrega vigilada el dejar que la mercancía se transporte en el territorio nacional o salga de él, bajo la vigilancia de una red de agentes de policía judicial especialmente entrenados y adiestrados.</p> <p>En estos eventos, está prohibido al agente encubierto sembrar la idea de la comisión del delito en el inculcado o imputado. Así, sólo está facultado para entregar por sí o por interpuesta persona, o facilitar la entrega del objeto de la transacción legal, a instancia o por iniciativa del inculcado o imputado.</p> 
<p><u>El agente encubierto estará facultado para entregar por sí, o por interpuesta persona, o facilitar la entrega del objeto de la transacción legal, así como generar oportunidades para que se materialice la entrega vigilada. En todo caso, le está prohibido al agente encubierto obligar o acosar al inculcado o imputado a perpetrar la conducta punible.</u></p> <p>De la misma forma, el fiscal facultará a la policía judicial para la realización de vigilancia especial, cuando se trate de operaciones cuyo origen provenga del exterior y en desarrollo de la dispuesto en el capítulo relativo a la cooperación judicial internacional.</p> <p>Durante el procedimiento de entrega vigilada se utilizará, si fuere posible, los medios técnicos idóneos que permitan establecer la intervención del inculcado o del imputado.</p> <p>En todo caso, una vez concluida la entrega vigilada, los resultados de la misma y, en especial, los elementos materiales probatorios y evidencia física, deberán ser objeto de revisión por parte del juez de control de garantías, lo cual cumplirá dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes con el fin de establecer su legalidad formal y material.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Para el desarrollo de entregas vigiladas encubiertas, la Fiscalía General de la Nación, podrá utilizar como remesa encubierta dineros e instrumentos financieros incautados a organizaciones criminales o respecto de los cuales haya operado la figura del comiso o la extinción de dominio. La utilización de estos bienes solo podrá ser autorizada por el fiscal General de la Nación.</p> <p>PARÁGRAFO 2o. Cuando la mercancía a entregar o recibir por parte del agente encubierto sea moneda de curso legal, nacional o extranjera o la transferencia de propiedad sobre productos financieros diferentes a moneda de curso legal, la operación podrá incluir la autorización de adelantar la apertura de productos financieros en instituciones colombianas o extranjeras, a través de las cuales originara la entrega o la recepción de la mercancía.</p>	<p>Los productos financieros abiertos bajo esta autorización tendrán la denominación de producto financiero encubierto. La apertura de productos financieros encubiertos requerirá la autorización de la respectiva entidad financiera, la cual se entenderá indemne respecto a las posibles conductas delictivas o infracciones regulatorias, derivadas de las actuaciones del agente encubierto o de la entidad, en desarrollo de la operación, en lo exclusivamente relacionado con el producto financiero encubierto".</p> <p>Justificación:</p> <p>Con esta reforma se pretende instituir el criterio de <i>oportunidad</i> aplicado con éxito en los Estados Unidos, según el cual se permite que el agente encubierto genere oportunidades o circunstancias para que quienes hayan predeterminado su conducta criminal, puedan consumarla. Esta modificación es respetuosa de la prohibición de contar con agentes provocadores, toda vez que proscribía la posibilidad de que estos obliguen o acosen al inculcado o imputado, lo cual se conoce como "entrampamiento".</p>  <p>GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático</p>

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 39, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Modifíquese el Artículo 39 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTICULO 39. Modifíquese el artículo 292 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 292. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación o con el traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado.

Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a cinco (5) años, ni superior a diez (10) años."

ARTICULO MODIFICADO

ARTICULO 39. Modifíquese el artículo 292 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 292. INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. La prescripción de la acción penal se interrumpe con la formulación de la imputación o con el traslado de la acusación en el procedimiento especial abreviado.

Producida la interrupción del término prescriptivo, este comenzará a correr de nuevo por un término igual a la mitad del señalado en el artículo 83 del Código Penal. En este evento no podrá ser inferior a tres (3) años.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara

Handwritten signatures and dates: 10-09-19, 10/19

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 40, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínese el Artículo 40 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTICULO 40. Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 307 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO 3. Por maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o de su defensor se emitió cualquier actuación a partir de la cual se pueda inferir, razonablemente, que el procesado o su defensor pretendieron retardar injustificadamente la continuación del proceso penal. Serán maniobras dilatorias atribuibles a la actividad procesal del interesado o de su defensor, entre otras, el aplazamiento reiterado de audiencias, la inasistencia injustificada a audiencias en el marco del proceso penal cuando la presencia de este sujeto procesal sea imprescindible para el adelantamiento de la diligencia, así como la interposición de recursos, la formulación de una recusación o de cualquier otro tipo de solicitudes, manifiestamente infundados. Los jueces aplicarán las poderes y medidas correccionales previstas en este Código."

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara

Handwritten signature and date: 10-09-19, 10/15

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 41, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Modifíquese el Artículo 41 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTICULO 41. PROHIBICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. Modifíquese el parágrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la improcedencia de la sustitución de la detención preventiva, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); Soborno Transnacional (C. P. artículo 433); Interés indebido en la Celebración de Contratos (C. P. artículo 405); Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales (C. P. artículo 410); Tráfico de Influencias (C. P. artículo 411); Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (C. P. artículo 408); Acuerdos restrictivos de la competencia (C. P. artículo 410A); Tráfico de influencias de particular (C. P. artículo 411A); Prevaricato (C. P. artículo 413); falso testimonio (C. P. artículo 442); soborno (C. P. artículo 444); soborno en actuación penal (C. P. artículo 444A); favorecimiento (C. P. artículo 446); amenaza a testigo (C. P. artículo 454A); ocultamiento, alteración o

Handwritten signature and date: 10-09-19, 10/19

destrucción de elemento material probatorio (C. P. artículo 454B); Receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, incisos 1 y 3); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2)".

ARTICULO MODIFICADO

ARTICULO 41. PROHIBICIÓN DE SUSTITUCIÓN DE LA DETENCIÓN PREVENTIVA. Modifíquese el parágrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la improcedencia de la sustitución de la detención preventiva, el cual quedará así:

"PARÁGRAFO. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados o quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C. P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaz de resistir (C. P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C. P. artículo 229); Hurto calificado (C. P. artículo 240); Hurto agravado (C. P. artículo 241, numerales 7, 8, 11, 12 y 15); abigeato (C. P. artículo 243); abigeato agravado (C. P. artículo 243-A); Estafa agravada (C. P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C. P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C. P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C. P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C. P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C. P. artículo 397); Concusión (C. P. artículo 404); Cohecho propio (C. P. artículo 405); Cohecho impropio (C. P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C. P. artículo 407); Enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); Soborno Transnacional (C. P. artículo 433); Interés indebido en la Celebración de Contratos (C. P. artículo 405); Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales (C. P. artículo 410); Tráfico de Influencias (C. P. artículo 411); Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (C. P. artículo 408); Acuerdos restrictivos de la competencia (C. P. artículo 410A); Tráfico de influencias de particular (C. P. artículo 411A); Prevaricato (C. P. artículo 413); falso testimonio (C. P. artículo 442); soborno (C. P. artículo 444); soborno en actuación penal (C. P. artículo 444A); favorecimiento (C. P. artículo 446 inciso segundo); amenaza a testigo (C. P. artículo 454A); ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio (C. P. artículo 454B); Receptación repetida, continua (C. P. artículo 447, incisos 1 y 3); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el

concierto para delinquir, recepción sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleva en ellos (C. P. artículo 447, inciso 2)".


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara



PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 42, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínese el Artículo 42 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTÍCULO 42.- Adiciónense dos parágrafos al artículo 339 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre el trámite de la audiencia de acusación, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 339. TRÁMITE.- Abierta por el juez la audiencia, ordenará el traslado del escrito de acusación a las demás partes; concederá la palabra a la Fiscalía, Ministerio Público y defensa para que expresen oralmente las causas de incompetencia, impedimentos, recusaciones, nulidades, si las hubiere, y las observaciones sobre el escrito de acusación, si no reúne los requisitos establecidos en el artículo 337, para que el fiscal lo aclare, adicione o corrija de inmediato.

Resuelto lo anterior concederá la palabra al fiscal para que formule la correspondiente acusación.


El juez deberá presidir toda la audiencia y se requerirá para su validez la presencia del fiscal, del abogado defensor y del acusado privado de la libertad, a menos que no desee hacerlo o sea reuente a su traslado.

También podrán concurrir el acusado no privado de la libertad y los demás intervinientes sin que su ausencia afecte la validez.

PARÁGRAFO 1.- Presentado el escrito de acusación en investigaciones que se adelanten en contra de servidores públicos, el juez de conocimiento procederá inmediatamente a comunicar al respectivo remitidor para que en un término que no podrá superar las 48 horas, proceda a suspender en el ejercicio del cargo al servidor público, medida que se mantendrá hasta tanto se emita sentencia en firme.

Cuando se trate de investigaciones adelantadas por conductas que atentan contra la administración pública, el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, la medida se adoptará desde la formulación de imputación.

El incumplimiento a lo aquí dispuesto, constituye falta disciplinaria graveísima.


10-09-19
10/15

PARÁGRAFO 2.- En los mismos eventos se ordenará la suspensión del ejercicio de la profesión de los procesados, cuando su oficio haya sido determinante para la comisión de la conducta punible.


JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara



PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 43, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Modifíquese el Artículo 43 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

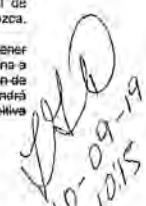
ARTÍCULO 43. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 349. IMPROCEDENCIA DE ACUERDOS O NEGOCIACIONES CON EL IMPUTADO O ACUSADO. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Tratándose de aceptación de cargos por delitos que afectan el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, cuando el procesado haya incrementado su patrimonio como consecuencia de los mismos, este podrá renunciar a los derechos contenidos en los literales b) y k) del artículo 87 de este código. Sin embargo, las rebajas previstas en este código solo procederán hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cuando el inculcado por estos mismos delitos no hubiese incrementado su patrimonio, el acceso a las rebajas punitivas derivadas del preacuerdo o aceptación de cargos solo procederá cuando se informe al fiscal de conocimiento sobre el destino de los recursos, en caso de que se conozca.

PARÁGRAFO.- En los eventos en los que el inculcado manifieste no tener conocimiento sobre el destino de los recursos, el juez impondrá la pena a la que hubiera lugar sin la reducción punitiva derivada de la aceptación de cargos o el preacuerdo, la suspenderá por el mismo término, e impondrá en sustitución una pena accesoria que incorpore la rebaja punitiva correspondiente.


10-09-19
10/15

información falsa, se reactivará la pena principal, perdiendo así las rebajas punitivas y los subrogados a los que se haya hecho beneficiario.

Para adelantar el trámite de reactivación de la pena principal, la Fiscalía General de la Nación remitirá comunicación escrita al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en la que se acredite tal situación para que adopte las decisiones correspondientes en los términos previstos en el artículo 7A de la Ley 65 de 1993.

ARTICULO MODIFICADO

ARTICULO 43. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 349. IMPROCEDENCIA DE ACUERDOS O NEGOCIACIONES CON EL IMPUTADO O ACUSADO. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Tratándose de aceptación de cargos por delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, cuando el procesado haya incrementado su patrimonio como consecuencia de los mismos, este podrá renunciar a los derechos contenidos en los literales b) y k) del artículo 8° de este código. Sin embargo, las rebajas previstas en este código solo procederán hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cuando el imputado por estos mismos delitos no hubiese incrementado su patrimonio, el acceso a las rebajas punitivas derivadas del preacuerdo o aceptación de cargos solo procederá cuando se informe al fiscal de conocimiento sobre el destino de los recursos, en caso de que se conozca.

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 43° quedará así:

Artículo 43°. Modifíquese el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado, el cual quedará así:

Artículo 349. Improcedencia de acuerdos o negociaciones con el imputado o acusado. En los delitos en los cuales el sujeto activo de la conducta punible hubiese obtenido incremento patrimonial fruto del mismo, no se podrá celebrar el acuerdo con la Fiscalía hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta ~~seenta y cinco~~ por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Tratándose de aceptación de cargos por delitos que afectan el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia, cuando el procesado haya incrementado su patrimonio como consecuencia de los mismos, este podrá renunciar a los derechos contenidos en los literales b) y k) del artículo 8° de este código. Sin embargo, las rebajas previstas en este código solo procederán hasta tanto se reintegre, por lo menos, el cincuenta por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cuando el inculcado por estos mismos delitos no hubiese incrementado su patrimonio, el acceso a las rebajas punitivas derivadas del preacuerdo o aceptación de cargos solo procederá cuando se informe al fiscal de conocimiento sobre el destino de los recursos, en caso de que se conozca.

Parágrafo. En los eventos en los que el inculcado manifieste no tener conocimiento sobre el destino de los recursos, el juez impondrá la pena

#EVOLUCIÓN SOCIAL

10-09-19 12:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

a la que hubiere lugar sin la reducción punitiva derivada de la aceptación de cargos o el preacuerdo, la suspenderá por el mismo término, e impondrá en subsidio una pena sustituta que incorpore la rebaja punitiva correspondiente.

En caso de que durante el término de suspensión de la pena prevista en este parágrafo se acredite que la persona conocía del destino de los recursos y hubiese manifestado desconocimiento o haya suministrado información falsa, se reactivará la pena principal, perdiendo así las rebajas punitivas y los subrogados a los que se haya hecho beneficiario.

Para adelantar el trámite de reactivación de la pena principal, la Fiscalía General de la Nación remitirá comunicación escrita al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en la que se acredite tal situación para que adopte las decisiones correspondientes en los términos previstos en el artículo 7A de la Ley 65 de 1993.

Justificación: Los incisos añadidos en el artículo 349 deben ser introducidos en el artículo 354 el cual habla de las reglas comunes respecto a todos los tipos de acuerdos o negociaciones sin importar la etapa procesal. O bien deberían ser introducidos a través de un artículo autónomo 349A o 354A.

Ante lo cual se presenta proposición en ese sentido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFIQUESE EL ARTÍCULO 44, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínese el Artículo 44 del presenta proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTICULO 44.- Modifíquese el artículo 410 de la Ley 906 de 2004, el cual quedaría así:

"ARTÍCULO 410. OBLIGATORIEDAD DEL SERVICIO DE PERITOS. El Fiscal General de la Nación o sus delegados podrán solicitar a las entidades públicas o privadas, la designación de expertos en determinada ciencia, arte o técnica, cuando quiera que la naturaleza de las conductas punibles que se investigan requiera de la ilustración de tales expertos.

El director de la entidad o dependencia pública o privada realizará la designación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del requerimiento de la Fiscalía. La designación como perito será de forzosa aceptación y solo podrá excusarse por enfermedad grave, por configurarse alguna de las causales de impedimento previstas en el artículo 58 de este Código, haber sido designado como perito en otra aclusión en curso, o cuando exista una razón que, a juicio del fiscal del caso, pueda incidir negativamente en la investigación.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consagradas en este parágrafo o del deber de comparecer al juicio oral dará lugar a falta disciplinaria gravísima en el caso de los servidores públicos o a imposición de multa de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes para los particulares."

JUAN CARLOS WILLS OSPINA
Representante a la Cámara

[Handwritten signatures and notes]

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 47, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Elimínese el Artículo 47 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTICULO 47.- Adiciónese al artículo 7B a la Ley 65 de 1993, al cual quedará así:

"ARTÍCULO 7B.- REACTIVACIÓN DE LA PENA-PRINCIPAL.- Recibida la comunicación de que trata el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dará traslado de la misma por el medio más expedito, al condenado o a su apoderado para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie y aporte las pruebas que sustenten su pretensión. Vencido este plazo, el juez contará con quince (15) días para emitir su pronunciamiento.

En caso de encontrar procedente la reactivación de la pena principal, y hallándose privado de la libertad el condenado, el juez remitirá su decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para lo de su competencia. En caso de que el condenado esté gozando de libertad, el juez expedirá la correspondiente orden de captura y dará trámite a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004.

PARÁGRAFO.- Para efectos de hacer traslado de la comunicación de la Fiscalía y de la notificación de la decisión de que trata el presente artículo, los condenados que hayan sido beneficiados con la imposición de la pena sustituta contemplada en el artículo 349 de la Ley 906 de 2004, deberán suministrar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la dirección física o de correo electrónico para recibir sus comunicaciones. Se entenderá modificada la comunicación remitida a la dirección suministrada por el condenado."

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara

Handwritten signatures and date: 10-09-19 10:15

PROPOSICION MODIFICATIVA

MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 48, DEL PROYECTO DE LEY 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

MODIFICACION: Modifíquese el Artículo 48 del presente proyecto de ley.

ARTÍCULO PROYECTO DE LEY 010 DE 2019

ARTICULO 48. DETENCIÓN Y RECLUSIÓN EFECTIVA. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo al artículo 29 de la Ley 65 de 1993, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 29. RECLUSIÓN EFECTIVA. Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, funcionarios que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los ex servidores públicos respectivos.

(...)

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el inciso 2, en ningún caso aplicará a los servidores o ex servidores públicos condenados por cometer delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV. Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atenten contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, quienes deberán ser recluidos en pabellones especiales para servidores públicos dentro del respectivo establecimiento."

ARTICULO MODIFICADO

ARTICULO 48. DETENCIÓN Y RECLUSIÓN EFECTIVA. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un parágrafo al artículo 29 de la Ley 65 de 1993, los cuales quedarán así:

"ARTÍCULO 29. RECLUSIÓN EFECTIVA. Cuando el hecho punible haya sido cometido por personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, funcionarios y empleados de la Justicia Penal, Cuerpo de Policía Judicial y del Ministerio Público, servidores públicos de elección popular, funcionarios

Handwritten signatures and date: 10-09-19 10:15



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

"Proyecto de Ley 005 de 2019 Senado, 010 de 2019 Cámara "por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el parágrafo 2° del artículo 48 del Proyecto de Ley, el cual quedará así:

Parágrafo 2°. Lo dispuesto en el inciso 2, en ningún caso aplicará a los servidores o exservidores públicos condenados por cometer delitos que afecten el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV. Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atenten contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, quienes deberán ser recluidos en pabellones especiales para servidores públicos dentro del respectivo establecimiento carcelario.

Handwritten signatures: Angélica Márquez, Vanita Gubert

que gocen de fuero legal o constitucional, ancianos o indígenas, la detención preventiva se llevará a cabo en establecimientos especiales o en instalaciones proporcionadas por el Estado. Esta situación se extiende a los ex servidores públicos respectivos.

(...)

PARÁGRAFO 2. Lo dispuesto en el inciso 2, en ningún caso aplicará a los servidores o ex servidores públicos condenados por cometer delitos dolosos contra la administración pública contemplados en el Título XV. Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Libro Segundo de este Código y los que atenten contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVI del Libro Segundo del Código Penal, quienes deberán ser recluidos en pabellones especiales para servidores públicos dentro del respectivo establecimiento."

JUAN CARLOS WILLS OSPINA Representante a la Cámara

Handwritten signatures and date: 10-09-19 12:10

Handwritten signatures and date: 10-09-19 12:10

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

I. El ARTÍCULO 49 quedará así:

Artículo 49. Adiciónese un párrafo al artículo 83 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Parágrafo. El término de prescripción para los delitos en contra de la administración pública de que trata el Título XV del presente Código de penalado por apropiación, concusión, cohecho propio, cohecho impropio o cohecho por dar a ofrecer, será de veinte (20) años cuando la cuantía de lo apropiado, ofrecido, dado, aceptado o prometido supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JCS.
10-09-19
12:00



EDWARD RODRÍGUEZ
LAS COSAS POR SU NOMBRE

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase 4 artículos nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 SENADO - 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones" el cual quedara en los siguientes términos:

Extinción de dominio

Artículo Nuevo. Procedimiento concentrado. La acción de extinción de dominio se tramitará en forma concentrada en cabeza de la Fiscalía General de la Nación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Cuando con la acción de extinción de dominio se persiga un único bien, o un conjunto de cinco (5) o menos bienes.
b) Cuando haya un único titular de derechos reales sobre los bienes, ya sea persona natural o jurídica.
c) Cuando, a juicio del titular de la acción de extinción de dominio, no se requiera la práctica de pruebas en el juicio ordinario, por haberse reunido todas las pruebas necesarias para fallar en el curso de la investigación.
d) Cuando el valor máximo de todos los bienes sumados no supere los mil trescientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (1.300 smlmv).

Cumplidos todos los requisitos anteriores, el procedimiento será concentrado y seguirá las siguientes reglas:

- 1. Presentada la demanda de extinción de dominio, el juez notificará al afectado y al Ministerio Público, siguiendo el procedimiento ordinario de notificación de la demanda.
2. Una vez notificada, el juez convocará a una audiencia de juzgamiento de extinción de dominio, que deberá realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes al recibo del expediente por el juzgado. Durante este tiempo, la demanda y el expediente quedarán a disposición del afectado, para que prepare la defensa.
3. Llegados el día y la hora señalados, el juez instalará la audiencia, verificando la presencia de la autoridad que está ejerciendo la acción de extinción de dominio, el Ministerio Público y el afectado.
4. El afectado podrá estar acompañado de un abogado de confianza. En caso de no tenerlo, el trámite se seguirá con el afectado únicamente.

Oficina: H. R. Edward David Rodríguez R.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-88, oficina 435 B Tel: 3822790-3824433 Fax: 3822794 Email: edrodriguez@congreso.gov.co

JCS.
10-09-19
12:10



EDWARD RODRÍGUEZ
LAS COSAS POR SU NOMBRE

- 5. Si el afectado no se presenta, el juez adelantará la audiencia con un abogado del sistema de defensoría pública.
6. Instalada la audiencia, el juez dará el uso de la palabra a la autoridad que ejerce la acción de extinción de dominio, para que exponga su pretensión y la justifique fáctica, probatoria y jurídicamente.
7. A continuación, dará el uso de la palabra al afectado para que presente las pruebas que pretenda hacer valer en el juicio. Todas las pruebas que pretenda hacer valer deberán ser traídas y practicadas en esta oportunidad.
8. Terminada la presentación de las pruebas a cargo del afectado, el juez dará el uso de la palabra por una única vez a cada sujeto procesal, para que presenten alegatos de conclusión.
9. Finalizada la etapa de alegatos, el juez podrá suspender la audiencia hasta por tres (3) días para hacer la lectura de la sentencia.

Parágrafo. Una vez iniciado el procedimiento concentrado descrito en este artículo, el juez de extinción de dominio no podrá conocer de otro asunto distinto, hasta su culminación.

De lo honorables congresistas,

EDWARD RODRÍGUEZ



EDWARD RODRÍGUEZ
LAS COSAS POR SU NOMBRE

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 SENADO - 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones" el cual quedara en los siguientes términos:

Artículo Nuevo A partir de la vigencia de la presente ley todo el servidor público antes de tomar posesión del respectivo cargo deberá realizar un curso sobre educación en la prevención de la corrupción.

Parágrafo transitorio. El Gobierno nacional a partir de la promulgación de la presente ley, tendrá un término de (6) meses para que bajo la dirección de la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y en trabajo articulado con la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación y Contraloría General de la República, se diseñe e implemente el curso en mención.

De lo honorables congresistas,

EDWARD RODRÍGUEZ

Oficina: E. R. Edward David Rodríguez R.
Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8-88, oficina 435 B Tel: 3822790-3824433 Fax: 3822794 Email: edrodriguez@congreso.gov.co

JCS.
10-09-19
12:10



EDWARD RODRÍGUEZ LAS COSAS POR SU NOMBRE

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase 03 artículos nuevos al PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 SENADO - 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones" el cual quedará en los siguientes términos:

Artículo Nuevo. Adiciónese al Libro I del Código Penal el Título V, el cual quedará así:

"TÍTULO V RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS"

RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Artículo 100A. Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Las personas jurídicas de derecho privado responderán penalmente por los delitos contra la administración pública, contra el medio ambiente, contra el orden económico y social, financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada y por todos aquellos delitos que afecten el patrimonio público.

Esta responsabilidad se determinará con aplicación de los principios y reglas generales del derecho penal, cuando estos sean compatibles con su naturaleza, y con arreglo a lo previsto de manera especial en esta ley.

Artículo 100B. Atribución de responsabilidad penal. Las personas jurídicas serán responsables de los delitos señalados en el artículo 100A del Código Penal, que fueren cometidos en su interés o para su provecho, por sus representantes legales, revisor fiscal, contador, auditor, socios, accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión, siempre que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de esta, de los deberes de dirección y supervisión.

Las personas jurídicas no serán responsables en los casos que las personas naturales indicadas en los incisos anteriores, hubieren cometido el delito exclusivamente en ventaja propia o a favor de un tercero.

Artículo 100C. Responsabilidad penal autónoma de la persona jurídica. La responsabilidad de la persona jurídica será autónoma de la responsabilidad penal

Oficina H.R. Edward David Rodríguez R. Cámara de Representantes. Carrera 7 No 8-48, oficina 428 B Tel: 3823792-3824413 Fax: 3823794 Email: edrodriguez@gmail.com

Handwritten signature and date: ERD 10-09-19 1210



EDWARD RODRÍGUEZ LAS COSAS POR SU NOMBRE

de las personas naturales. La responsabilidad penal de la persona jurídica también será autónoma de la responsabilidad administrativa que surja por la participación en actos de soborno activo transnacional con arreglo a lo previsto en la Ley 1778 de 2016.

Artículo 100D. Circunstancias atenuantes. Serán circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:

- a) Reparar con diligencia el daño o impedir sus posteriores consecuencias.
b) Colaborar sustancialmente con el esclarecimiento de los hechos. Se entenderá que la persona jurídica colabora sustancialmente cuando su representante legal, o el revisor fiscal, o el contador, o el auditor, o alguno de los socios, o de los accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión hayan denunciado a las autoridades el hecho punible, o cuando hayan suministrado información útil para su esclarecimiento.

La información a la que se refiere este numeral puede ser entregada en cualquier momento del procedimiento, hasta antes de conocer que el procedimiento judicial se dirige contra la persona jurídica.

- c) La adopción por parte de la persona jurídica, antes de la comisión de la conducta punible y sin estar obligada a ello, de un programa de ética empresarial que cumpla los requisitos técnicos y de eficacia establecidos por las autoridades de inspección, vigilancia y control.

Artículo 100E. Circunstancias agravantes. Serán circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de la persona jurídica, las siguientes:

- a) La existencia de antecedentes penales de la persona jurídica.
b) La existencia de antecedentes penales del representante legal, revisor fiscal, contador, auditor, socios, accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión que concurran a la realización de la conducta punible.
c) No haber implementado un programa de ética empresarial, estando obligado a ello, o haber implementado un programa que no satisfaga los requisitos técnicos y de eficacia establecidos por la Superintendencia de Sociedades.

Artículo 100F. Programas de ética empresarial. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de esta ley, la Superintendencia de Sociedades definirá, mediante reglamento, qué sociedades están obligadas a implementar programas de ética empresarial. Así mismo, definirá cuáles son las características, elementos, requisitos, procedimientos y controles mínimos que deberán tener esos programas.

Oficina H.R. Edward David Rodríguez R. Cámara de Representantes. Carrera 7 No 8-48, oficina 428 B Tel: 3823792-3824413 Fax: 3823794 Email: edrodriguez@gmail.com



EDWARD RODRÍGUEZ LAS COSAS POR SU NOMBRE

Dichos programas deberán ser diseñados e implementados con enfoque basado en el riesgo, y deberán ser útiles para la detección, prevención y reporte de operaciones que resulten sospechosas, de ser constitutivas de algunos de los delitos por los cuales pueden responder las personas jurídicas.

La Superintendencia de Sociedades también deberá vigilar el cumplimiento de estas obligaciones, haciendo uso de las facultades de inspección, vigilancia y control con las que cuenta. Para tal efecto, en el reglamento que emita deberá definir los indicadores que usará para evaluar la eficacia mínima que deben tener los programas de ética empresarial.

Finalmente, la Superintendencia de Sociedades establecerá, por reglamento, un régimen sancionatorio para aquellas personas jurídicas que incumplan su obligación de implementar un programa de ética empresarial. En todo caso, la responsabilidad administrativa por incumplimiento de esta obligación es independiente de la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Artículo 100G. Sanciones. Serán aplicables a las personas jurídicas una o más de las siguientes sanciones:

- a) La multa.
b) La remoción inmediata de administradores, directores y representantes legales.
c) La prohibición de ejercer determinada actividad económica o de celebrar determinada clase de actos o negocios jurídicos.
d) Prohibición de celebrar actos y contratos con las entidades del Estado o donde este tenga participación.
e) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de estos por un periodo determinado.
f) Cancelación de la persona jurídica y su inscripción inmediata en el respectivo registro. Esta pena no se aplicará a las empresas del Estado, ni a las personas jurídicas de derecho privado que presten un servicio público esencial cuya interrupción pudiere causar graves consecuencias sociales y económicas, o daños serios a la comunidad.

Artículo 100H. Multa. Consiste en la obligación de pagar una suma de dinero a favor del tesoro público, como sanción por la comisión de una conducta punible. El valor de la multa se determinará de conformidad con lo previsto en el artículo 39 del Código Penal.

Parágrafo. El juez podrá autorizar que el pago de la multa se efectúe por cuotas, dentro de un límite que no exceda de veinticuatro (24) meses, cuando la cuantía de ella pueda poner en riesgo la continuidad del giro de los negocios de la persona jurídica sancionada.

Oficina H.R. Edward David Rodríguez R. Cámara de Representantes. Carrera 7 No 8-48, oficina 428 B Tel: 3823792-3824413 Fax: 3823794 Email: edrodriguez@gmail.com



EDWARD RODRÍGUEZ LAS COSAS POR SU NOMBRE

Artículo 100I. La remoción inmediata de administradores, directores y representantes legales. Consiste en la prohibición impuesta por el juez a la persona jurídica, de mantener al representante legal, revisor fiscal, contador, auditor, socios, accionistas de sociedades anónimas de familia, administradores, directivos o quienes realicen actividades de administración y supervisión que fungían como tales al momento de la comisión de la conducta punible, cuando hubiere participado en la comisión del delito.

Esta prohibición comprende la de mantener vínculos jurídicos con esas mismas personas, ya sea en calidad de empleados, contratistas o cualquiera otra naturaleza. Esta pena procede frente a todos los delitos que son susceptibles de ser cometidos por la persona jurídica, de conformidad con el artículo 100A del Código Penal.

Artículo 100J. Prohibición de celebrar actos y contratos con organismos del Estado. Esta prohibición consiste en la pérdida del derecho a participar en procesos de contratación estatal y de ser contratista de las entidades del Estado o donde este tenga participación. Esta pena procederá únicamente cuando la persona jurídica sea condenada por delitos que tengan relación con la celebración de contratos estatales.

Artículo 100K. Disolución de la persona jurídica o cancelación de la personalidad jurídica. La disolución o cancelación producirá la pérdida definitiva de la personalidad jurídica. La sentencia que declare la disolución o cancelación designará, de acuerdo a su tipo y naturaleza jurídica y a falta de disposición legal expresa que la regule, al o a los liquidadores encargados de la liquidación de la persona jurídica, quienes cumplirán las funciones previstas en las normas vigentes. Sin embargo, cuando así lo aconseje el interés social, el juez, mediante resolución fundada, podrá ordenar la enajenación de todo o parte del activo de la persona jurídica disuelta como un conjunto o unidad económica, en subasta pública y al mejor postor. Esta deberá efectuarse ante el propio juez. Esta sanción se podrá imponer únicamente en los casos de delitos en los que concurra la circunstancia agravante establecida en la presente ley.

Artículo 100 L. Transmisión de la responsabilidad penal de la persona jurídica. En el caso de transformación, fusión, absorción, escisión o disolución de común acuerdo o voluntaria de la persona jurídica responsable de uno o más de los delitos a que se refiere el artículo 100A del Código Penal, su responsabilidad derivada de los delitos cometidos con anterioridad a la ocurrencia de alguno de dichos actos, se transmitirá a la o las personas jurídicas resultantes de los mismos, si las hubiere, de acuerdo a las reglas siguientes:

Oficina H.R. Edward David Rodríguez R. Cámara de Representantes. Carrera 7 No 8-48, oficina 428 B Tel: 3823792-3824413 Fax: 3823794 Email: edrodriguez@gmail.com



EDWARD RODRÍGUEZ
LAS COSAS POR SU MANERA

a) Si se impone la pena de multa, en los casos de transformación, fusión o absorción de una persona jurídica, la persona jurídica resultante responderá por el total de la cuantía. En el caso de escisión, las personas jurídicas resultantes serán solidariamente responsables del pago de la misma.

b) En los casos de disolución de común acuerdo de una persona jurídica con fines de lucro, la multa se transferirá a los socios y partícipes en el capital de forma solidaria.

Artículo 100M. Extinción de la responsabilidad penal. La responsabilidad penal de la persona jurídica se extingue por las mismas causales señaladas en el artículo 82 del Código Penal, salvo la prevista en su numeral 1.

Artículo 100N. Investigación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Si durante la investigación de alguno de los delitos previstos en el artículo 100A del Código Penal, la Fiscalía General de la Nación advirtiera la posible participación de alguna de las personas indicadas en el artículo 100B del Código Penal, dispondrá la persecución autónoma de la persona jurídica, sin perjuicio de lo que corresponda a las personas naturales comprometidas en los hechos.

Artículo 100O. Aplicación de las normas relativas a la persona natural en calidad de indiciado o investigado. En lo no regulado en este Título, se aplicarán las disposiciones establecidas en el Libro I del Código de Penal y de Procedimiento Penal y en las leyes especiales respectivas, siempre que aquellas resulten compatibles con la naturaleza específica de las personas jurídicas.

De lo honorables congresistas,

Oficina: H. R. Edward David Rodríguez R.
CAMARA de Representantes
Carrera 71a 82d, oficina 438 B Tel: 5527985-3524453 Fax: 3223994 Email: edrodriguez@congreso.gov.co



Senador de la República Alexander López Maya

PROPOSICIÓN ADITIVA
SESIONES CONJUNTAS COMISIONES PRIMERAS DE SENADO Y CAMARA
MARTES 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 005 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones":

***Artículo Nuevo.** Sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas de corrupción. Los contadores, revisores fiscales, los curadores y los jefes de control interno de entidades públicas y privadas están obligados a reportar operaciones sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF), en los términos, condiciones, actividades o sectores que para el efecto señale esta misma entidad.

La Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) deberá expedir la reglamentación correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la sanción de la presente ley"

Atentamente,

ALEXANDER LOPEZ MAYA
Senador de la República

AQUIRVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68, Mezquina Sur
Tel: 3823571 - Bogotá D.C.
Carrera 9 No. 4-31 tel: 8988404 Cali
Email: alexander.lopez.maya@senado.gov.co

GABRIEL VALLEJO CHUJH

PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 005 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara. "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 241 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 241. ANÁLISIS E INFILTRACIÓN DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL. Cuando el fiscal tuviere motivos razonablemente fundados de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que el indiciado o el imputado, en la indagación o investigación que se adelanta, pertenece o está relacionado con alguna organización criminal, o que existen señas indicios de inminente afectación por parte de una estructura criminal a los bienes jurídicos tutelados de administración pública, patrimonio del Estado, salud pública, o eficaz y recta impartición de justicia, ordenará a la policía judicial, con carácter priorizado, la realización del análisis de aquella con el fin de conocer su estructura organizativa, la agresividad de sus integrantes y los puntos débiles de la misma. Después, ordenará la planificación, preparación y manejo de una operación, para que agente o agentes encubiertos la infiltran con el fin de obtener información útil a la investigación que se adelanta, de conformidad con lo establecido en el artículo siguiente.

El ejercicio y desarrollo de las actuaciones previstas en el presente artículo se ajustará a los presupuestos y limitaciones establecidos en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia".

Justificación:

La figura del agente encubierto normada en nuestra imperante legislación ha sido prevista como una técnica reactiva e investigativa para conducir el cauce judicial, mas no como medida preventiva o anticipativa de la comisión de ilícitos. La disposición normativa que por medio de esta proposición se pretende reformar, actualmente se muestra insuficiente para combatir la corrupción administrativa y judicial, pues no parece razonable ni tampoco efectivo que se deba esperar a que el daño se materialice para activar el aparato jurisdiccional. Muchos de los escándalos de corrupción o hechos cometidos por estructuras criminales, de los cuales nos lamentamos hoy en día, se hubiesen podido evitar, o por lo menos sus efectos aminorar, si se contemplara la posibilidad de contar con agentes encubiertos, lo suficientemente capacitados, para intervenir ante iminentes vulneraciones a los bienes jurídicos tutelados.

Con esta modificación se pretende entonces que la figura del agente encubierto tenga una función no sólo postdelictual sino también preventiva o ex ante.

Por último, con la inclusión de la expresión "con carácter priorizado", se persigue viabilizar y efectivizar realmente esta técnica.

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJH
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN ADITIVA

Añádese un artículo al Proyecto de Ley 005 de 2019 Senado - 010 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo. Modifíquese el artículo 242 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 242. ACTUACIÓN DE AGENTES ENCUBIERTOS. Cuando el fiscal tuviere motivos razonablemente fundados, de acuerdo con los medios cognoscitivos previstos en este código, para inferir que el indiciado o el imputado en la investigación que se adelanta, continúa desarrollando una actividad criminal, previa autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, podrá ordenar la utilización de agentes encubiertos, siempre que resulte indispensable para el éxito de las tareas investigativas.

Como medida preventiva, la función del agente encubierto también se podrá activar, precedida de la autorización del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, cuando existan serios indicios de inminente afectación por parte de una estructura criminal a los bienes jurídicos tutelados de administración pública, patrimonio del Estado, salud pública, o eficaz y recta impartición de justicia.

En desarrollo de esta facultad especial podrá disponerse que uno o varios funcionarios de la policía judicial, o incluso particulares, puedan actuar en esta condición y realizar actos extrajudiciales con trascendencia jurídica. En consecuencia, dichos agentes estarán facultados para intervenir en el tráfico comercial, asumir

Handwritten signature and date: 10-09-19 10:00

obligaciones, ingresar y participar en reuniones en el lugar de trabajo o domicilio del indiciado o imputado y, si fuere necesario, adelantar transacciones con él, así como generar oportunidades para la consumación de delitos contra la administración pública, el patrimonio del Estado, la salud pública, o la eficaz y recta impartición de justicia. Igualmente, si el agente encubierto encuentra que en los lugares donde ha actuado existe información útil para los fines de la investigación, lo hará saber al fiscal para que este disponga el desarrollo de una operación especial, por parte de la policía judicial, con miras a que se recoja la información y los elementos materiales probatorios y evidencia física hallados.

Así mismo, podrá disponerse que actúe como agente encubierto el particular que, sin modificar su identidad, sea de la confianza del indiciado o imputado o la adquiera para los efectos de la búsqueda y obtención de información relevante y de elementos materiales probatorios y evidencia física.

Durante la realización de los procedimientos encubiertos podrán utilizarse los medios técnicos de ayuda previstos en el artículo 239.

En cumplimiento de lo dispuesto en este artículo, se deberá adelantar la revisión de legalidad formal y material del procedimiento ante el juez de control de garantías dentro de las treinta y seis (36) horas siguientes a la terminación de la operación encubierta, para lo cual se aplicarán, en la que sea pertinente, las reglas previstas para los registros y allanamientos. Cuando las operaciones encubiertas impliquen el ingreso del agente a reuniones en el lugar de trabajo o en el domicilio del imputado o indiciado, deben estar precedidas de autorización del juez de control de garantías, sin perjuicio del control posterior.

En todo caso, el uso de agentes encubiertos no podrá extenderse por un período superior a un (1) año, prorrogable por un (1) año más mediante debida justificación. Si vencido el plazo señalado no se hubiere obtenido ningún resultado, esta se cancelará, sin perjuicio de la realización del control de legalidad correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto establecido en el presente artículo también podrá disponerse que los miembros de Grupos Delictivos Organizados y Grupos Armados Organizaciones puedan actuar como agentes encubiertos.

Parágrafo. Cuando el agente encubierto, dentro del estricto marco de la operación y observando a plenitud los procedimientos previamente establecidos, cometa delitos contra la administración pública, patrimonio del Estado, salud pública, o eficaz y recta impartición de justicia, en coparticipación con la persona investigada o dentro de la estructura criminal infiltrada, quedará exonerado de responsabilidad, salvo que exista un verdadero acuerdo criminal ajeno a la operación encubierta, mientras que el indiciado o imputado responderá por el delito correspondiente.

Justificación:

Por medio de esta reforma se pretende consolidar la función preventiva o ex ante que debe tener el agente encubierto. En ese sentido, esta herramienta se podrá activar "cuando existan serios indicios de inminente afectación por parte de una estructura criminal a los bienes jurídicos tutelados de administración pública, patrimonio del Estado, salud pública, o eficaz y recta impartición de justicia", dejando claro, eso sí, que también debe ir precedida de la autorización por parte del Director Nacional o Seccional de Fiscalías, sin perjuicio del respectivo control de legalidad.

Igualmente, se incorpora el criterio de oportunidad -que no es lo mismo que entrapamiento- descantado en la legislación estadounidense, con el fin de hacerle frente a las estructuras criminales que cometen delitos de alto impacto. Vale decir que lo que se pretende no es permitir que los agentes infiltrados vayan impulsando las comisiones de delitos a través de la coerción o el acoso, sino más bien, y como una medida de prevención e investigación, que el agente encubierto cree oportunidades o genere circunstancias para que el autor o participe ejecute la conducta para la cual ya estaba predispuesto. Dicho de otra manera, no se trata de paliocinar el hecho de ir colocando "trampas", sino de suscitar

oportunidades para que, quien haya ideado y preparado su accionar criminal, pueda ejecutarlo.

Por su parte, se busca traer al derecho legislado el pronunciamiento de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-156 de 2016, según el cual "cuando las operaciones encubiertas impliquen el ingreso del agente a reuniones en el lugar de trabajo o en el domicilio del imputado o indiciado, deben estar precedidas de autorización del juez de control de garantías, sin perjuicio del control posterior", lo cual merece toda claridad toda vez que en estos eventos se da una mayor interferencia a principios y derechos constitucionales.

Por último, siendo conscientes de la finalidad que cumple el agente encubierto, merece precisarse que cuando éste actúe bajo estricto cumplimiento de su deber legal y siguiendo los procedimientos previamente establecidos, estará inmerso en una causal de ausencia de responsabilidad.

Handwritten signature of Gabriel Jaime Vallejo Chuji

GABRIEL JAIME VALLEJO CHUJI
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Centro Democrático



PROPOSICIÓN ADITIVA

Adiciónese un artículo al Proyecto de Ley 005 de 2019 Senado + 010 de 2019 Cámara, "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

Artículo nuevo, Modifíquese el artículo 242A de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 242A. OPERACIONES ENCUBIERTAS CONTRA LA CORRUPCIÓN. Los mecanismos contemplados en los artículos 241 y 242 podrán utilizarse cuando se verifique la posible existencia, o inminente consumación, de hechos constitutivos de delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia, en una entidad pública.

Cuando en investigaciones de corrupción, el agente encubierto, en desarrollo de la operación, cometa delitos contra la administración pública o contra la eficaz y recta impartición de justicia en coparticipación con la persona investigada, quedará exonerado de responsabilidad seiva que exista un verdadero autor criminal ajeno a la operación encubierta, mientras que el indiciado o imputado responderá por el delito correspondiente sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 242 de la presente ley."

Handwritten signature and date: 10-09-19 10:00

Justificación:

Muy en línea con la necesidad de normar la función preventiva o ex ante del agente encubierto y de luchar, además, contra la corrupción judicial, deviene como necesario adicionar al artículo 242A de la Ley 906 de 2004, las expresiones "inminente consumación" y "delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia". Igualmente, dada la finalidad inherente a la actividad que desempeña el agente encubierto, es necesario precisar la ausencia de responsabilidad en su actuar, siempre que se ciña estrictamente a la operación encubierta.

Contemplar esta modificación a la norma, implicaría conjurar escándalos tan sonados como los derivados del "Carriel de falsos testigos" en Colombia, entre otros.

Handwritten signature of Gabriel Jaime Vallejo Chauji, Representante a la Cámara por Risaralda Partido Centro Democrático



EDWARD RODRIGUEZ

PROPOSICIÓN ADITIVA

Inclúyase un artículo nuevo al PROYECTO DE LEY NÚMERO 005 DE 2019 SENADO - 010 DE 2019 CÁMARA "Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones" el cual quedara en los siguientes términos:

Artículo Nuevo. Educación en la prevención de la corrupción. En atención a lo previsto en la ley 1029/2006 y en el marco de la enseñanza de la Constitución Política.

El Ministerio de Educación Nacional deberá propender por la incorporación en la educación media, la cátedra anticorrupción que incluya la explicación y socialización de las conductas tipificadas en el código penal y comportamientos que constituyen actos de corrupción, con el objetivo de crear y consolidar un lugar para el aprendizaje, la reflexión y el diálogo; será un espacio de pedagogía y formación en torno a la prevención de este fenómeno.

De lo honorables congresistas,

Handwritten signature of Edward Rodríguez

Handwritten signature and date: 10-09-19 12:10

Contact information for Edward Rodríguez R. (Cámara de Representantes)

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 41º quedará así:

Artículo 41. Prohibición de sustitución de la detención preventiva. Modifíquese el parágrafo del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, que trata sobre la improcedencia de la sustitución de la detención preventiva, el cual quedará así:

Parágrafo. No procederá la sustitución de la detención preventiva en establecimiento carcelario, por detención domiciliaria, cuando la imputación se refiera a los siguientes delitos: Los de competencia de los jueces penales del circuito especializados u quien haga sus veces, Tráfico de migrantes (C.P. artículo 188); Acceso carnal o actos sexuales con incapaces de resistir (C.P. artículo 210); Violencia intrafamiliar (C.P. artículo 229); Hurto calificado (C.P. artículo 240); Hurto agravado (C.P. artículo 241; numerales 7, 8, 11, 12 y 15); Aligeato (C.P. artículo 243); Abigeato agravado (C.P. artículo 243-A); Estafa agravada (C.P. artículo 247); Uso de documentos falsos relacionados con medios motorizados hurtados (C.P. artículo 291); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones de uso personal, cuando concorra con el delito de concierto para delinquir (C.P. artículos 340 y 365), o los imputados registren sentencias condenatorias vigentes por los mismos delitos; Fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso privativo de las fuerzas armadas (C.P. artículo 366); Fabricación, importación, tráfico, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares (C.P. artículo 367); Peculado por apropiación en cuantía superior a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales (C.P. artículo 397); Peculado por uso (C.P. artículo 398); Peculado por aplicación oficial diferente (C.P. artículo 399); Peculado por aplicación oficial diferente frente a recursos de la seguridad social (C.P. artículo 399A); Destino de recursos del teatro para el estímulo o beneficio indebido de explotadores y comerciantes de metales preciosos (C.P. artículo 403); Concusión (C.P. artículo 404); Cohecho propio (C.P. artículo 405); Cohecho impropio (C.P. artículo 406); cohecho por dar u ofrecer (C.P. artículo 407); Violación del régimen legal

Handwritten mark '1'

Handwritten signature and date: 11-09-19 12:00

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (C.P. artículo 408); Interés indebido en la celebración de contratos (C.P. artículo 409); Contrato sin cumplimiento de requisitos legales (C.P. artículo 410); Acuerdos restrictivos de la competencia (C.P. artículo 410A); Tráfico de influencias de servidor público (C.P. artículo 411); Tráfico de influencias de particular (C.P. artículo 411A); Enriquecimiento ilícito (C. P. artículo 412); Prevaricato por acción (C.P. artículo 413); Prevaricato por omisión (C.P. artículo 414); Soborno Transnacional (C.P. artículo 433); Interés Indebido en la Celebración de Contratos (C.P. artículo 409); Contrato sin Cumplimiento de Requisitos Legales (C.P. artículo 410); Tráfico de Influencias (C.P. artículo 411); Violación del régimen legal o constitucional de inhabilidades e incompatibilidades (C.P. artículo 408); Acuerdos restrictivos de la competencia (C.P. artículo 410A); Tráfico de influencias de particular (C.P. artículo 411A); Prevaricato (C.P. artículo 413); falso testimonio (C.P. artículo 442); soborno (C.P. artículo 444); soborno en actuación penal (C.P. artículo 444A); favorecimiento (C.P. artículo 446); amenaza a testigo (C.P. artículo 454A); ocultamiento, alteración o destrucción de elemento probatorio (C.P. artículo 454B); Receptación repetida, continua (C.P. artículo 447, incisos 1 y 3); Receptación para ocultar o encubrir el delito de hurto calificado, la receptación para ocultar o encubrir el hurto calificado en concurso con el concierto para delinquir, receptación sobre medio motorizado o sus partes esenciales, o sobre mercancía o combustible que se lleve en ellos (C.P. artículo 447, inciso 2).

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN ADITIVA

1. ARTÍCULO NUEVO:

Artículo 43A. Adiciónese un artículo 354A a la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Artículo 354A. Aceptación de cargos, acuerdos o negociaciones frente a delitos en contra de la administración pública. Tratándose de aceptación de cargos, acuerdos o negociaciones frente a delitos dolosos en contra de la administración pública contemplados en los capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título XV, delitos en contra de la eficaz y recta impartición de justicia, delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente o aquellas conductas que atenten contra el patrimonio del Estado, en los eventos en que el procesado haya incrementado su patrimonio o el de un tercero como consecuencia de los mismos, las rebajas previstas en este código solo procederán hasta tanto se reintegre, por lo menos, el setenta y cinco por ciento del valor equivalente al incremento percibido y se asegure el recaudo del remanente.

Cuando el procesado no hubiese incrementado su patrimonio, el acceso a las rebajas solo procederá una vez cuando se informe al ente acusador sobre el destino de los recursos.

Parágrafo. En los eventos en los que el procesado manifieste no tener conocimiento sobre el destino de los recursos, el juez impondrá la pena a la que hubiere lugar sin la reducción punitiva derivada de la aceptación de cargos o el preacuerdo, la cual suspenderá por el mismo término, e impondrá en subsidio una pena sustituta que incorpore la rebaja punitiva correspondiente.

En caso de que durante el término de suspensión de la pena prevista en este parágrafo se acredite que la persona faltó a la verdad conocida del destino de los recursos y hubiese manifestado desconocerlo o haya suministrado información falsa, se reactivará la pena principal, perdiendo

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Handwritten signature and date: 11-09-19 10:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

así las rebajas punitivas y los subrogados a los que se haya hecho beneficiario.

Para adelantar el trámite de reactivación de la pena principal, la Fiscalía General de la Nación remitirá comunicación escrita al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en la que se acredite tal situación para que adopte las decisiones correspondientes en los términos previstos en el artículo 7A de la Ley 65 de 1993.

Justificación: Los incisos añadidos en el artículo 349 deben ser introducidos en el artículo 354 el cual habla de las reglas comunes respecto a todos los tipos de acuerdos o negociaciones sin importar la etapa procesal.

O bien deberían ser introducidos a través de un artículo autónomo 349A o 354A.

Ante lo cual se presenta proposición en ese sentido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 22° quedará así:

Artículo 22°. Modifíquese el artículo 415 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre las circunstancias de agravación punitiva del delito de prevaricato, el cual quedará así:

Artículo 415. Circunstancia de agravación punitiva. Las penas establecidas en los artículos anteriores se aumentarán hasta en una tercera parte cuando las conductas se realicen en actuaciones judiciales o administrativas que se adelanten por delitos de genocidio, homicidio, tortura, desplazamiento forzado, desaparición forzada, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, rebelión, terrorismo, concierto para delinquir, narcotráfico, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, delitos en contra de la administración de justicia, delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, delitos que atenten contra el patrimonio del estado, o cualquiera de las conductas contempladas en el título II de este Libro.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Handwritten signature and date: 11-09-19 10:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTICULO 28° quedará así:

Artículo 28°. Créese un artículo 434C, en el Capítulo XIII, Título XV del Libro II de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 434C. Circunstancia de agravación punitiva en los delitos contra la administración pública. Las penas descritas para los delitos contemplados en el título XV, se aumentarán incrementarán hasta en de una tercera parte a la mitad, cuando:

1. Se trate de los delitos contemplados en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de este Título y El sujeto activo haga parte de organismos o entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles: de los órganos autónomos e independientes del Estado; de sociedades donde haya participación patrimonial del Estado o cuando el particular cumpla funciones administrativas, de la rama judicial, o administre justicia de manera permanente o transitoria, o pertenezca al nivel directivo de una entidad administrativa;

2. Se trate de los delitos dolosos contemplados en los Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto de este Título y La conducta dolosa afecte recursos relacionados con el sistema general de seguridad social o con programas estatales de atención a niños, niñas y adolescentes.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Handwritten signature and date: 11-09-19 11:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTICULO 29° quedará así:

Artículo 29°. Modifíquese el artículo 441 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre la omisión de denuncia de particular, el cual quedará así:

Artículo 441. Omisión de denuncia de particular. El que teniendo conocimiento directo de la comisión de un delito de genocidio, desplazamiento forzado, tortura, desaparición forzada, homicidio, secuestro, secuestro extorsivo o extorsión, narcoráfico, tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, terrorismo, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas, enriquecimiento ilícito, testaferrato, lavado de activos, delitos contra la administración pública contemplados en los el Título XV, Capítulos I, II, III, IV, V, VI y al VII del Título XV, de este libro, o delitos contra la eficaz y recta impartición administración de justicia, delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente y cualquiera de las conductas contempladas en el Título II y en el Capítulo IV del Título IV de este libro, en este último caso cuando el sujeto pasivo sea un menor, omitiere sin justa causa informar de ello en forma inmediata a la autoridad, incurrirá en prisión de treinta y seis (36) tres (3) a noventa y seis (96) meses ocho (8) años.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Handwritten signature and date: 11-09-19 10:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTICULO 31° quedará así:

Artículo 31°. Modifíquese el artículo 446 de la Ley 599 de 2000, que trata sobre el favorecimiento, el cual quedará así:

Artículo 446. Favorecimiento. El que tenga conocimiento de la comisión de la conducta punible, y sin concierto previo, ayudare a eludir la acción de la autoridad o a entorpecer la investigación correspondiente, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a sesenta y dos (72) meses.

Si la conducta se realiza respecto de los delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, homicidio, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos, testaferrato, secuestro extorsivo, tráfico de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos contra la administración pública, o que afecten el patrimonio del Estado o delitos contra la eficaz y recta impartición de justicia, delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente o delitos que atenten contra el patrimonio del Estado la pena será de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses de prisión.

Si la conducta consiste en la prestación de servicios profesionales o de asesoría para evitar la identificación, rastreo o ubicación de dinero, bienes o rentas provenientes de actividades ilícitas, las penas previstas en este artículo se aumentarán en la mitad del mínimo.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Handwritten signature and date: 11-09-19 10:00

JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S
Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTICULO 34° quedará así:

Artículo 34°. Adiciónese un parágrafo al artículo 132 de la Ley 906 de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo. En los procesos que se adelanten adelantados por delitos contra la administración pública, delitos en o en que se haya afectado el patrimonio del Estado o contra la eficaz y recta impartición de justicia, delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente o en los que se atente contra el patrimonio del Estado, será obligatorio, para la entidad pública del orden nacional o territorial persona jurídica de derecho público perjudicada, solicitar el reconocimiento como víctima.

En los casos en que si el representante legal o los directivos de esta última fueren actuaren como los sujetos activos de la conducta los mismos indiciados, la Contraloría General de la República o las Contralorías Territoriales, según corresponda el caso, deberán asumir el reconocimiento como víctima dicha obligación, exclusivamente en aquellos eventos en donde se haya afectado el patrimonio público.

Cuando el indiciado sea un gobernador o un alcalde, la competencia para intervenir en el proceso, a la que se refiere este parágrafo en calidad de víctima, será ejercida por la Contraloría General de la República.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Handwritten signature and date: 11-09-19 10:00

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El artículo 40° quedará así:

Artículo 40°. Adiciónese un artículo 141A a parágrafo 3 al artículo 307 de la Ley 905 de 2004, el cual quedará así:

Parágrafo 3. Son por maniobras dilatorias atribuibles a las partes del proceso, a la actividad procesal del interesado o de su defensor se entienda cualquier actuación que a partir de la cual se pueda inferir razonablemente, que el procesado o su defensa pretendieron retardar injustificadamente la continuación del proceso penal.

Serán maniobras dilatorias atribuibles a las partes del proceso, entre otras, las siguientes: a- la actividad procesal del interesado o de su defensor, entre otras;

- 1) El reiterado aplazamiento reiterado de audiencias;
- 2) La inasistencia injustificada a audiencias en el marco del proceso penal, cuando la presencia del este sujeto procesal sea imprescindible para el adelantamiento de la diligencia; así como
- 3) La infundada o temeraria interposición de recursos, solicitudes o la formulación de una recusación o de cualquier otro tipo de solicitudes, manifiestamente infundadas.

Los jueces aplicarán los poderes y medidas correccionales previstos en este Código.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal *CF*

#EVOLUCIÓN SOCIAL

11-09-19
10:00

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El artículo 47° quedará así:

Artículo 47°. Adiciónese el artículo 7B a la Ley 65 de 1993, el cual quedará así:

Artículo 7B. Reactivación de la pena principal. Recibida la comunicación de que trata el artículo 349 354A de la Ley 906 de 2004, el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad dará traslado de la misma, por el medio más expedito, al condenado o a su apoderado para que en el término de cinco (5) días hábiles se pronuncie y aporte las pruebas que sustenten su **defensa pretensión**. Vencido este plazo, el juez contará con quince (15) días para emitir su pronunciamiento.

En caso de encontrar procedente la reactivación de la pena principal, y hallándose privado de la libertad el condenado, el juez remitirá su decisión al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) para lo de su competencia. En caso de que el condenado esté gozando de libertad, el juez expedirá la correspondiente orden de captura y dará trámite a lo dispuesto en el artículo 299 de la Ley 906 de 2004.

Parágrafo. Para efectos de correr traslado de la comunicación de la Fiscalía y de la notificación de la decisión de que trata el presente artículo, los condenados que hayan sido beneficiados con la imposición de la pena sustituta contemplada en el artículo 349 354A de la Ley 906 de 2004, deberán suministrar al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad la dirección física **e de correo electrónico** para recibir sus comunicaciones. Se entenderá notificada la comunicación remitida a la dirección suministrada por el condenado.

Justificación: Los incisos añadidos en el artículo 349 deben ser introducidos en el artículo 357 el cual habla de las reglas comunes respecto a todos los tipos de acuerdos o negociaciones sin importar la etapa procesal. O bien deberían ser introducidos a través de un artículo autónomo 354A. Ante lo cual se presenta proposición en ese sentido.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal *CF*

#EVOLUCIÓN SOCIAL

11-09-19
10:00

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 48 quedará así:

Artículo 48. Detención y reclusión efectiva. Modifíquese el inciso primero y adiciónese un párrafo al artículo 29 de la Ley 65 de 1993, los cuales quedarán así:

Parágrafo 2. Lo dispuesto en el inciso 2, en ningún caso se aplicará a los servidores públicos, a quien haya desempeñado funciones públicas o a particulares o ex-servidores-públicos condenados por cometer delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, delitos que afecten atenten contra el patrimonio del Estado, delitos dolosos contra la administración pública contemplados en los el Título XV, Capítulos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Sexto y Séptimo del Título XV de la Ley 599 del 2000 del Libro Segundo de este Código y los delitos que atentan contra la eficaz y recta impartición de justicia contemplados en los Capítulos Tercero, Sexto, Noveno del Título XVII del Libro Segundo del Código Penal, quienes deberán ser reclusos en pabellones especiales para servidores públicos dentro del respectivo establecimiento penitenciario".

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

*Por el
6-6-11
del*

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C - 005 DE 2019S

"Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones"

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 15^o quedará así:

Artículo 15^o. Modifíquese el artículo 326 de la Ley 599 de 2000, el cual quedará así:

Artículo 326. Testaferrato. Quien preste su nombre para adquirir bienes con dineros provenientes del delitos contemplados en el Capítulo Segundo del Título XIII; de narcotráfico y conexos; delitos contra la administración pública; o delitos contra la eficaz y recta administración de justicia; delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente, o que afecten atenten contra el patrimonio del Estado, incurrirá en prisión de noventa y seis (96) a doscientos setenta (270) meses y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666,66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

La misma pena se impondrá cuando la conducta descrita en el inciso anterior se realice con dineros provenientes del secuestro extorsivo, extorsión y conexos y la multa será de seis mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (6.666,66) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio del decomiso de los respectivos bienes.

Cordialmente,


JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal

#EVOLUCIÓN SOCIAL

*Por el
6-6-11
del*

**JUAN CARLOS
LOSADA**

REPRESENTANTE

SESIONES CONJUNTAS COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL

PROYECTO DE LEY NO. 010 DE 2019C – 005 DE 2019S
“Por medio del cual se adoptan medidas en materia penal y administrativa en contra de la corrupción y se dictan otras disposiciones”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. El ARTÍCULO 18° quedará así:

Artículo 18°. Créese un artículo 407B en la Ley 599 de 2000, que trata sobre las circunstancias de agravación del cohecho y la concusión, el cual quedará así:

Artículo 407B. Circunstancias de agravación punitiva. Las penas previstas para los delitos de concusión (art. 404 C.P.), cohecho propio (art. 405 C.P.), cohecho impropio (art. 406 C.P.) y cohecho por dar u ofrecer (art. 407 C.P.) comprendidos en el Título XV, Capítulos Segundo y Tercero de este Libro, se aumentarán en la mitad cuando el dinero, utilidad o promesa remuneratoria fuere superior a un (1) cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

1

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Partido Liberal *A*

#EVOLUCIÓN SOCIAL

[Handwritten signature]
11-09-19
10:00

Siendo las 12:55 p. m. la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión conjunta para el día lunes 16 de septiembre de 2019 a partir de las 10:00 a. m., en el Recinto del Senado del Capitolio Nacional.

Presidente H. Senador,

H.S. SANTIAGO VALENCIA GONZALEZ

Vicepresidente H. Representante,

H.R. JUAN CARLOS LOZADA VARGAS

Secretario General, Comisión Primera del Senado,

GUILLERMO LEON GIRALDO GIL

Secretaria General, Comisión Primera de la Cámara,

AMPARO YANETH CALDERON PERDOMO